

11661 1030002010-00009

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
BOGOTA D.C.

MEDIDAS CAUTELARES

CONSECUTIVO JUZGADO

0 0 6 5

AÑO

2 0 1 0

CONSECUTIVO RADICACIÓN

0 0 0 0 9

DEMANDANTE:

CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO:

MANUEL JOSE QUIROGA

C:2

Medida
Cautelar

JAIMES LOZADA – ABOGADOS
jaimeslozada@yahoo.es
CARRERA 9 N°. 17-24 OF. 801
TELEFAX 284 45 50 CEL: 313 877 08 24
BOGOTÁ D. C.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

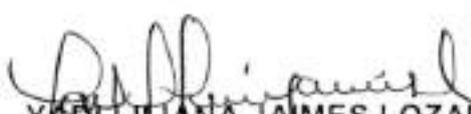
REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
VS: MANUEL JOSE QUIROGA

MIRYAN LOZADA DE JAIMES, identificada con C. C. No. 41.718.026 de Bogotá, y T. P. N°. 112.539 del C. S. J. actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, lo que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. El embargo y posterior secuestro del lote 6, MANAZANA B., del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, con domicilio en el kilometro 3.5 via Torca-Cuatro Esquinas m Vereda Bolivia, Municipio del Carmen de Apicala (Tolima), inscrito en el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 36610532, de la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio, para lo cual ruego respetuosamente oficiar a ésta entidad, a costa de la demandante..

Me reservo el derecho de denuncia de nuevos bienes del demandado, si con la anterior medida no se pudiere garantizar el pago de la obligación.

Cordial Saludo,


YADILILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No. 52.131.538 de Bogotá
T. P. No.137.717 C. S. J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

Pagina 1

Impreso el 23 de Julio de 2009 a las 09:22:32 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA
FEC. APERTURA: 17-09-1986 RADICACION: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986 COD CATASTRAL:
ES DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" .- 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA A SOCIEDAD PROCRECO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PROCRECO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO".- 09.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARÁ BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 12.- REGISTRO DE 24-03-78, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE.- 13.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.6 MANZANA B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

10506

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1986 Radicacion: 1300

Doc: ESCRITURA 3588 del: 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROCRECO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1846

Doc: ESCRITURA 3602 del: 25-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 300.000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-10532

Pagina 2

Impreso el 23 de Julio de 2009 a las 09:22:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PRORECREO LTDA.

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1997 Radicacion: 1891

Doc: ESCRITURA 2392 del: 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: QUIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1997 Radicacion: 3167

Doc: OFICIO 275 del: 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-739

Doc: ESCRITURA 9965 del: 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ,ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-740

Doc: ESCRITURA 2121 del: 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

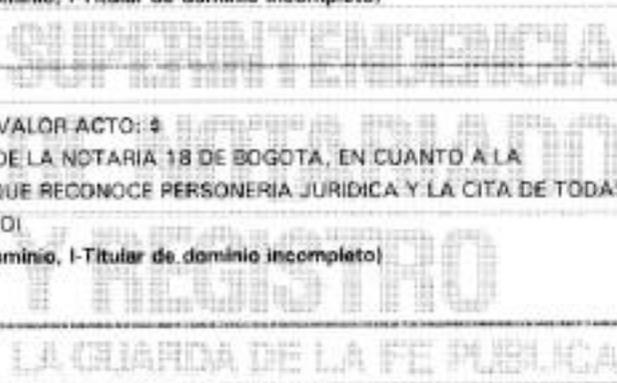
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, E@IO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

3

Página 3

Impreso el 23 de Julio de 2009 a las 09:22:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

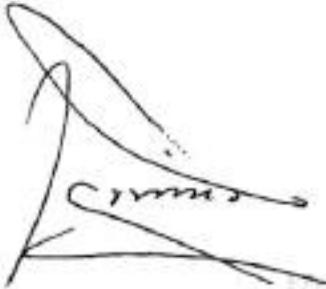
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

TURNO: 2009-11808

FECHA: 23-07-2009



La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil diez (2010)

Previo al estudio de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$1.250.000 que corresponde al 10% del total de las pretensiones. (Capital, intereses, costas).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO (2)

mg
|

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 18 hoy _____

Hora 8.00 p.m.

Secretaria _____

5 FEB 2018

5

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CARRERA 9 N° 17 - 24 OF. 801
TELEFAX: 2 84 45 50
BOGOTA D.C.

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Vs: MANUEL JOSE QUIROGA

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C. C. N° 52.131.538 de Bogota, titular de la T.P.N° 137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente allego a su despacho Póliza Judicial N° NB-100037914, de la Compañía Mundial Seguros.

De usted atentamente,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C.C. N° 52.131.538 de Bogota
T.P.N° 137.717 del C.S. de la Judicatura

folios 2
firmados

BOGOTÁ D.C. MUNICIPAL

en tiempo allegi cobes

en tiempo anterior se encuentra ejecutoriado

el término del traslado anterior, (SI NO)

FEB 2011

[Handwritten signature]

COMPañIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513

HOJA No. 1



No. POLIZA NB-100037914 No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO 70053910
 FECHA EXPEDICION 25/01/2011 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
 DIRECCION KLM. 3.5 VIA TORCA - CUATRO ESQUINAS

NIT 809.010.441-2
 TELEFONO 2841456

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PR-C-TICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT: 809010441-2

DEMANDADO: MANUEL JOSE QUIROGA

APODERADO: YADI LILIANA JAIMES LOZADA - CC 52131518
 DIRECCION: CRA 9 Nº 17 - 24 OFC. 801- TELEFONO: 2844550

PROCESO: EJECUTIVO 2010 - 009

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL No.: (65) SESENTA Y CINCO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PREJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	1.247.457,00	74.847,42
TOTAL VALOR ASEGURADO	1.247.457,00	

INTERMEDIARIOS

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA	\$
APONTE CARDENAS ASESORES DE SEG & CIA LTDA - APONTE CARDENAS AS	AGENCIAS	100		74.847,42
			DESCUENTOS	
			PRIMA NETA	74.847,42
			OTROS	2.500,00
			IVA	12.375,59
			TOTAL A PAGAR	89.723,00

COASEGURO POLIZA LIDER CERTIFIC. LIDER

VENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 25/01/2011

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1088 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1993, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2844550 FAX: 2841220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

[Handwritten Signature]
 TOMADOR O APODERADO

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **10 FEB 2011**

La caución prestada no cumple con el monto exigido, pues se prestó por \$1.247.457., y lo ordenado fue por \$1.250.000. Por tanto, se deberá reajustar en la suma de \$2.543 más.

En consecuencia, se ordena el desglose de la póliza judicial para que se corrija el error.

NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 77 hoy

Hora 8:00 p.m.

Secretaria

22 FEB 2000

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CARRERA 9 N° 17 - 24 OF. 801
TELEFAX: 2 84 45 50
BOGOTA D.C.

L 8
2 folios
Clerca

Señor
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
Vs: MANUEL JOSE QUIROGA

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C. C. N° 52.131.538 de Bogota, titular de la T.P.N° 137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente allego a su despacho Póliza Judicial N° NB-100037914, de la Compañía Mundial Seguros respecto a modificación de póliza a cerca del valor asegurado.

De usted atentamente,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. N° 52.131.538 de Bogota
T.P.N° 137.717 del C.S. de la Judicatura

BOGOTANO DE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, INFORMANDO QUE:

- 1. Se sobaron en tiempo allegó copias.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI NO
- 6. Venció el término probatorio.
- 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(s) No compareció publicaciones en tiempo: SI NO
- 8. Dando cumplimiento auto anterior, *DOCE*
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- 10. -oo.

Bogotá, D.C.

10 2 ABR 2010

[Signature]
Secretario

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO 513

HOJA No. 1



No. POLIZA **NB-100037914** No. ANEXO **1** No. CERTIFICADO **70068243**
 FECHA EXPEDICION **06/04/2011** No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA **BOGOTA** DIRECCION **CALLE 33 NO 8B-24 PISO 1**
 TELEFONO **6113304**

TOMADOR **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**
DIRECCION **KLM. 3.5 VIA TORCA - CUATRO ESQUINAS**

NIT **809.010.441-2**
TELEFONO **2841456**

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAIBEN CON LA PR-C-TICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BINES, SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

DEMANDADO: MANUEL JOSE QUIROGA

APODERADO: YADI LILIANA JAIMES LOZADA - CC 52131538
 DIRECCION: CRA 9 N° 17 - 24 OFC. 801- TELEFONO: 2844550

PROCESO: EJECUTIVO 2010 - 009

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL, No. (65) SESENTA Y CINCO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C

SE ACLARA QUE EL VALOR ASEGURADO ALMENTA EN DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESO Y CERO CENTAVOS (\$2.543.00), QUEDANDO CON UNA SUMA ASEGURADA TOTAL DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y CERO CENTAVOS (\$1.250.000.00); Y NO COMO FIGURA EN LA POLIZA INICIAL. LOS MAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1987)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	1.250.000,00	152,58
TOTAL VALOR ASEGURADO	1.250.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.	PRIMA BRUTA \$	DESCUENTOS	PRIMA NETA \$	OTROS \$	IVA \$	TOTAL A PAGAR \$
APONTE CARDENAS ASESORES DE SEG & CIA LTDA - APONTE CARDENAS AS	AGENCIAS	100	152,58		152,58	2.500,00	424,41	3.077,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER						

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 06/04/2011

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

SE SUJETA AL ARTICULO 1099 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 85 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 POLIZA JUDICIAL
 MODIFICACION

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 8B - 24 PISOS 2 Y 3
 TELEFONO: 2855466 FAX: 2851226

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMAN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

[Handwritten Signature]
 TOMADOR/APODERADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **15 ABR 2011**

Teniendo en cuenta que se prestó caución suficiente para garantizar los posibles perjuicios que se puedan causar, el Despacho,

Resuelve:

1.- Decretar el embargo del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 36610532 denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda a hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, quien deberá atender las previsiones de los artículos 24 y 37 del Decreto 1250 de 1970 y el numeral 1° del artículo 681 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 63 hoy

Hora 8:10 p.m.

Secretario

26 APR 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELÉFAX: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de Mayo de 2011

Oficio No. 01059

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF. EJECUTIVO No. 2010 - 00009
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT No. 809.010.441-2
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ QUIROGA

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 15 de abril de 2011, se ordenó EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **36610532**, denunciado como de propiedad de la parte demandada de la referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Ctg

Recibí
1.018.402.489 Bg/ta
15-05-2011
12:00



13

RECIBO DE CAJA No. 56797421

MELGAR CAJERO5
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 29 de Octubre de 2011 a las 08:53:47 a.m.
 No. RADICACION: 2011-4032

NOMBRE SOLICITANTE: CONDOMINIO LA PRADERA
 OFICIO No.: 1059 del 02-05-2011 JUZGADO 65 C. MPAL. de BOGOTA
 MATRICULAS 10532
 ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	IMPUESTO
10 EMBARGO	N	1	14,700	
			14,700	
			Sancion \$	
			- OFICINA DE REGISTRO - \$	14,700

FORMA DE PAGO:
 EFECTIVO 14,700



RECIBO DE CAJA No. 56797422

20
 MELGAR CAJERO5
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
 Impreso el 20 de Octubre de 2011 a las 08:59:52 a.m.
 No. RADICACION: 2011-19943

MATRICULA: 366-10532
 NOMBRE SOLICITANTE: CONDOMINIO LA PRADERA
 CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$12460
 ASOCIADO AL TURNO No: 2011-4032
 FORMA DE PAGO:
 EFECTIVO 12460 - OFICINA DE REGISTRO -



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

16

382.

Melgar, 04 de Noviembre de 2011.

Señor,
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N. 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.

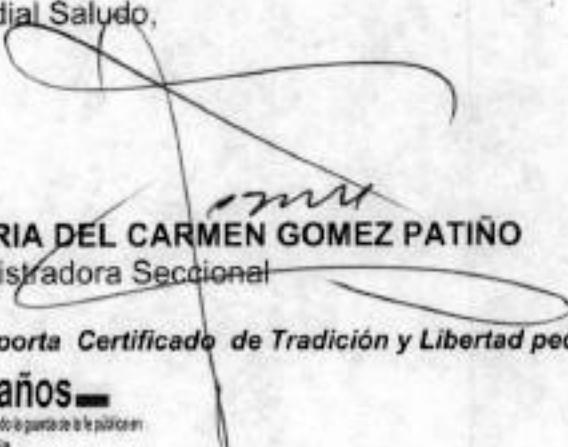
Asunto: Oficio N. 01059, Ref: Ejecutivo N. 2010-00009.
Demandante: Condominio Campestre la Pradera Nit. 809.010.441-2.
Demandado: Manuel José Quiroga.

Respetado Señor Juez:

La inscripción de Embargo pedida con el documento referido, no procedió en el folio **366-10532**, por:

❖ El predio se encuentra afectado con Valorización (Dcto. 1604/66, Art. 13).

Cordial Saludo,


MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO
Registradora Seccional

Se aporta Certificado de Tradición y Libertad pedido por el usuario.

51 años
Garantizando la certeza de la información
Colombia

Oficina de Registro de I.I.P.P. Melgar - Tolima
Calle 6 N. 26-54 Telefax 2450422
Email: ofregismelgar@supernotariado.gov.co

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIA ÚNICA COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

No. 110251693

CILIDAD: **MEDELLÁN** DEPARTAMENTO: **MEDELLÁN** LOCALIDAD: **MEDELLÁN**

DEPOSITANTE: **Londominis la Bodega**

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE: **TELEFONO:**

RECIBO COMPROBANTE DE PAGO

INDIVIDUAL TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

RELACION DE PAGOS

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR
OF 1059	

Banko Popular S.A. BOGOTÁ 14:13:42

2 1369 3886964 0 0 10 0 37

NOMBRE DE LA CUENTA: **366-00010-7**

Doc: **SUPLENTOARIO Y PLAZO**

Vr Efectivo: **27.160.00**

Vr Chq Pop: **1.00**

Vr Chq Cjor: **1.00**

Vr Total: **27.162.00**

Vr Comisi: **1.00**

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO CHEQUES O CHEQUES SI ACEPTA PAGO PARCIAL

NOMBRE DEL BANCO (No. DE COMPENSACIÓN)	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

FORMA DE PAGO: **EFFECTIVO**

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA

CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES

TOTAL CONSIGNACIÓN 77.160

ESTE RECIBO ES VALIDAMENTE REPRESENTATIVO DE LA OPERACIÓN REGISTRADA EN SU CUENTA PARA EFECTOS DE LEGISLACIÓN DEL PROTECTORADO Y DEL BUREAU DE CALIDAD

DEPOSITANTE

15

SE ASEGURA EL PAGO DE ESTE CHEQUE EN SU VALOR NOMINAL EN MONEDA NACIONAL EN LA OFICINA DONDE SE EMISIO EN LA FECHA DE EMISION... (small text)



16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2, TELÉFAX: 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de Mayo de 2011

Oficio No. 01059

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

REF. EJECUTIVO No. 2010 - 00009
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT No. 809.010.441-2
DEMANDADO: MANUEL JOSÉ QUIROGA

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 15 de abril de 2011, se ordenó EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **36610532**, denunciado como de propiedad de la parte demandada de la referencia.

En consecuencia, sírvase registrar la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria señalada.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,



[Firma manuscrita]
JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario



Ctg

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

Pagina 1

Impreso el 03 de Noviembre de 2011 a las 02:43:30 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA
FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACION: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986
CODIGO CATASTRAL: 73148000200010929801 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" - 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA A SOCIEDAD PROCREO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PROCREO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO".- 09.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 12.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5655 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE.- 13.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.6 MANZANA B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) [En caso de Integracion y otros]

10506

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1986 Radicacion: 1300

Doc: ESCRITURA 3588 del: 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROCREO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1846



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-10532

Página 2

Impreso el 03 de Noviembre de 2011 a las 02:43:31 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 3602 del: 25-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

-PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PRORECRO LTDA.

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1997 Radicacion: 1891

Doc: ESCRITURA 2392 del: 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: QUIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1997 Radicacion: 3167

Doc: OFICIO 275 del: 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-739

Doc: ESCRITURA 9965 del: 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ,ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE , DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-740

Doc: ESCRITURA 2121 del: 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, E@N (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 fecha 20-12-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Nro Matricula: 366-10532

Pagina 3

Impreso el 03 de Noviembre de 2011 a las 02:43:31 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por: CALIF12

TURNO: 2011-19943

FECHA: 20-10-2011

Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CRIA PENA DE LA FE PUBLICA



Postexpress



YY058326641CO

F - 9272

Ciudad	23	NE	2018	HORA	OFICINA DE ORIGEN
--------	----	----	------	------	-------------------

300 Nombre		
300 Dirección		
300 Ciudad	300 Cpto.	
300 Código Postal	300 Teléfono	
300 Código Cliente	300 M° Computo	

300 Nombre	Jesús Saiz y Cía. S de RL	
300 Dirección	Calle 10 No. 19-53 P.O. 2	
300 Ciudad	300 Cpto.	
300 Código Postal	300 Teléfono	

300 Nombre completo de quien recibe		
300 Fecha	25	11
300 Hora	12:15	
300 Firma		
300 C.C.	300 Teléfono	

300 Peso (kg)	50g	300 (%) Tasa de Seguro
300 Valor Declarado		
300 Valor Seguro		
300 Valor Servicio		
300 Valor Total	25.000	

DESTINATARIO

PI-CP-AD-002-R-002 / Versión 2

CRÉDITO

*Aplicar Condiciones y Restricciones

79

REPÚBLICA DE COLOMBIA

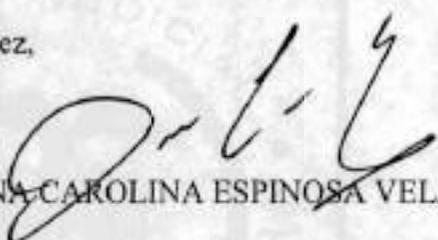


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 ENE. 2012**

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado Mayor

Hora: Dos por

Secretaría

10 ENE 2012



138

20

HB

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
Carrera 9° N° 17 - 24 Ofc. 801
Telefax: 2 84 45 50
Bogotá D.C.

06-411 713-SEP-26 15:15

06-411 713-SEP-26 15:45

Señor
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

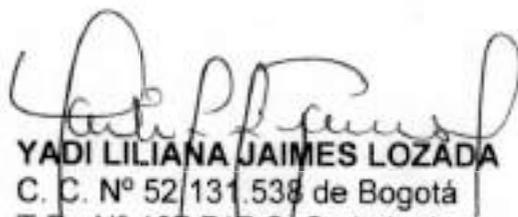
REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 -0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
VS: MANUEL JOSE QUIROGA

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C. C. N° 52.131.538 de Bogotá, titular de la T. P. N°137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho decretar la siguiente medida cautelar, sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad y posesión del demandado, lo que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

- El embargo y posterior secuestro del Inmueble de propiedad del señor **MANUEL JOSE QUIROGA**, del Inmueble ubicado en el Kilómetro 3.5 vía torca - cuatro esquinas verada Bolivia - Carmen de Apicala - Tolima, Lote 6, Manzana B Condominio Campestre la Pradera, con Matricula Inmobiliaria N°366-10532, inscrita en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Melgar.

Del señor Juez,

Atentamente.


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. N° 52.131.538 de Bogotá
T.P. N° 137.717 C. S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

21

Página 1

Impreso el 06 de Septiembre de 2013 a las 09:48:07 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA
FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACION: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986
CODIGO CATASTRAL: 73148000200010929801 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", - 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA A SOCIEDAD PROCREO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2". - 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PROCREO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA". - 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO". - 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO". - 09.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO". - 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN". - 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL". - 12.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE. - 13.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.6 MANZANA B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

10506

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1986 Radicacion: 1300 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3588 del: 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROCREO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 06 de Septiembre de 2013 a las 09:48:07 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1846 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 3602 del: 25-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PRORECRO LTDA.

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1997 Radicacion: 1891 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2392 del: 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: QUIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1997 Radicacion: 3167 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 275 del: 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

ESPECIFICACION: 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-739 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9965 del: 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUACION A LA LEY 575/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-740 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2121 del: 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, E@Y@ (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 fecha 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 06 de Septiembre de 2013 a las 09:48:08 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO5 Impreso por:CAJERO5

TURNO: 2013-18366

FECHA: 06-09-2013

La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, esta deberá despacharse desfavorablemente, toda vez que dentro de las presentes diligencias ya se decretó la medida solicitada tal y como se evidencia en auto fechado 15 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Judith Herrera C.
JUDITH DEL CARMEN HERRERA CASTILLO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



La anterior providencia se notifica

por Estado No. 159 de

Fecha: 8:00 p.m.

10 OCT. 2013

Secretaría



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

24

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 06 de Agosto de 2014 a las 08:45:25 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA
FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACION: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986
CODIGO CATASTRAL: 73148000200000010801800000929 COD. CATASTRAL ANT.: 73148000200010929801
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA".- 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" A SOCIEDAD PRORECREO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECREO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO".- 09.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 12.- REGISTRO DE 24-03-75, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE.- 13.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.6 MANZANA B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

10506

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1986 Radicacion: 1300 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3588 del: 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PRORECREO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 06 de Agosto de 2014 a las 08:45:25 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1846 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 3602 del: 25-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PROCRECO LTDA.

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1997 Radicacion: 1891 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2392 del: 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: QUIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1997 Radicacion: 3167 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 275 del: 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

ESPECIFICACION: 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-739 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9965 del: 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-03-2008 Radicacion: 2006-740 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2121 del: 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, E@IA IOTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 fecha 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN

RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE

23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

25

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 06 de Agosto de 2014 a las 08:45:28 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1 fecha 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.

(SNC). RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

TURNO: 2014-16400

FECHA: 06-08-2014

La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

sin Ubi 26

YADI LILIANA JAIMES LOZADA
CARRERA 9A NRO. 17 - 24 OF. 801
TELÉFONO: 2 84 45 50
BOGOTÁ, D. C.

OF. EJEC. CIVIL M. PRL
Law 3F
93872 24-SEP-14 15:57

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUION
E. S. D.

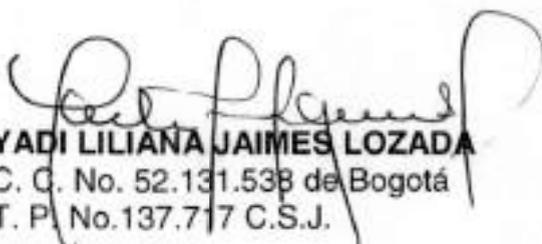
REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 009
DE: CONDOMINO CAMPESTRE LA PRADERA
VS: MANUEL JOSE QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No. 52.131.538 de Bogotá, y T. P. Nro. 137.717 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la demandada, lo que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

- El Embargo y Secuestro del Inmueble de propiedad del demandado señor **MANUEL JOSE QUIROGA** ubicado en el Kilómetro 3.5 Vía Torca- Cuatro Esquinas Vereda Bolivia, Municipio de Carmen de Apicala (Tolima), del **CONDOMINO CAMPESTRE LA PRADERA**, con Matricula Inmobiliaria N° 366-10532, Inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Me reservo el derecho de denuncia de nuevos bienes del demandado, si con la anterior medida no se pudiere garantizar el pago de la obligación.

Cordial Saludo,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No. 52.131.538 de Bogotá
T. P. No. 137.717 C.S.J.



República de Colombia
Departamento Administrativo Público
Ministerio de Justicia Civil
Bogotá, D.C.
SECCIÓN DE DESPACHO

Al despacho de (señor) (a) don(a) _____ 20 SEP 2014

Por Resolución:

Observaciones Solicitud Medida Cautelar

El (ta) Secretario (a).

_____ *M*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil catorce

Proceso No. 65 2010 - 09

De acuerdo con la petición de la parte actora, se DECRETA el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 366-10532, de propiedad de la parte demandada. Ofícese.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>159</u> Hoy
<u>- 9 OCT 2014</u>
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 14261

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003065201000009 INICIADO POR
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA CC 8090104412 contra MANUEL
JOSE QUIROGA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado Noveno, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 366-10532 del municipio de Melgar (Cund), denunciado como de propiedad del demandado **MANUEL JOSE QUIROGA**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

AL RESPONDER FAVOR CITAR NUESTRA REFERENCIA.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
MACM

*Recubi original
of No 14261
Jairo Galvis
82-131538 Bli
18-12-14*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS



RECIBO DE CAJA No. 65845651

MELGAR CAJERO
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 13 de Marzo de 2015 a las 10:08:03 a.m.
 No. RADICACION: 2015-852

NOMBRE SOLICITANTE: COND. LA PRADERA
 OFICIO No.: 14261 del 15-10-2014 JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL
 MATRICULAS 10532

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N		16,500
			16,500

FORMA DE PAGO: EFECTIVO
 Total a Pagar: \$ 16,500
 - OFICINA DE REGISTRO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 65845652

MELGAR CAJERO
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 13 de Marzo de 2015 a las 10:08:03 a.m.
 No. RADICACION: 2015-5858

MATRICULA: 366-10532

NOMBRE SOLICITANTE: COND. LA PRADERA
 CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13900
 SOCIADO AL TURNO No: 2015-852
 FORMA DE PAGO: EFECTIVO 13900
 - OFICINA DE REGISTRO -



COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIE UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

No. **138700623**

Ciudad	Hoyos	DÍA	13	MES	3	AÑO	15
DEPOSITANTE	E.C. O CÓDIGO						

LOCAL NACIONAL RECAUDO NACIONAL COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CREDITO

CUENTA CORRIENTE CUENTA DE AHORROS

DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE: *Carretera a Hoyos, Páez*

TELÉFONO: *2320000*

No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR
<i>138700623</i>	<i>500.00</i>

NÚMERO DE LA CUENTA: *110366000100*

NOMBRE DE LA CUENTA O SOCIO: *2320*

FORMA DE PAGO	EFFECT	CARLE	OTRAL	CHEG	BANC
<i>EFECTIVO</i>	<i>500.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>	<i>0.00</i>

SI ACEPTA EL PAGO PARCIAL ANTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE (S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"

NOMBRE DEL BANCO O No. C/C COMPENSACIÓN	No. CTA DEL CHEQUE	VALOR

CHEQUES DE LA OFICINA DONDE SE HA CONSIGNADO	<i>0.00</i>
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES	<i>0.00</i>
TOTAL CONSIGNACIÓN	<i>500.00</i>

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS: *0*

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO: *El valor consignado a la suma total indicada por el depositante en el original de este comprobante solo implica la aceptación de la cantidad depositada por el deudor como pago parcial de los cheques consignados en el original del comprobante sin derechos de devolución en la que acepta a los datos de los bancos.*

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO: *En consecuencia el depositante acepta los cheques que se han consignado como resultado de cada verificación sobre el valor de estos cheques no podrá cargar hasta tanto se haya producido su pago devolviendo al deudor el banco para retirar la tarjeta si resultasen insatisfechos.*

ESTE RECIBO NO ES VALIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO DEBE NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

DEPOSITANTE

9 Folios
65-2010-009
letur
9 Ejecución

OF. E. I. C. I. U. N. H. R. A. D. I. C. A. 2
[Firma]
 13 APR 15 12:37-216174



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

BOGOTÁ D.C. QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)

OFICIO No. 14261

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
CUNDINAMARCA

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003065201000009 INICIADO POR
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA CC 8090104412 contra MANUEL
JOSE QUIROGA.

Comunico a usted que mediante auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado Noveno, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 366-10532 del municipio de Melgar (Cund), denunciado como de propiedad del demandado **MANUEL JOSE QUIROGA**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

AL RESPONDER FAVOR CITAR NUESTRA REFERENCIA.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
SECRETARIO OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ





NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- DEBEN ANEXAR EL FORMULARIO DE CALIFICACION NOTARIAL EN LA COPIA DEL DOCUMENTO CON DESTINO A REGISTRO. (ARTICULO 94 DECRETO LEY 2150/95, PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO 8 LEY 1579 DE 2012).

- * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

- EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART. 13 DECRETO 1804 DE 1966).

- 4. NO APORTO EL FORMULARIO DE CALIFICACION ART.8 NUMERAL 4 LEY 1579/2012.

A VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFIS

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 3

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL M
Radicacion: 2015-852

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2015-852 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- DEBEN ANEXAR EL FORMULARIO DE CALIFICACION NOTARIAL EN LA COPIA DEL DOCUMENTO CON DESTINO A REGISTRO. (ARTICULO 94 DECRETO LEY 2150/95, PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO 8 LEY 1579 DE 2012).

- * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

- EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART. 13 DECRETO 1604 DE 1966).

- 4. NO APORTO EL FORMULARIO DE CALIFICACION ART.8 NUMERAL 4 LEY 1579/2012.

LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF15

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 3

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL M Radicacion: 2015-852



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- DEBEN ANEXAR EL FORMULARIO DE CALIFICACION NOTARIAL EN LA COPIA DEL DOCUMENTO CON DESTINO A REGISTRO. (ARTICULO 94 DECRETO LEY 2150/95, PARAGRAFO 4 DEL ARTICULO 8 LEY 1579 DE 2012).

- * * * EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES * * *

- EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART. 13 DECRETO 1604 DE 1986).

- 4. NO APORTO EL FORMULARIO DE CALIFICACION ART.8 NUMERAL 4 LEY 1579/2012.

LA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO



NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIF15

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 3

Impresa el 16 de Marzo de 2015 a las 08:12:38 a.m

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2015-852 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 366-10532 y Certificado Asociado: 2015-5858

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 14261 del 15-10-2014 de JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL M Radicacion: 2015-852



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

Se notifica a [Nombre] en nombre de
[Nombre] el presente escrito para que comparezca en
el día 17 de mayo de 2015 a las 10:00 AM en el
CIVIL, para el cumplimiento de las instrucciones, para
los fines que se indican.

Escritura 011

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CARRERA 9A NRO. 17 - 24 OF. 801
TELÉFONO: 2 84 45 50
BOGOTÁ, D. C.

1 Folio.
letra.
65-2010-9
38

Señor (a)
JUEZ ~~QUINCE~~ (15) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: MANUEL JOSE QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 65 C.M.

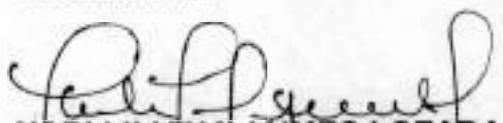
YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No.52.131.538 de Bogotá, y T. P. Nro.137.717 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de los demandados, lo que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

El Embargo y Secuestro de los dineros que se encuentren depositados a la fecha y los que posteriormente se llegaren a depositar en cuentas corrientes o de ahorros de los bancos del país, CDT o cualquier título de ahorro de propiedad del demandado **MANUEL JOSE QUIROGA** que posea en los diferentes bancos, corporaciones de ahorro y vivienda que a continuación relaciono, para lo cual solicito respetuosamente al señor Juez, se sirva ordenar la expedición de un oficio genérico a las mencionadas Instituciones Financieras.

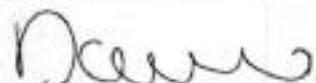
- Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Santander ahora Corpbanca, Bancolombia, Banco Citibank, HSBC Colombia S.A., Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco de Crédito ahora Helm, Banco de Occidente, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda, Red Multibanca, Colpatría, Banco Agrario, Av. Villas.

Del señor Juez,

Cordialmente.


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No.52.131.538 de Bogotá
T. P. Nro.137.717 del C.S.J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.


24436 12-JAN-'16 11:02



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 11 5 ENE 2018

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 18 MAR 2016

Proceso No. 65 2010 - 09

Previo decretar la medida solicitada, proceda el memorialista a precisar el número de identificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

LUGAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 4 Hoy 28 MAR 2016
JAIRO HERMANO BENAVIDES GALVIS
Secretario

40

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CARRERA 9A NRO. 17 - 24 OF. 801 OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
TELEFONO: 2 84 45 50
BOGOTÁ, D. C.

35482 31-MAY-16 15:09

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

65-2010-9

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 – 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: MANUEL JOSE QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No.52.131.538 de Bogotá, y T. P. Nro.137.717 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito informar a *efectos de decreto de la medida solicitada, número de identificación del demandado* así:

- MANUEL JOSE QUIROGA C.C.N°19.371.208.

Del señor Juez,

Cordialmente.



YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No.52.131.538 de Bogotá
T. P. Nro.137.717 del C.S.J.

JAIMES LOZADA - ABOGADO
CARRERA 9A NRO. 17 - 24 OF. 801
TELÉFONO: 281 45 20
BOGOTÁ, D. C.

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE ELECCION
E. D. S.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0002



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy _____

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, demandada con C. C. No. 101 538 de Bogotá y J. P. No. 137 717 del C. S. J. accionada en calidad de apoderada por el proceso en referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el señor juez, informo que el efecto de depone de la medida solicitada, número de identificación del demandado es _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a) _____

MANUEL JOSE QUIROGA C.C. N. 103 371 308

Del señor Juez

Continúa

YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No. 101 538 de Bogotá
J. P. No. 137 717 del C. S. J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil dieciséis

Proceso No. 65 2010 - 009

De acuerdo con la petición de la parte actora, se DECRETA el embargo de dineros que en cuenta corrientes, ahorros, CDT's, tengan el demandado, MANUEL JOSE QUIROGA, con C.C. 19.371.208, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de cautelares (folio 38). Límite de la medida \$40.000.000.

Oficiése a las entidades financieras e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

<p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 46 Hoy 09 JUN 2016</p> <p>JAIRO HERNANDO BENAVIDES GÁLVIS Secretario</p>
--

22



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47004

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 33167

Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Señor
JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-012-2011-01621-00 iniciado por
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASTROCOOP NIT. 900.356.225-2
contra **HUGO VERNEEY MORALES POSADA C.C. 1.097.720.515.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de mayo de 2016 y dando cumplimiento al auto de fecha 23 de noviembre de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó OFICIARLE así:

- Para que proceda a la entrega a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASTROCOOP, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, los dineros existentes en proceso, informando que las liquidaciones aprobadas ascienden a:
 - CRÉDITO \$4.924.851.72
 - COSTAS \$236.738.00

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.²

Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

² *ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirlo. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título.(...)* (subraya fuera del texto)



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47005

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 1629

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo
No. Psaa13-9984

Hace Saber

A los

Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Inspector de
Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-0013-2015-00909-00** iniciado por GLORIA LYS CAMARGO RODRIGUEZ contra RICARDO ISAURO PEREZ PINEDA Y GLORIA DIONETH QUINTERO VASQUEZ, mediante auto de fecha 30 de junio de 2016, proferido por este Despacho y dando cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales, a fin de llevar a cabo la de secuestro de la cuota parte bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-981913, que se encuentra ubicado en la CL 129 54 75 IN 4 AP 402 (Dirección Catastra) de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la parte demandada RICARDO ISAURO PEREZ PINEDA Y GLORIA DIONETH QUINTERO VASQUEZ.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 30 de junio de 2016 Y 24 de septiembre de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora RAFAEL ANGEL AMAYA, identificado (a) con C.C. No. 19.350.031 de Bogotá y T.P. No. ~~82~~.225 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) R Y ASESORIAS J Y COMERCIANTES S.A.S., identificada con el NIT. 900.580.889-2, ubicado en la AV JIMENEZ No. 9-43 de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$250.000.00. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47006

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 1629

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Acuerdo
No. Psaa13-9984

Hace Saber

A los

Juez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y/o Inspector de
Policía Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. **11001-40-03-0013-2015-00909-00** iniciado por GLORIA LYS CAMARGO RODRIGUEZ contra RICARDO ISAURO PEREZ PINEDA Y GLORIA DIONETH QUINTERO VASQUEZ, mediante auto de fecha 30 de junio de 2016, proferido por este Despacho y dando cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 2015 proferido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, se le comisionó con amplias facultades legales, a fin de llevar a cabo la de secuestro de la cuota parte bien INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-981913, que se encuentra ubicado en la CL 129 54 75 IN 4 AP 402 (Dirección Catastra) de esta ciudad, o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la parte demandada RICARDO ISAURO PEREZ PINEDA Y GLORIA DIONETH QUINTERO VASQUEZ.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 30 de junio de 2016 Y 24 de septiembre de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora RAFAEL ANGEL AMAYA, identificado (a) con C.C. No. 19.350.031 de Bogotá y T.P. No. ~~62~~⁶³.225 del C. S. de la J.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) R Y ASESORIAS J Y COMERCIANTES S.A.S., identificada con el NIT. 900.580.889-2, ubicado en la AV JIMENEZ No. 9-43 de esta ciudad, a quien se le asigna como honorarios la suma de \$250.000.00. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de agosto de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



15

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47007

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 45987

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ _____

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-034-2007-01621-00 iniciado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 890.200.756-7** contra **MARIANELA PERILLA FINO C.C. 52.709.554.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE**, para que informe si el memorial echado de menos se encuentra en esas instalaciones, toda vez que el memorial solicitando que se reconozca la subrogación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS no se haya anexo al presente asunto, sin embargo llama la atención del Despacho que la solicitud a la que hace referencia la apoderada de la parte actora fue radicada el 19 de enero de 2011.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47008

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
CITIBANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 45987

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ _____

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-034-2007-01621-00 iniciado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 890.200.756-7** contra **MARIANELA PERILLA FINO C.C. 52.709.554.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE**, para que informe si el memorial echado de menos se encuentra en esas instalaciones, toda vez que el memorial solicitando que se reconozca la subrogación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS no se haya anexo al presente asunto, sin embargo llama la atención del Despacho que la solicitud a la que hace referencia la apoderada de la parte actora fue radicada el 19 de enero de 2011.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

52



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 45987

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUEZ _____

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-034-2007-01621-00 iniciado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL NIT. 890.200.756-7** contra **MARIANELA PERILLA FINO C.C. 52.709.554.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de julio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se ordenó **OFICIARLE**, para que informe si el memorial echado de menos se encuentra en esas instalaciones, toda vez que el memorial solicitando que se reconozca la subrogación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS no se haya anexo al presente asunto, sin embargo llama la atención del Despacho que la solicitud a la que hace referencia la apoderada de la parte actora fue radicada el 19 de enero de 2011.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

46



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47009

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO HSBC COLOMBIA S.A.
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. **19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*..

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17461

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente:

BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-039-1996-23546-00
iniciado por **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" NIT:**
891.800.018-8 CONTRA HERMINDA ROA LOPEZ C.C. 23.275.270 Y
MARIA EVANGELINA BAQUERO DE RODRIGUEZ C.C. 21.455.489.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Primero (1) de Abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIA EVANGELINA BAQUERO DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. No. **23.275.270** posea en la cuenta No 04511548910 en esa entidad.

Sírvase cancelar la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. **1974/96** del 26 de Noviembre de 1996, proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado veintidós Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 2294 del 22 de Noviembre de 1999, dentro del proceso Ejecutivo de **JOSE MANUEL BETANCOURT RODRIGUEZ CONTRA EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ BAQUERO Y EVANGELINA BAQUERO DE RODRIGUEZ**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47010

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 17461

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente:

BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-039-1996-23546-00
iniciado por **CAJA POPULAR COOPERATIVA "CAJACOOP" NIT:**
891.800.018-8 CONTRA HERMINDA ROA LOPEZ C.C. 23.275.270 Y
MARIA EVANGELINA BAQUERO DE RODRIGUEZ C.C. 21.455.489.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Primero (1) de Abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, decreto la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, y en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARIA EVANGELINA BAQUERO DE RODRIGUEZ** identificado (a) con C.C. No. **23.275.270** posea en la cuenta No 04511548910 en esa entidad.

Sírvase cancelar la medida de embargo, el cual fue comunicado mediante oficio No. **1974/96** del 26 de Noviembre de 1996, proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, y en su lugar, dejar el embargo a disposición del Juzgado veintidós Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes solicitado por ese Juzgado mediante oficio No. 2294 del 22 de Noviembre de 1999, dentro del proceso Ejecutivo de **JOSE MANUEL BETANCOURT RODRIGUEZ CONTRA EDGAR ALFONSO RODRIGUEZ BAQUERO Y EVANGELINA BAQUERO DE RODRIGUEZ**.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



40

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47011

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. **19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 46974

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-054-2011-00656-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-4** contra **JESUS ANTULIO LUGO MENDOZA C.D. 2.004.667 E IRIS DEL VALLE LUGO DE LUGO C.D. 2.004.667 F5.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de julio de 2016 y dando cumplimiento al auto de fecha 14 de diciembre de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia proferido por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS ANTULIO LUGO MENDOZA** identificado con la C.D. 2.004.667 E **IRIS DEL VALLE LUGO DE LUGO** identificada con la C.D. 2.004.667 F5, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 42.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47012

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
HELM BANK
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 46974

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-054-2011-00656-00 iniciado por **FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 860.028.601-4** contra **JESUS ANTULIO LUGO MENDOZA C.D. 2.004.667 E IRIS DEL VALLE LUGO DE LUGO C.D. 2.004.667 F5.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de julio de 2016 y dando cumplimiento al auto de fecha 14 de diciembre de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia proferido por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **JESUS ANTULIO LUGO MENDOZA** identificado con la **C.D. 2.004.667 E IRIS DEL VALLE LUGO DE LUGO** identificada con la **C.D. 2.004.667 F5**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 42.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47013

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limítese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 1643

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984

Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de VIOTÁ Cundinamarca y/o Inspector de Policía
Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **11001-40-03-067-2013-00218-00** iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB** contra **GERMAN REYES RAMOS**, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2015 y auto de fecha 26 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la LAS BRISAS VEREDA CALIFORNIA (DIRECCIÓN CATASTRAL), de VIOTÁ CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **166.21911**, de propiedad de la parte **GERMAN REYES RAMOS**,

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 28 de agosto de 2015 y 26 de marzo de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS**, identificado(a) con C.C. N° 19.365.552 de Bogotá y T.P. 54.613 del C.S de la J.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **SANDRA MILENA MAYORGA GIL**, identificada con la C.C. 52.717.217, ubicada en la CARRERA 24 No. 51-21 OF. 14 Y 15 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47014

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo..."*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 1643

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber

Al

Juez Civil Municipal de VIOTÁ Cundinamarca y/o Inspector de Policía
Zona Respectiva (Reparto)

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **11001-40-03-067-2013-00218-00** iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS COOPIDEB** contra **GERMAN REYES RAMOS**, mediante auto de fecha 28 de agosto de 2015 y auto de fecha 26 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la LAS BRISAS VEREDA CALIFORNIA (DIRECCIÓN CATASTRAL), de VIOTÁ CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **166.21911**, de propiedad de la parte **GERMAN REYES RAMOS**,

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 28 de agosto de 2015 y 26 de marzo de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) **LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS**, identificado(a) con C.C. N° 19.365.552 de Bogotá y T.P. 54.613 del C.S de la J.

Se designa como secuestre al (la) señor (a) **SANDRA MILENA MAYORGA GIL**, identificada con la C.C. 52.717.217, ubicada en la CARRERA 24 No. 51-21 OF. 14 Y 15 de esta ciudad. Por el comisionado comuníquese su nombramiento.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2016.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47015

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

No. 44469

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2009-01625-00 iniciado por **MILTHON JIMENEZ LARDO C.C. 19.071.961** contra **MIGUEL ANTONIO CASTRO C.C. 1.170.090.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, para que informe de manera detallada, la existencia de los títulos judiciales para el presente proceso y en caso afirmativo, si se encuentran a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá o del Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

55



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47016

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

No. 44469

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-060-2009-01625-00 iniciado por **MILTHON JIMENEZ LARDO C.C. 19.071.961** contra **MIGUEL ANTONIO CASTRO C.C. 1.170.090.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, para que informe de manera detallada, la existencia de los títulos judiciales para el presente proceso y en caso afirmativo, si se encuentran a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá o del Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47017

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. **19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47018

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. **19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



38

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47004

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47005

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47006

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CORPBANCA
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. **19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

61



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47007

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCOLOMBIA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. **19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47008

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
CITIBANK
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. **19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47009

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO HSBC COLOMBIA S.A.
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

GA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47010

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO GNB SUDAMERIS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo".*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

65



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47011

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO BBVA
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47012

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
HELM BANK
 Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"*...

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47013

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47014

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

64



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47015

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la **C.C. 19.371.208**, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47016

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente

BANCO RED MULTIBANCA COLPATRIA

Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por **CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2** contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47017

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AGRARIO
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

72



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 47018

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Señor Gerente
BANCO AV VILLAS
Ciudad

"Al contestar favor citar la referencia".

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-065-2010-00009-00 iniciado por CONDOMIO CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809.010.441-2 contra **MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19.371.208.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de junio de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado con la C.C. 19.371.208, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás títulos, siempre que excedan el tope establecido en el Decreto 0564 de 1996 y la circular 82 de 2015 expedido por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 40.000.000.00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P., que en su parte pertinente reza: *"El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"...*

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
• MATRICULA INMOBILIARIA**

73

**Nro Matricula: 366-10532
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Página 1

Impreso el 24 de Junio de 2016 a las 11:13:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA
FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACION: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986
CODIGO CATASTRAL: 73148000200000010801800000929 COD. CATASTRAL ANT.: 73148000200010929601
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA".- 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO".- 09.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 12.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE.- 13.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.6 MANZANA B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
10506

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1986 Radicacion: 1300 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3588 del: 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD PRORECRO LTDA. X

ANOTACION: Nro 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 2

Impreso el 24 de Junio de 2016 a las 11:13:00 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1846 VALOR ACTO: \$ 300,000.00

Documento: ESCRITURA 3602 del: 25-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PRORECREO LTDA.

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1997 Radicacion: 1891 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2392 del: 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: QUIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1997 Radicacion: 3167 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 275 del: 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

ESPECIFICACION: 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-739 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9965 del: 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-740 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2121 del: 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, E@UC (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-06-2016 Radicacion: 2016-2219 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1555 del: 07-06-2016 SECRETARIA DE HACIENDA de IBAGUE

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA, VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE RENTAS

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

8090104412

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

74

Nro Matricula: 366-10532
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 3

Impreso el 24 de Junio de 2016 a las 11:13:00 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 fecha 20-12-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN
RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE
23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1 fecha 26-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C.
(SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO
IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

UARIO: CAJERO4 Impreso por: CAJERO4

URNO: 2016-13370

FECHA: 24-06-2016

La Registradora: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

YADI LILIANA JAIMES LOZADA
CARRERA 9A NRO. 17 - 2A OF. 801
TELÉFONO: 2 84 45 50
BOGOTÁ, D. C.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

ORIGEN
75

3 Folios

Adriana

03870 5-JUL-16 9:23

65-2010-9.

Señor

JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

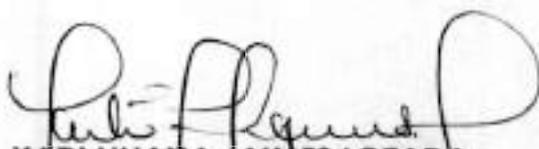
REF: PROCESO EJECUTIVO N°2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: MANUEL JOSE QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No. 52.131.538 de Bogotá, y T. P. Nro. 137.717 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia, atentamente solicito a su despacho decretar las medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, lo que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

El Embargo y posterior Secuestro del Inmueble ubicado en el Kilometro 3.5 Vía Torca - Cuatro Esquinas Vereda Bolivia, Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), del **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**, identificad con Matricula Inmobiliaria N°366-10532, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio.

Me reservo el derecho de denuncia de nuevos bienes del demandado, si con la anterior medida no se pudiere garantizar el pago de la obligación.

Cordial Saludo,



YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No. 52.131.538 de Bogotá
T. P. No.137.717 C.S.J.

YADILIANA JAIMES LOZADA
CARRERA 2A NRO. IV - 2A OF. 801
TELEFONO: 284 42 50
BOGOTA, D. C.

SEÑOR
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: MANUEL JOSE QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 42 C.M.

YADILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No. 22.131.528 de Bogotá y T. P. No. 137.717 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia, atentamente solicita a su despacho decretar las medidas cautelares sobre las fincas que a continuación denuncio como la propiedad del demandado, lo que hago por la gravedad de esta acción y para garantizar la presentación de esta acción.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

El embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en el lote 32 vía Torca - Cuatro Esquinas - Municipio de Carmen de Apulia (Tercer del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA) identificada con matrícula inmobiliaria N° 284-1034, se hará en la Oficina de Instrumentos Públicos de este Municipio.

3 AGO 2016

3 AGO 2016

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Cordial Saludo

YADILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No. 22.131.528 de Bogotá
T. P. No. 137.717 C.S.J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil dieciséis

Proceso No. 65 2010 - 009

De acuerdo con la petición de la parte actora, se ORDENA el embargo del inmueble con folio de matrícula 366-10532, denunciado como de propiedad el demandado. Oficiese.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 92 Hoy 29 AUG 2016

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

77



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 02777

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
CARMEN DE APICALA (Tolima)

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003065201000009 iniciado por
CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA NIT. 809010441-2 contra
MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19371208.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **366 - 10532**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado (a) con C.C .No. **19371208**.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO	<input type="checkbox"/>	DESPACHO, C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRE	Yadi P. L. ...			DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.E.	52.131.538 Blm			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO	2844550			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA	06-03-17			FIRMA	
<i>[Handwritten Signature]</i>					

Número Postal Social
SUPERINTE- NENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERINTE- NENCIADO
Dirección: C.C. 26-54

Ciudad: MELGAR

Departamento: TOLIMA

Código Postal:

Envío: YG158167554CO

DESTINATARIO

Número Postal Social:
JUZGADO 9° CIVIL MUPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS C.
Dirección: CIA. 12 N 14 - 33 R

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Admisión:

30/03/2017 22:42:00

No. Ingresos de pago: 88200 al 20.00
No. E. Ingresos de pago: 7881 al 20.00

Ref. OFICINA DE REGISTRO DE FTFP
Calle 6 N° 26-54
MELGAR - TOLIMA

78

SEÑORES
JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CRA 10 N° 14-33, Piso 1°; Bogotá, D.C.
OF. 02777, Rad-Proc: 2010-00009
Tur-Dctº 2017-934

Juan F F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
57943 4-APR-17 12:55
lcm



79

RECIBO DE CAJA No.

MELGAR

CAJERO4

88338

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Marzo de 2017 a las 09:16:12 a.m.

No. RADICACION: 2017-934

NOMBRE SOLICITANTE: COND. CAMPESTRE LA PRADERA

OFICIO No.: 2777 del 27-01-2017 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL de

MATRICULAS 10532

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19.000

19.000

Total a Pagar: \$ 19.000

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 02 No.: 144181418 VLR: 19000

- DOCUMENTO -



RECIBO DE CAJA No.

MELGAR

CAJERO4

88339

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Marzo de 2017 a las 09:16:16 a.m.

No. RADICACION: 2017-6693

MATRICULA: 366-10532

NOMBRE SOLICITANTE: COND. CAMPESTRE LA PRADERA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-934

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 02 No.: 144181418 VLR: 15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -

85



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 02777

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
 CARMEN DE APICALA (Tolima)

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003065201000009 iniciado por
CONDominio CÂMPESTRE LA PRADERA NIT. 809010441-2 contra
MANUEL JOSE QUIROGA C.C. 19371208.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 26 de agosto de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por el juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **366 - 10532**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MANUEL JOSE QUIROGA** identificado (a) con C.C .No. **19371208**.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA BAZA DÍAZ
 SECRETARÍA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 09:35:34 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-934 se calificaron las siguientes matriculas:

10532

Nro Matricula: 10532

CIRCULO DE REGISTRO: 366 MELGAR No. Catastro: 731480002000000010801800000929
MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA DEPARTAMENTO: TOLIMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE N.6 MANZANA B

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-03-2017 Radicacion: 2017-934 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 2777 del: 27-01-2017 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SINGULAR. RAD.2010-009. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

TE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA B090104412
QUIROGA JOSE MANUEL 19371208 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador: Firma
	22 MAR 2017	<i>Onis</i>

CALIFIS.

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Pagina 1

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 03:55:10 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 366 MELGAR DEPTO:TOLIMA MUNICIPIO:CARMEN DE APICALA VEREDA:LA ANTIGUA
FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACION: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986
CODIGO CATASTRAL: 73148000200000010801800000929 COD. CATASTRAL ANT.: 73148000200010929801
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N.6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA".- 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA" A SOCIEDAD PROCRECO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PROCRECO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS PREDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-63, ESCRITURA #1621 DE 30-10-63, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO".- 09.- REGISTRO DE 02-12-65, ESCRITURA #1346 DE 14-11-65, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$80.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 12.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE.- 13.- REGISTRO DE 31-12-65, SENTENCIA DE 14-12-65, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.6 MANZANA B

.ATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

10506

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-09-1986 Radicacion: 1300 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3588 del: 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PROCRECO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 2



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 2

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 03:55:10 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 15-09-1989 Radicacion: 1846 VALOR ACTO: \$ 300.000.00

Documento: ESCRITURA 3602 del: 26-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PROCRECO LTDA.

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-06-1997 Radicacion: 1891 VALOR ACTO: \$ 3.000.000.00

Documento: ESCRITURA 2392 del: 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: QUIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-09-1997 Radicacion: 3167 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 275 del: 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

ESPECIFICACION: 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-739 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9965 del: 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUACION A LA LEY 575/01. MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-03-2006 Radicacion: 2006-740 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2121 del: 28-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, E@Á % (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 08-06-2016 Radicacion: 2016-2219 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1555 del: 07-06-2016 SECRETARIA DE HACIENDA de IBAGUE

Se cancela la anotacion No. 4.

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA . VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DIRECCION DE RENTAS

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

8090104412

ANOTACION: Nro 8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

89

Nro Matricula: 366-10532

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Página 3

Impreso el 27 de Marzo de 2017 a las 03:55:10 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 17-03-2017 Radicacion: 2017-934 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2777 del: 27-01-2017 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL SINGULAR. RAD.2010-009. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

8090104412

A: QUIROGA JOSE MANUEL

19371208 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-251 fecha 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

otacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-1 fecha 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (ISNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

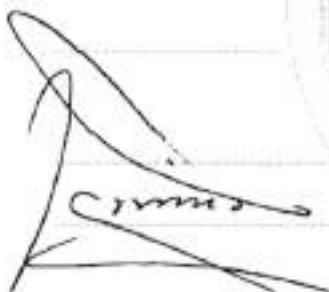
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por: CALIF2

TURNO: 2017-6693

FECHA: 17-03-2017

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA



La Registradora : MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATINO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 105 ABR 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

*Abelardo
Carrizosa*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

No. de designación: **DC 1304**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES** ,de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989800920100000900**
Despacho que Designa: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **1033720999**
Nombres: **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**
Apellidos: **SEPULVEDA PINEDA**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 52 No. 12 C - 46 SUR**
Teléfono: **2052065**
Correo electrónico: **ASTEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **miércoles, 19 de abril de 2017 17:11:42**
Proceso No: **11001989800920100000900**


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
Juez

www.ramajudicial.gov.co



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 APR 2017

Proceso No. 65 2010 - 0009

Al Despacho la acreditación del registro de embargo del inmueble con folio de matrícula N° 366-10532, como propiedad del demandado, JOSE MANUEL QUIROGA, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, en virtud de la regla 3° del Art. 595 del Código General del Proceso, por lo que se hace estrictamente necesario la comisión de un funcionario que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Si vamos a la génesis del Acuerdo PSAA13-9984 que en su artículo 8° contiene la creación de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles, entonces podemos concluir que la práctica de diligencias como Despachos Comisorios no son funciones atinentes a estos Despachos Judiciales, y por ello es que el Software con que cuenta la secretaria del Centro de Servicios Civil Municipal de Ejecución, no está diseñado para repartirnos tales comisiones.

De otra parte, en el Acuerdo No. PSAA15-10443 en donde se organizan los grupos de reparto, cuando se refiere a los Juzgados de Ejecución Civiles, en su artículo 4°, es claro cuando establece, "*Reparto entre juzgados de ejecución civil. El reparto entre los jueces de ejecución de sentencias, en las ciudades donde se hubieren implementado, se hará en un solo grupo, sin distinguir por clase de proceso, actuación o asunto*".

Por lo anterior y al establecerse la competencia de los juzgados de ejecución civiles de forma específica y especial por el órgano competente (Consejo Superior de la Judicatura), entonces para esta casa judicial, es claro que la práctica de diligencias como despachos comisorios deberán ser evacuados por los Alcaldes teniendo en cuenta el contenido del Art. 38 del Código General del Proceso el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 38. Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.



El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia."

Por lo anterior se ordenará Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble descrito a tal autoridad y una vez se practique la diligencia deberá ingresar el proceso al Despacho para la continuidad del trámite procesal.

En consecuencia el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECLARASE** incompetente para la práctica de la diligencia del despacho comisorio.
- 2.- **ELABÓRESE y ENVÍESE** despacho comisorio con destino a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que cumpla comisión de secuestro del bien inmueble descrito.
3. - **NÓMBRESE** como secuestre a: ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, según acta adjunta, a quien el comisionado deberá comunicarle la designación.
- 4.- Una vez cumplida la comisión entre el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. - 2 MARZO 2017 Por anotación en estado Nº 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretaria
--



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **1304**

Respetado doctor
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
DIRECCION CALLE 52 No. 12 C - 46 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800920100000900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YASMIRY GARZON PRIETO

Fecha de designación: **miércoles, 19 de abril de 2017 17:11:42**
En el proceso No: **11001989800920100000900**

89

JAIMES LOZADA – ABOGADOS
Carrera 9° N° 17 – 24 Ofc. 801
Telefax: 2 84 45 50
Bogotá D.C.

Oficio - IT
J. Lozada
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
18553 18-MAY-17 10:35

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: JOSE MAUEL QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C. C. N° 52.131.538 de Bogotá, titular de la T.P.N°137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente solicito al señor Juez se sirva dar corregir auto de fecha 28 de Abril de 2017, proferido por su señoría, en el cual se ordena comisionar a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Lo anterior teniendo en cuenta, que el Inmueble a secuestrar se encuentra en el Municipio del Carmen de Apicala, razón por la cual le solicito comisionar a la Alcaldía de este municipio.

Agradezco su valiosa colaboración a esta solicitud.

Atentamente.


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. N° 52.131.538 de Bogotá
T.P.N°137.717 de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al presidente del Consejo Municipal hoy

22 MAYO 2014

Dirección

El Presidente Municipal

for

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 5 JUN 2017

Proceso No. 65 2010 - 009

Al Despacho escrito presentado por la apoderada del parte actora, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, en donde solicita se corrija el auto del 28 de abril de 2017, comisionando a la Alcaldía del Municipio del Carmen de Apicala - Tolima, para la diligencia de secuestro, en consecuencia, se procederá a hacer la corrección correspondiente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 28 de abril de 2017, comisionese al Juez Promiscuo y/o Juez Civil Municipal de Carmen de Apicala - Tolima, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 28 de abril de 2017. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. - 8 JUN. 2017
Por anotación en estado Nº 45 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Yoris Yael Tirado Maestre
Secretario

Y.g.p.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

91

Constancia Secretarial

Se deja constancia que los días 6 y 7 de junio de 2017, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos Asonal Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota a los 8 días del mes de junio de 2017.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 3081

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCOUO Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA- TOLIMA

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400306520100000900 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra MANUEL JOSE QUIROGA, mediante autos de fechas 28 de abril y 5 de junio de 2017, proferidos por este despacho; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales incluso de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la Lote 6 Manzana B CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 10532, de propiedad de la parte demandada QUIROGA JOSE MANUEL.

INSERTOS

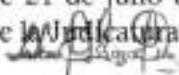
Copia de los autos que ordenan esta comisión de fechas Veintiocho (28) de abril y Cinco (5) de junio de 2017

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificado(a) con C.C. No 52.131.538 de Bogotá y T.P. No 137.717 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 9 días de agosto de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Profesional Universitario Grado 1°
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

X	
Nombre: <i>Yank P. Reyes</i>	ESTADO: <input checked="" type="checkbox"/>
C.C.: <i>52.131.538</i>	ASOCIADO: <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <i>2844550</i>	ASOCIADO: <input type="checkbox"/>
FECHA: <i>22-09-17</i>	
Firma: <i>Yank P. Reyes</i>	

Z
aB

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA TELEFAX. 2476031**

Noviembre 10 de 2017

Oficio N° 0765

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C

Ref. Devolución Despacho Comisorio 3081

Atentamente me permito devolver el despacho comisorio de la referencia, librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2011-01769, promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, en contra de JOSE MANUEL QUIROGA, debidamente diligenciado.

Cordialmente,


EDWIN HERNAN FERRO ARANDA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CON

3
94

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

COMISORIO No. 3081

PROCEDENTE

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA.D.C.**

LIBRADO

**EJECUTIVO DEL CONDOMINIO
CAMPESTRE LA PRADERA VS
MANUEL JOSE QUIROGA**

RAD.

FOLIO 153 TOMO 15

4
AS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17100640308347415

Nro Matrícula: 366-10532

Página 1

Impreso el 6 de Octubre de 2017 a las 10:38:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA VEREDA: LA ANTIGUA

FECHA APERTURA: 17-09-1986 RADICACIÓN: 1300 CON: ESCRITURA DE: 27-08-1986

CODIGO CATASTRAL: 731480002000000010801800000929COD CATASTRAL ANT: 73148000200010929801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS, DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA", LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N 6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA".- 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3.588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2".- 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., \$4.000.000.00.- HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS DIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA".- 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 05.- REGISTRO DE 01-03-89, ESCRITURA #125 DE 01-02-88, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- 06.- REGISTRO DE 19-11-83, ESCRITURA #1621 DE 30-10-83, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00.- "EL CURALITO".- 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6.189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00.- DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO".- 09.- REGISTRO DE 02-12-85, ESCRITURA #1346 DE 14-11-85, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00.- "EL OLVIDO".- 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00.- "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN".- 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$60.000.00.- LA FINCA "EL TALISMAN", ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL".- 12.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOEZ ALICIA A ORDOEZ BARCO CARLOS JOSE.- 13.- REGISTRO DE 31-12-85, SENTENCIA DE 14-12-85, SUCESION DE ORDOEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOEZ ALICIA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE N.6 MANZANA B

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

366 - 10506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1986 Radicación: 1300

Doc: ESCRITURA 3588 del 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: - 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD PRORECRO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 1846

Doc: ESCRITURA 3602 del 25-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17100640308347415

Nro Matrícula: 366-10532

Página 2

Impreso el 6 de Octubre de 2017 a las 10:38:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PRORECRCO LTDA

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-06-1997 Radicación: 1891

Doc: ESCRITURA 2392 del 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: UIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1997 Radicación: 3187

Doc: OFICIO 275 del 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-739

Doc: ESCRITURA 9965 del 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$

54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-740

Doc: ESCRITURA 2121 del 28-02-2006 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA

PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS

MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, EN ESTE Y 146 PREDIOS, IMP. DE REG. 13768384 POR \$ 54.400 MCTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-06-2016 Radicación: 2016-2219

798



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17100640308347415

Nro Matricula: 366-10532

Página 4

Impreso el 6 de Octubre de 2017 a las 10:38:05 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2017-23414

FECHA: 06-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y
REGISTRO

Registro de Instrumentos Públicos



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA DIECIOCHO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

CARRERA 13 No. 27-20
TELEFONOS: 2437891 - 2348269

3588

SEGUNDA (2a)	COPIA DE LA ESCRITURA No. 3588		
DE FECHA	DE	27 AGO. 1986	DE 19
CONSTITUCION DE CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO			
" LA PRADERA "			

6 B

899

pública número siete mil setecientos cuarenta y uno (7741) del dieciocho (18) de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la notaría primera de Bogotá que son los lotes números uno (1) y dos (2) de lo denominado "FINCA LA PRADERA" registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Melgar (Tolima) el día trece (13) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1.986) y matriculada en el libro respectivo bajo el número 3660009410 y cédula catastral 002-02-001-0045. Todo lo cual se acredita con el certificado de libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Melgar que junto con esta escritura se protocoliza. DETERMINACION DEL INMUEBLE : - SEIS CUATRO (6,4) Las edificaciones, servicios y anexidades materia del presente reglamento, están construidas sobre un globo de terreno con extensión aproximada de ciento treinta y dos mil trescientos veinticuatro metros cuadrados (132.324 M²) que hacían parte de un globo de mayor extensión de donde se segregó el presente terreno para aportarse a la sociedad actualmente propietaria. Los linderos específicos son los siguientes: Tomando como punto de partida el mojón A, ubicado en línea de donde se segregó el presente terreno, a cincuenta y ocho (58) metros del sitio denominado -- portón de entrada al potrero TALISMAN en dirección norte-sur sobre el lindero ya preestablecido que separa las propiedades del señor CLEOBULO -- RENTERIA con los que fueron de GILDARDO CARDONA RESTREPO giramos en sesenta y siete grados (67°) en sentido occidente-oriente colindando por el norte con terrenos que fueron de GILDARDO CARDONA RESTREPO ahora del CLUB CAMPESTRE LA PRADERA durante ciento cincuenta y seis metros (156 Mts) en línea recta para luego girar a la derecha en ciento treinta y cinco grados (135°) en sentido noroccidente-suroriente durante cincuenta y seis metros (56 Mts) en línea recta colindado siempre con terrenos que fueron de GILDARDO CARDONA RESTREPO ahora del CLUB CAMPESTRE LA PRADERA para girar nuevamente a la izquierda en un ángulo de ciento treinta y seis grados (136°) hacia el oriente en treinta y cuatro metros (34 Mts) en línea recta, colindando siempre con terrenos que fueron de GILDARDO CARDONA RESTREPO ahora del --

AB-01849217



con cincuenta cms (32.50 Mts) en línea recta giramos nuevamente en doscientos sesenta y dos grados (262°) en dirección nororiente-suroccidente por setenta y siete metros con cincuenta cms (77.50Mts) colindado siempre con terrenos que fueron de ---

GILDARDO CARDONA RESTREPO ahora del CLUB CAMPESTRE LA PRADERA, para girar a la izquierda en curva abierta por el borde de la montaña en sentido --- occidente-oriente y seguir en línea recta por cuarenta y cinco metros (45 Mts) colindando con terrenos que fueron de GILDARDO CARDONA RESTREPO, giramos a la derecha en curva abierta por el borde de la montaña en sentido norte-sur por ciento catorce metros con cincuenta cms (114.50 Mts) colindando siempre con terrenos del CLUB CAMPESTRE LA PRADERA, giramos en setenta y siete grados (67°) en dirección noroccidente-suroriente por ciento noventa y cinco metros (195 Mts) en línea recta, luego giramos en doscientos setenta y dos grados (272°) en dirección nororiente-suroccidente por ciento cuarenta metros (140 Mts) en línea recta colindado siempre con terrenos del CLUB CAMPESTRE LA PRADERA, hasta encontrar la cerca que divide el inmueble aquí aportado con la finca CURACAO para girar en ochenta y siete grados (87°) tomando el lindero preestablecido en dirección oriente-occidente por seiscientos catorce metros con cincuenta cms (614.50Mts) colindando por el sur siempre con la finca CURACAO hasta llegar al cerco que divide el inmueble que aquí se aporta con propiedades del señor CLEOBULO RENTERIA marcado con el mojón número dos (2), luego giramos a la derecha en ochenta y seis grados (86°) en dirección sur-norte colindando por el occidente con propiedades del señor CLEOBULO RENTERIA, en línea recta atravesando un monte o cerro por doscientos ochenta y cuatro metros (284 Mts) hasta llegar al nuevamente al mojón A sitio de partida: SEIS CINCO (6.5) no obstante la determinación anterior, para efectos de la presente reglamentación en

49
ORLANDO GARCIA HERRERA

de viviendas campestres, los cuales están agrupados en siete (7) manzanas que se encuentran limitadas por vías vehiculares de propiedad común, -----

DISTRIBUCION DE AREAS POR MANZANAS : SEIS SIETE (6.7) La MANZANA A consta de veinte (20) lotes privados con un área de tres mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados con cincuenta cms (3.765.50 M²) cuenta con mil quinientos diez metros cuadrados (1.510 M²) de área ambiental colindando por el noreste en noventa y nueve metros cuadrados (99 M²) con la calle 2, por el suroeste en ciento ocho metros cuadrados (108 M²) con la calle 1, por el noroeste en treinta y seis metros cuadrados con cincuenta cms (36.50 M²) con la carrera 3, y por el sureste en treinta y seis metros cuadrados (36 M²) con la carrera 2. LA MANZANA B consta de dieciséis (16) lotes privados con un área de dos mil novecientos veintinueve metros cuadrados con cincuenta cms (2.929.50 M²) cuenta con setecientos noventa y cinco metros cuadrados (795 M²) de área ambiental y colinda por el noreste en dieciocho metros cuadrados (18 M²) con el lote treinta y siete (37) de la manzana G, por el suroeste con la hacienda CURACAO, en dieciocho metros cuadrados, por el noroeste en ciento sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta cms (168.50 M²) con la manzana G, por el sureste en ciento cincuenta y nueve metros cuadrados con la carrera 3. LA MANZANA C consta de dieciséis (16) lotes privados, con un área de tres mil setenta y tres metros cuadrados con cincuenta cms (3.073.50 M²) tiene un área ambiental de mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (1.335 M²) y colinda por el noreste en setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta cms (78.50 M²) con la calle 3, por el sureste en treinta y seis metros cuadrados (36 M²) con la carrera 2, por el noroeste en treinta y siete metros cuadrados con la carrera 3, y por el suroeste en noventa y dos metros cuadrados con cincuenta cms (92.50 M²) con la calle 2; LA MANZANA D consta de dieciocho (18) lotes privados con un área de tres mil novecientos cuarenta metros cuadrados (3.240 M²) y tiene un área ambiental de mil trescientos sesenta metros cuadrados (1.360 M²), colinda por el noreste con la calle 3, por el sureste con treinta y seis metros cuadra-



AB-04855220

103
12

1194

----- 5 -----
 cuadrados (90 M²) con la calle 2a, LA MANZANA E
 consta de dieciocho (18) lotes privados con un
 área de tres mil ochocientos treinta metros cuadra-
 dos (3.830 M²) tiene un área ambiental de mil
 cuatrocientos treinta metros cuadrados (1.430 M²)

y colinda por el noreste con la calle 2, en noventa metros cuadrados (90M²)
 por el sureste en cuarenta y ocho metros cuadrados (48 M²) con la carrera
 1a, por el noroeste en treinta y ocho metros cuadrados (38 M²) con la carre-
 ra 2a, y por el suroeste con la calle 1a. con noventa metros cuadrados (90M²)
 LA MANZANA F tiene veintiun (21) lotes privados con un área de tres mil
 quinientos ochenta metros cuadrados (3.580 M²) tiene mil doscientos noven-
 ta y dos metros cuadrados con cincuenta cms (1.292.50 M²) de área ambiental
 y colinda por el noreste en doscientos catorce metros cuadrados (214 M²)
 con la calle 1a, por el sureste en dieciseis metros cuadrados con cincuenta
 cms (16.50 M²) con la carrera 1a.; por el noroeste en dieciocho metros cua-
 drados (18.M²) con la carrera 3a. y por el suroeste en doscientos dieciseis
 metros cuadrados (216 M²) con la hacienda CURACAO. LA MANZANA G cuenta
 treinta y siete (37) lotes privados, con un área de ochenta y tres mil se-
 tecientos sesenta y siete metros cuadrados con sesenta y seis centímetro
 (8.376.66 M²) tiene un área ambiental de siete mil ciento cinco metros
 cuadrados con cero seis (7.105.06 M²) y colinda por el nororiente en
 línea quebrada en cuatrocientos doce metros cuadrados con noventa cms --
 (412.90 M²) con el CLUB CAMPESTRE LA PRADERA y en cincuenta y dos metros
 cuadrados con cuarenta cms (52.40 M²) en línea recta con la subestación de
 bombeo número dos (2), en línea recta en ciento setenta y siete metros
 cuadrados con cincuenta cms (177.50 M²) por el suroriente con la manzana
 B; al suroccidente en doscientos ochenta y seis metros cuadrados con ---
 ochenta cms (286.80 M²) con la hacienda CURACAO en setenta y un metros---

ORLANDO GARCIA - NOTARIO

dentro de esta manzana ya ha sido descontada mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y un cms (1.451.41 M2) que corresponden a la subestación de bombeo número cuatro (4) que en el plano esta sombreado debidamente, DISTRIBUCION DE AREAS: SEIS OCHO (6.8): tal como aparece en los planos, el inmueble se divide en áreas privadas y áreas comunes. Las áreas privadas ^S con las comprendidas dentro de los linderos de los lotes y representados en blanco, y las áreas comunes las que corresponden a los bienes de propiedad y utilidad común que ^S con las que en los planos se representan oscuras. El total de área privada es ciento cuatro mil ciento noventa y seis metros cuadrados con dieciseis cms (104.196.16M2) y de área común veintiocho mil ciento veintisiete metros cuadrados con ochenta y cuatro cms (28.127.04M2) para un total del CONDOMINIO de ciento treinta y dos mil trescientos veinticuatro metros cuadrados (132.324M2) BIENES PRIVADOS: SIETE (7): Lo constituyen las unidades que se determinan más adelante, sobre cuales el respectivo propietario ejerce un dominio exclusivo y que pueden ser gravadas, arrendadas, usadas o enajenadas dentro de los límites que le impone la ley y este reglamento. Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios completamente delimitados y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que esten comprendidos dentro de sus límites y sirven exclusivamente a su propietario. Los lotes alinderados como adelante se dice constituyen los bienes privados en que se divide el CONDOMINIO. Las unidades privadas solo se destinarán para la construcción de cabañas turísticas y se prohíbe expresamente destinarlas para fines diferentes como, por ejemplo establecimientos comerciales, industriales, academias deportivas o culturales, agrupaciones políticas, sindicales o cooperativas, DETERMINACION DE LOS BIENES PRIVADOS: SIETE UNO (7.1): Los bienes privados los constituyen los ciento cuarenta y seis (146) lotes que estan agrupados en las siete (7) manzanas determinadas así: MANZANA A consta de veinte (20) lotes SIETE DOS (7.2): NUMERO TREINTA Y TRES (33): Con un área total de doscientos veintinueve metros con cincuenta cms cuadrados (229.50M2) noreste, en extensión de nueve metros lineales (9.00 mts) con la calle segunda (2a.),

140

(180.00 M²) por el noreste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana "B"; por el suroeste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número dos (2) de la misma manzana "B"; por el noroccidente, en extensión de diez metros lineales (10.00 Mts) con el lote número cuarenta (40) de la manzana "G"; suroriente, en extensión de diez metros lineales (10.00 Mts) con la carrera tercera (3a.).

LOTE NUMERO CUATRO (4): Con un área total de ciento ochenta metros cuadrados (180.00 M²) por el noreste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana "B"; por el suroeste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número tres (3) de la misma manzana "B"; por el suroriente, en extensión de diez metros lineales (10.00 Mts) con la carrera tercera (3a.) y por el noroccidente, en extensión de diez metros lineales (10.00 Mts) con el lote número cuarenta (40) de la manzana "G".

LOTE NUMERO CINCO (5): Con un área total de ciento ochenta metros cuadrados (180.00 M²) por el noreste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número seis (6) de la misma manzana "B"; por el suroeste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número cuatro (4) de la misma manzana "B"; por el suroriente, en extensión de diez metros lineales (10.00 Mts) con la carrera tercera (3a.) y por el noroccidente, en extensión de diez metros lineales (10.00 Mts) con el lote número cuarenta (40) de la manzana "G".

LOTE NUMERO SEIS (6): Con un área total de ciento noventa y ocho metros cuadrados (198.00 M²) por el noreste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número siete (7) de la misma manzana "B"; por el suroeste, en extensión de dieciocho metros lineales (18.00 Mts) con el lote número cinco (5) de la manzana "B"; por el suroriente, en extensión de nueve metros con cincuenta centímetros lineales (9.50 Mts) con la carrera tercera (3a.) y por el noroccidente, en extensión de doce metros con cincuenta centímetros lineales (12.50 Mts) con el lote número cuarenta (40) de la manzana "G".

LOTE NUMERO SIETE (7): Con un área total de doscientos dieciseis metros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Despacho Comisorio N° 3081

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Acuerdo No. Psaa13-9984
Hace Saber
Al

JUEZ PROMISCOUO Y/O JUEZ CIVIL MUNICIPAL DEL CARMEN DE APICALA- TOLIMA

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001400306520100000900 iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA contra MANUEL JOSE QUIROGA, mediante autos de fechas 28 de abril y 5 de junio de 2017, proferidos por este despacho; en el cual se le comisionó con amplias facultades legales incluso de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble ubicado en la Lote 6 Manzana B CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA (DIRECCIÓN CATASTRAL), de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 10532, de propiedad de la parte demandada QUIROGA JOSE MANUEL.

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fechas Veintiocho (28) de abril y Cinco (5) de junio de 2017

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificado(a) con C.C. No 52.131.538 de Bogotá y T.P. No 137.717 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 9 días de agosto de 2017.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 0187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional en Ejecución Civil
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., - 5 JUN 2017

Proceso No. 65 2010 - 009

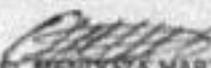
Al Despacho escrito presentado por la apoderada del parte actora, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, en donde solicita se corrija el auto del 28 de abril de 2017, comisionando a la Alcaldía del Municipio del Carmen de Apicalá - Tolima, para la diligencia de secuestro, en consecuencia, se procederá a hacer la corrección correspondiente, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo expuesto el Juzgado

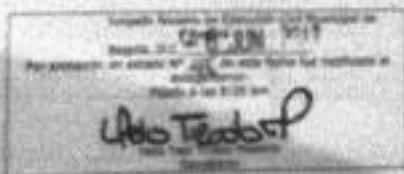
RESUELVE

1.- **CORRÍJASE** el auto del 28 de abril de 2017, **comisionése** al Juez Promiscuo y/o Juez Civil Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 28 de abril de 2017.
Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez



17
108

República de Colombia



Ramo Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 28 APR 2017

Proceso No. 65 2010 - 0009

Al Despacho la acreditación del registro de embargo del inmueble con folio de matrícula N° 366-10532, como propiedad del demandado, JOSE MANUEL QUIROGA, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar, en virtud de la regla 3ª del Art. 595 del Código General del Proceso, por lo que se hace estrictamente necesario la comisión de un funcionario que designe la Alcaldía Mayor de Bogotá.

CONSIDERACIONES

Si vamos a la génesis del Acuerdo PSAA13-9984 que en su artículo 8º contiene la creación de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civiles, entonces podemos concluir que la práctica de diligencias como Despachos Comisorios no son funciones atinentes a estos Despachos Judiciales, y por ello es que el Software con que cuenta la secretaria del Centro de Servicios Civil Municipal de Ejecución, no está diseñado para repartirnos tales comisiones.

De otra parte, en el Acuerdo No. PSAA15-10443 en donde se organizan los grupos de reparto, cuando se refiere a los Juzgados de Ejecución Civiles, en su artículo 4º, es claro cuando establece, "Reparto entre juzgados de ejecución civil. El reparto entre los jueces de ejecución de sentencias, en las ciudades donde se hubieren implementado, se hará en un solo grupo, sin distinguir por clase de proceso, actuación o asunto".

Por lo anterior y al establecerse la competencia de los juzgados de ejecución civiles de forma específica y especial por el órgano competente (Consejo Superior de la Judicatura), entonces para esta casa judicial, es claro que la práctica de diligencias como despachos comisorios deberán ser evacuados por los Alcaldes teniendo en cuenta el contenido del Art. 38 del Código General del Proceso el cual es del siguiente tenor:

"Artículo 38 Competencia. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deben prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

18
1099

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2010 - 0009

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Por lo anterior se ordenará Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble descrito a tal autoridad y una vez se practique la diligencia deberá ingresar el proceso al Despacho para la continuidad del trámite procesal.

En consecuencia el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **DECLARASE** incompetente para la práctica de la diligencia del despacho comisorio.
- 2.- **ELABÓRESE y ENVÍESE** despacho comisorio con destino a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, para que cumpla comisión de secuestro del bien inmueble descrito.
- 3.- **NÓMBRESE** como secuestre a: ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA, según acta adjunta, a quien el comisionado deberá comunicarle la designación.
- 4.- Una vez cumplida la comisión entre el proceso al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOCILLA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C. 22 de Mayo de 2010
Por anotación en estado en 22 de mayo de 2010 a las 8:00 am

Aldo Triebel
Secretario

110

Nombre Institucional
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

No. de designación: DC 1304

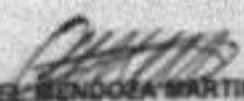
ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la **LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA** de la ciudad Bogotá en el Despacho Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No:	11001989800920100000900
Despacho que Designa Bogotá D.C.	Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Despacho de Origen Bogotá D.C.	Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Al auxiliar,

Tipo identificación: Cédula de ciudadanía
 Identificación No: 1033720999
 Nombres: **ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA**
 Apellidos: **SEPULVEDA PINEDA**
 Ciudad inscripción: **BOGOTA**
 Dirección Correspondencia: **CALLE 52 No. 12 C - 46 SUR**
 Teléfono: **2052065**
 Correo electrónico: **ASTEFANYSEPULVEDA@GMAIL.COM**
 Fecha de designación: **miércoles, 19 de abril de 2017 17:11:42**
 Proceso No: **11001989800920100000900**


ANNABEL BENDOZA MARTINEZ
 Juez

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 1304

Respetado doctor
ANGIE ESTEFANY SEPULVEDA PINEDA
DIRECCION CALLE 52 No. 12 C - 46 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989800920100000900**

Me permito comunicarle que este Despacho Juzgado 009 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 piso 2, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia, de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
YASMIRY GARZON PRIETO

Fecha de designación: **miércoles, 19 de abril de 2017 17:11:42**
En el proceso No: **11001989800920100000900**





21
112

Carmen de Apicalá, Octubre de 2017

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ
E S D

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 0001 SECUESTRO LOTE 06 B

Respetados Señores:

Nos permitimos anexar los siguientes documentos con el fin de que se nos fije fecha y hora para la diligencia de SECUESTRO del terreno de la referencia, ubicado en el **CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA**:

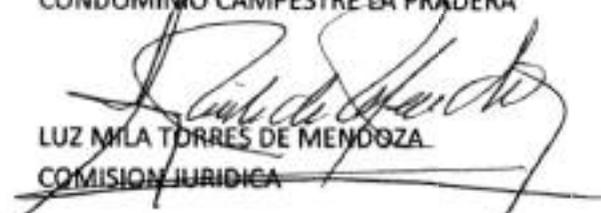
1. Despacho Comisorio No.3081 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
2. Providencias de fecha 5 de Junio de 2017
3. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble.
4. Fotocopia de los linderos tomados de la Escritura Pública No 3588 del 27 de Agosto 27 de 1986 de la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá.

Nuestra apoderada es la Doctora YADI LILIANA JAIMES LOZADA tiene ubicada su oficina en la Carrera 9 No. 17-24 Oficina 801 Teléfono 2844550 Correo Electrónico:

jaimeslozada@yahoo.es, de igual manera nuestra Administradora Dra. Luz Elena Agudelo Monsalve Teléfono 3153477506 estará muy pendiente de la fecha que su despacho ordene para la respectiva diligencia. Nuestra Dependiente Judicial Lady Carolina García Gómez, identificada con la CC # 1106307526 del Carmen de Apicalá, está autorizada para retirar de su Despacho el Auto que ordene, fije fecha y hora de la respectiva diligencia.

Cordialmente,

CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA


LUZ MILA TORRES DE MENDOZA
COMISION JURIDICA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RECIBIDO

Hoy 06 OCT 2017
Folios _____
Por _____

Despacho Comisorio

INFORME DE SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Carmen de Apicalá, 19 de octubre de 2017. Al despacho el presente comisorio 3081, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, para que ordene lo conducente.

EDWIN HERNAN FERRO ARANDA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALÁ TOLIMA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RAD: Comisorio 3081

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE el presente Comisorio No. 3081, procedente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia:

Señalase la hora de las 10:30 de la mañana del 9 de noviembre próximo, para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 366-10532.



Nómbrese como secuestre a la Auxiliar de la Justicia abogada **CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO**, comuníquesele el nombramiento, désele posesión legal del cargo, y asignase la suma de \$200.000 como honorarios.

Cumplido lo anterior, devuélvase la actuación al comitente previo las des anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

[Handwritten signature]
PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR

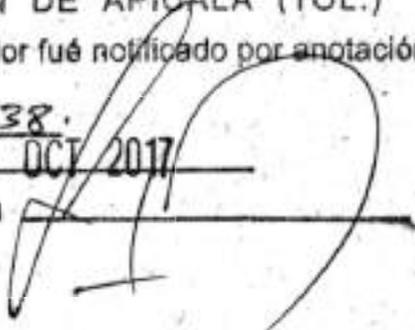
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARMEN DE APICALA (TOL.)

El Auto anterior fué notificado por anotación
en estado.

No. 038.

Hoy 20 OCT 2017

La Secretaria 

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En el Carmen de Apicalá Tolima, a los nueve (9) días de noviembre de dos mil diecisiete (2017), siendo el día y la hora fijada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 366-10532, ordenado dentro del despacho comisorio 3081, procedente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, librado dentro del proceso Ejecutivo promovido por el CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, contra MANUEL JOSE QUIROGA. Para esta diligencia actuara como secretario ad.hoc el señor JAIME SALAS LENTINO, quien estando presente manifestó aceptar el cargo, a quien el suscrito juez le tomó el juramento de rigor con lleno de las formalidades legales, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes a su cargo, quedando legalmente posesionado, el Juez Promiscuo Municipal de la localidad junto con su secretario, se constituyó en audiencia en el recinto del despacho y la declara abierta. A la misma concurre la abogada YANETH VANEGAS PIEDRAHITA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52119938 y TP. No. 120227 del C.S.J., quien hace presentación personal del memorial poder de sustitución otorgado por la apoderada de la actora, abogada YADI LILIANA JAIMES LOZADA, para que efectué la presente diligencia de secuestro, tomándole posesión del cargo, y teniéndosele como tal, la Auxiliar de la Justicia designado abogada CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO, titular de la cedula de ciudadanía No. 53.893.941 y TP. No. 254288, quien estando presente manifestó aceptar el cargo y a quien el suscrito Juez le tomara el juramento de rigor con el lleno de las formalidades legales, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes a su cargo, quedando legalmente posesionado, informando que para efectos de su notificación se le puede realizar en la Manzana B Casa 2 Villa Sofia de Melgar Tolima. Seguidamente, el personal de la diligencia se traslada al sitio motivo de la misma, esto es, CONDOMINIO

CAMPESTRE LA PRADERA, donde el personal de la diligencia fue atendido por su administradora LUZ HELENA AGUDELO MONSALVE, titular de la cedula de ciudadanía No. 24.330.339, quien enterada del motivo de la diligencia presto la colaboración necesaria para su desarrollo. A continuación el suscrito Juez procede a concederle el uso de la palabra a la señora apoderada sustituta, quien manifiesta : " Señor Juez, con todo respeto solicito a usted se sirva decretar el secuestro del inmueble Lote No. 6 de la Manzana B., del CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, predio en el cual nos encontramos en estos momentos. Muchas gracias". Seguidamente se procede a la alinderación, identificación, individualización, y demás características topográficas del predio objeto de la cautelar, de la siguiente manera : Efectivamente, se trata del Lote No. 6, ubicado en la Manzana B, del Condominio Campeste la Pradera, de Carmen de apicalà, alinderado de la siguiente manera :

NORTE : En longitud de 18 mts. con el Lote No. 7.

ORIENTE : En longitud de 9.5 mts. con la Carrera 3.

OCCIDENTE : En longitud de 12.5 mts. con el Lote No. 40 v.g.

SUR : En longitud de 18 mts. con el Lote No. 5. Con excepción del costado occidental los restantes no tienen cercos, carece de servicios públicos. A 5.6 mts. del sardinel hay una construcción abandonada, solamente con bases y columnas.

AUTO : Conforme a lo establecido en el artículo 595 del Código General de Procesos, en atención tanto al exhorto comisorio, como a lo solicitado de manera directa por la señora apoderada sustituta de la actora, encontrándose debidamente individualizado, identificado, alinderado y con sus respectivas colindancias, consignadas sus características geográficas y topográficas, y ante la ninguna oposición presentada, el suscrito Juez procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** el mencionado lote o predio

distinguido como el Lote No. 6, de la Manzana B, del Condominio Campestre la Pradera; de igual manera procede a hacerle entrega del mismo a la señora Secuestre, a quien se le exhorta cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo, entre ellos la de rendir cuentas al Juzgado comitente, cuando así lo requiera. Esta decisión se notifica en estrados y se corre traslado a las partes y a te el silencio guardado, cobra ejecutoria. A continuación se le corre traslado a la Auxiliar de la Justicia, quien en uso de ella, MANIFESTO:" Recibo a satisfacción el predio anteriormente descrito y estaré pendiente para rendir los informes al Juzgado Comitente. Los honorarios fijados por su despacho en la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) me son cancelados en el acto, por la parte actora. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se firma como aparece, por los que en ella intervinieron.

El Juez,


PABLO EMILIO ZUNIGA MAYOR

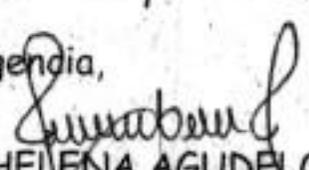
Apoderada sustituta


YANETH VANEGAS PIEDRAHITA

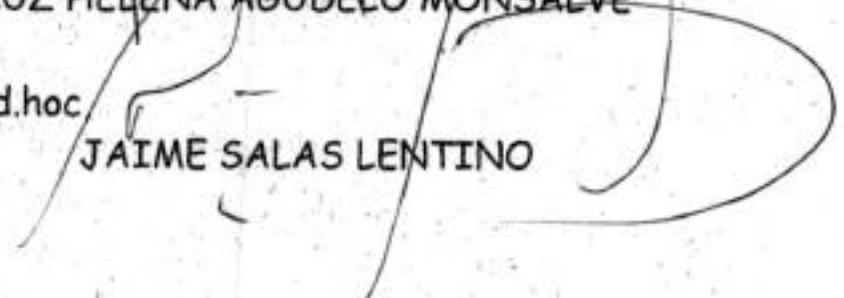
La Secuestre,


CLAUDIA PATRICIA PULIDO SARMIENTO

Quien atendió la diligencia,


LUZ HELENA AGUDELO MONSALVE

El Secretario Ad.hoc


JAIME SALAS LENTINO



Jaimes Lozada
Abogados

26
117

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTIA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA - TOLIMA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
Vs: MANUEL JOSE QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 65 C.M. DE BOGOTA
JUZGADO QUE AVOCA: 9 C.M. DE EJECUCION DE BOGOTA
DESPACHO COMISORIO N. 3081

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.131.538 de Bogotá y Tarjeta Profesional N.137.717 del C.S. de la J., con correo electrónico **jaimeslozada@yahoo.es**, con domicilio en la carrera 9 N. 17 - 24 Ofc. 801, obrando como apodera de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su señoría que sustituyo la diligencia de secuestro del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N 366-10532 Lote 6 Manzana B del Municipio del Carmen de Apicala, a la Doctora **YANETH VANEGAS PIEDRAHITA**, identificada con C.C. 52.119.938 y TP N. 120.227 C.S. de la J., con correo electrónico **yaneth_vanegas07@hotmail.com**, con domicilio en la carrera 12 N.169 - 50 Casa 83 Manzana 36 Villas de Aranjuez, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N.366-10532, programada por su Honorable despacho para el 09 de noviembre a las 10:30 a.m.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mi conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mi otorgadas.

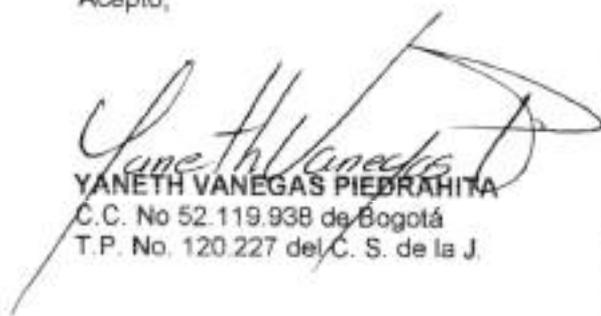
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No. 52.131.538 de Bogotá
T.P. No. 137.717 del C. S. de la J.

Acepto,


YANETH VANEGAS PIEDRAHITA
C.C. No 52.119.938 de Bogotá
T.P. No. 120.227 del C. S. de la J.

NOTARIA
4

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 219 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

JAIMES LOZADA YADI LILIANA

quien se identifico con C.C. 52131538 y T.P. 137717

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con datos sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-11-03 14:10:55

Ingrese a www.notariadatos.com para verificar este documento
Codigo verificación: 11106




FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 615 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

VANEGAS PIEDRAHITA YANETH

quien se identifico con C.C. 52118938 y T.P. 120257

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2017-11-08 16:02:51

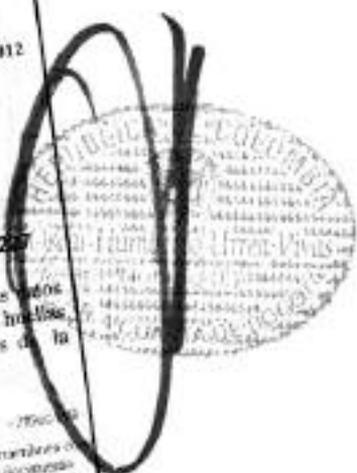
FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VINAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C



-77600000

ingrese a www.notaristas.gov.co
para verificar este documento
código verificador: 110m4



27
118



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDIA CARMEN DE APICALA
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO



CODIGO INTERNO SGG - 110
CONSECUTIVO DE LA OFICINA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
DE CARMEN DE APICALA -TOLIMA-

HACE CONSTAR

Que revisado el Archivo Municipal, se encontró en la carpeta del Condominio Campestre La Pradera, que mediante Resolución Número 260 de fecha 08 de Junio del 2017, se hace la inscripción del Administrador y Representante Legal de la Persona Jurídica denominada Condominio Campestre La Pradera, a la señora **LUZ ELENA AGUDELO MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.330.339.

Se expide a petición de la interesada, a los Veintidós (22) días del mes de Septiembre del Dos Mil Diecisiete (2017).

AMANDA FLORIAN LOZANO
Secretaria General y de Gobierno

Elaboro: B.L.M.

Palacio Municipal Calle 5ta. Cra. 5ta. Esquina

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CARRERA 9A NRO. 17 - 24 OF. 801
TELÉFONO: 2 84 45 50
BOGOTÁ, D. C.

56382 20-MJU-17 11:21
Folios 27
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
Mu

Señor
**JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
Vs: JOSE MANUEL QUIROGA
JUZGADO ORIGEN: 65 C.M.**

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No.52.131.538 de Bogotá, y T. P. Nro.137.717 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada dentro del proceso en referencia muy respetuosamente allego a su despacho devolución de **Despacho Comisorio 3081**, debidamente diligenciado y proveniente del Juez Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento del Carmen de Apicala - Tolima.

Por lo anterior adjunto un total de Veintiseis (26) Folios. + *memorial => 27 folios totales*

Del señor Juez,

Cordialmente.


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. No.52.131.538 de Bogotá
T. P. Nro.137.717 del C.S.J.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del(a) señor José Hoy
Observaciones: **124 NOV 2017**
Secretario(a): _____

200

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 JAN 2018

Proceso No. 65 2010 - 009

Visto el despacho comisorio No. 3081, allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de Garantía y Conocimiento del Carmen de Apicala - Tolima, el cual da cuenta del secuestro del inmueble cautelado, ante lo expresado, el Juzgado

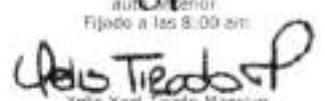
RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3081, debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal con funciones de Garantía y Conocimiento del Carmen de Apicala - Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. 23 ENE. 2018 Por anotación en estado N° 09 de esta fecha. Fue notificado al señor Fijado a las 8:00 am.  Yael Trudo Raesche Secretario</p>
--

YBD

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL



**AVALUO LOTE Nro. 6-MANZANA-B, CONDOMINIO CAMPESTRE LA
PRADERA, VEREDA LA ANTIGUA DEL CARMEN DE APICALA**

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

Melgar Tolima, 10 de Mayo del año 2.019

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL. (LOTE.)

INTRODUCCION

PROPOSITO DEL AVALUO

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble ubicado en la vereda La Antigua del Municipio del Carmen de Apicala, identificado como lote Nro.6 de la Manzana-B, Condominio Campestre la Pradera, vereda la Antigua, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completa y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico, también se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALUO: El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

- 1-1 CLASE DE AVALUO: COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL
- 1-2 SOLICITANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.NIT.809010441-2
- 1-3 TIPO DE INMUEBLE: RURAL RESIDENCIAL CON DESARROLLO PROGRESIVO.
- 1-4 PROPIETARIO: JOSE MANUEL QUIROGA
- 1-5 DIRECCION: VEREDA LA ANTIGUA, CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, LOTE-6 MANZANA-B.
- 1-6 MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA.
- 1-7 DEPARTAMENTO: TOLIMA-

1-8 LOCALIZACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR

Ubicado en la vereda la Antigua al Norte del Municipio del Carmen de Apicala, por la vía que del Carmen de Apicala conduce al sitio denominado el paso, en el Kilómetro 12 por vía carretable pavimentada se gira a mano izquierda 3 kilómetros adelante por vía destapada queda el Condominio Campestre La Pradera, y por ende el lote 6 de la Manzana-B, se ingresa por un portón de madera empotrado en dos columnas en concreto, mismo que da seguimiento a las áreas comunes o vías internas del Condominio Campestre la Pradera, ubicado en medio del Condominio Campestre la Pradera segunda Etapa y el Club la Pradera, y por pertenecer a un condómino está sometido al régimen de propiedad interna del Mismo, y por lo tanto tiene derecho a sus áreas comunales y Sociales, como vías de acceso internas, Servicio de Piscina, y sede Social,

1-9. VIAS Y SERVICIOS

La infraestructura vial y de servicios públicos es incompleta, caracterizada por vías principales de acceso al predio sin pavimentar, en buen estado de conservación, cuenta con la disponibilidad inmediata de los Servicios Públicos básicos, como acueducto Veredal Alcantarillado y energía eléctrica, y que además garantizan su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes, y cruzan por el frente de la margen de la vía que conduce al Condominio Campestre la Pradera y por ende al predio objeto de Avaluó, denominado Lote-6 Manzana-B.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

TITULACION LOTE NRO. 6-MANZANA.B.

ESCRITURA PÚBLICA NRO.	2392, De Mayo-17 del/1.997, de Lá Notaria 18 de Bogotá.
MATRICULA INMOBILIARIA:	366- 10532, Ofc. de Inst.Publicos de Melgar
FICHA CATASTRAL:	731480002000000010801800000929

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

2-1 NORMATIVIDAD

Las normas urbanísticas vigentes que se contemplan para el desarrollo del presente estudio o avalúo, sobre el predio en mención, corresponden a las establecidas en el esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por medio del acuerdo 010 del 12 de Diciembre del año 2.003, y proferido por el Consejo Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, por el cual el Consejo Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, el artículo 197, de la constitución Nacional, adopta la revisión y ajuste general ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio del Carmen de Apicala.

2-2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

El sector hace parte del casco Rural, unifamiliar y Multifamiliar del Municipio del Carmen de Apicala, con mediana densidad de casas y lotes, de similares características topográficas, Condominios, Club Campestre la Pradera, por lo tanto predomina el uso residencial Rural.

2-3 ESTRATIFICACION SOCIO-ECONOMICA

De conformidad con las normas establecidas en el decreto 2220 de 1.993, la ley 143 de 1.994, y 732 del año 2.001, por uso y destino económico, el inmueble donde se encuentra ubicado corresponde al extracto es tres (3) y de acuerdo a recibos de servicios Públicos de predios vecindarios.

3. DETERMINACION FISICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

El bien que se avalúa comprende el terreno con un área de 198 metros cuadrados, de forma rectangular, de topografía plana, en la actualidad se encuentra con inicio de área

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

construida en obra negra al aire libre, con encerramiento perimetral vecindario y sin encerramiento parte frente o sector Oriente, predio recién podado su zona verde (grama) en buen estado de conservación, con las siguientes características:

3-1 CARACTERISTICAS LOTE DE TERRENO.

AFECTACION AMBIENTAL:	Ninguna
AFECTACION DE ORIENTACION:	Buena asolación y ventilación De espacios con estrategia de Ubicación
TOPOGRAFIA:	100% plana, de buena Capacidad Portante.
FORMA GEOMETRICA:	Rectangular la cual no limita de Ninguna Forma su explotación y acceso.

3-2 - LINDEROS Y DIMENSIONES- UBICADOS SOBRE EL TERRENO -LOTE.6 MANZANA-B

NORTE:	En, 19,80 metros lineales, Con -lote-B-7 de Arquimedes Ortiz
SUR:	En 19,80 metros lineales, con lote B-5 de Mario Enrique Cardona Castañeda.
ORIENTE:	En 10-metros lineales con Via Interna del Condominio Campestre la Pradera.
OCCIDENTE:	En 10 metros lineales con zona verde predio vecindario.

4-. AREA

4-1	Área Arquitectónica	-0-	M2
4-5	Total Área Libre	198.	M2
4-6	Total Área del Lote	198.	M2

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

4-1. ASPECTO ECONOMICO

El Municipio del Carmen de Apicala, como polo de desarrollo turístico por su ubicación, y su cálido clima, presenta un desarrollo urbanístico de tipo Turístico y Religioso, importante y en proceso de expansión, a pesar de su poco desarrollo económico, el comercio es netamente derivado del turismo y de la Vocación Religiosa por cuanto queda ubicada la Catedral de la Virgen del Carmen, y con toda la infraestructura propia como Hoteles, Condominios, Moteles, Etc.

Su población fija no excede de 20.000 habitantes, su población flotante, aumenta considerablemente los fines de semana, puentes y vacaciones.

La valorización en el Municipio ha bajado porque la actividad edificadora a nivel nacional está en los actuales momentos reprimida, sin embargo por la vocación turística y religiosa del Municipio la tendencia económica en el largo plazo es hacia el desarrollo de construcciones dedicadas al turismo.

5-1. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

El predio en mención se encuentra sin ninguna clase de explotación económica, con inicio de construcción en material en obra negra al aire libre, con encerramiento perimetral en Cerca Viva y encerramiento vecindario y sin encerramiento parte frente o sector oriente.

6. METODOLOGIA APLICADA PARA EL AVALUO:

6-1 **ANALISIS:** Para la determinación del valor Comercial del inmueble en estudio, de acuerdo a lo establecido en el decreto numero-1420 del 24 de Julio de 1.998, y de la resolución reglamentaria, número 620 del 2.008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Se utilizó **el método de comparación de mercado a partir de estudios de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo**, con el fin de determinar o establecer el valor comercial del inmueble, a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes, referente al terreno.

De acuerdo a todos los análisis anteriores y habiendo aplicado los estudios de mercadeo pertinentes y las técnicas de avalúo válidas y necesarias, nuestro concepto de **VALOR COMERCIAL**, del inmueble ubicado en la **Vereda La Antigua, predio denominado Lote-6 de la Manzana-B, Condominio Campestre La Pradera del Municipio del Carmen de Apicala**, en cuanto a lo que hace referencia únicamente al terreno, son los aparecen en el recuadro final.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

7. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO:

- 7-1 Factor de Ubicación y localización equidistante al centro urbano de la Localidad del Carmen de Apicala.
- 7-2 Facilidad de transporte público, interurbano e intermunicipal
- 7-3 Uso potencial del inmueble y sus perspectivas de valorización
- 7-4 Área del terreno, relieve y forma geométrica
- 7-5 Infraestructura de servicios públicos de la zona y particularmente del Bien

8. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

- 8-1 En el presente avalúo no se tuvo en cuenta aspectos jurídicos de ninguna índole, el Justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.
- 8-2 En la realización de este avalúo se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universales establecidas, de manera clara, precisa y objetiva, teniendo en cuenta mi experiencia e idoneidad profesional de más de 20 años.
- 8-3 El avalúo se fundamentó sobre el terreno, toda vez que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad Rural, el área de terreno y linderos se tomaron sobre los plasmados en el terreno.
- 8-4 El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona, sin embargo este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyen notoriamente en dicho proceso, igualmente certifico que no estoy en inhabilidad alguna del **artículo 50 del Código General del Proceso**.
- 8-5 El Evaluador advierte que no tiene interés personal, ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado, el concepto emitido obedece a un Criterio sano e imparcial en los que se integran mi experiencia y el conocimiento pleno de la zona, y en los conceptos rendidos en los últimos cuatro años, para determinar valores Comerciales. Como en el rendido al Solicitante, **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, he utilizado la misma metodología, presentada en Peritajes a los Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Juzgado Primero Civil Municipal de Melgar, Juzgado Segundo Civil Municipal de Melgar, Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, Cunday, Carmen de Apicala, Fusagasugá, y Bancos que requieren mis servicios..

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

- 8-6 Igualmente certifico que no he rendido con anterioridad ningún dictamen pericial al solicitante antes relacionado.
- 8-7 El presente avalúo no tiene conocimiento de estudio de suelos, en consecuencia el evaluador no se hace responsable de cualquier eventualidad de la garantía.

Para averiguar el precio del metro cuadrado de terreno se hizo un sondeo en la zona, o sector de ubicación, mínimo de 5 predios con los siguientes resultados. .

REFERENCIA DEL MERCADO LIBRE COMPARATIVO METODO DE MERCADO VECINDARIO (TERRENOS), SECTOR – VEREDA LA ANTIGUA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA.

CALCULO: ANALISIS ESTADISTICO INFORMACION DIRECTA.(TERRENOS.)

DESCRIPCION-ENCUESTA PERSONALIZADA	VR. M2.	DIRECCION
LUIS TOVAR GUTIERREZ-Lote-600 M2, Ubicado sobre via al Cond.Campestre la Pradera.	130.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ALICIA LLANOS DE MEJIA-lote-1.000 M2, Ubicado frente al Cond, Campestre la Pradera.	130.000. M2.	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ARQUIMEDES ORTIZ-Lote de 198 M2, Ubicado en el Cond.Campestre la Pradera.	140.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JORGE PARRA-Lote-E-71 de Jorge Parra, Cond. Campestre la Pradera, de 190 M2	160.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JAIRO PINEDA-Lote F-96 de 160 M2, Ubicado Cond. Campestre la Pradera.	140.000.Has	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala

VALOR DE REFERENCIA	\$140'000.000. /M2. TERRENO
DESVIACION ESTANDAR	7.56
COEFICIENTE VARIACION	1.32
VALOR ADOPTADO	\$140'000.000. / M2.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

LIQUIDACION AREAS Y AVALUOS DE ACUERDO A CALCULO DE ANALISIS ESTADISTICO

DESCRIPCION	AREA	V/R. M2.	VR. TOTAL.
LOTE- DE TERRENO RURAL: Uso Residencial, Con todas las acometidas. De servicios Públicos.	198. M2	140.000.	27'720.000.
TOTAL VALOR DEL TERRENO			\$27'720.000.

FACTOR DE COMERCIALIZACION (F.C.), TABLA DE HERWEET

COEFICIENTES DE OFERTA	CONDICION	COEFICIENTES DE DEMANDA.
1.65032	EXIGUA	0.60302
1.44224	ESCASA	0.693370
1.26493	BAJA	0.79056
1.11804	MODERADA	0.89443
1.00000	BALANCEADA	1.00000
0.89443	REGULAR	1.11804
0.79056	ALTA	1.26493
0.69337	CONSIDERABLE	1.44224
0.60302	EXCESIVA	1.65032

COMPORTAMIENTO MERCADO INMOBILIARIO ZONA URBANA PREDIOS OCUPADOS

COEFICIENTES DE OFERTA	COEFICIENTE DE DEMANDA	FACTOR DE COMERCIALIZACION
1.11804	0.89443	1.0000085172

CALCULO VALOR DEL TERRENO

VALOR MERCADO LIBRE	COEFICIENTE OFERTA-DEMANDA	VALOR FINAL
Lote-: \$27'720.000.	1.0000085172	27'720.236.
VALOR ADOPTADO		27'720.000.
V/R. TOTAL ADOPTADO		\$27'720.000.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

TOTAL AREAS Y AVALUO- LOTE -6 .MANZANA-B. COND.CAMPESTRE LA PRADERA.

DESCRIPCION	AREA	VR. M2	V/R. TOTAL.
TERRENO USO RESIDENCIAL RURAL: Con todas las Acometidas de servicios Públicos.	198.- M2	140.000.	27'720.000.
TOTAL AVALUO LOTE			\$27'720.000.

SON: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

En el presente Dictamen pericial, estoy en la capacidad de ampliar y aclarar si así me lo solicitan.

Atentamente,

AVALÚOS ARDILA
NIT.14246929-4
CEL: 310 567 28 38



JUAN CESARIO ARDILA PAEZ
C.C. 14.246.929 de Melgar
MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP" LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES CON - R.N.A. / C.-06-8070
Perito Avaluador –Bienes Inmuebles.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
 AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070



LONJANAP
 LONJA NACIONAL DE
 AVALUADORES
 PROFESIONALES

**REGISTRO NACIONAL DE
 AVALUADOR PROFESIONAL**

SI. PERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RNA No 01062056 DECRETO 215066 Y 142068

S0014598



CORPOLONJAS
 CORPORACIÓN NACIONAL
 DE LONJAS Y REGISTROS



**JUAN CESARIO
 ARDILA PAEZ**

C.C. 14.246.929 DE MELGAR

REGISTRO MATRÍCULA ASOCIADO No.
 R.N.A. /C-06-8070

VENCE: ABRIL 30/2020

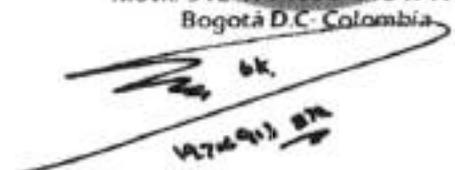
gerencia@corpolygonjas.com

VENCE: ABRIL 30/2020

Esta Credencial es personal e intransferible. identifica a los asociados de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJANAP" y La Corporación Nacional de Lonjas y Registros "CORPOLONJAS" obligandose así al titular al Cumplimiento de las normas estatutarias a los principios éticos y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad Valuadora.

El manejo y uso de la presente credencial es responsabilidad exclusiva del titular

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional
 Calle 150 N. 16 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos
 PBX: 5279798 - 4820888
 Móvil: 312 4794638- 3124797168
 Bogotá D.C. Colombia



CARLOS ALBERTO PERINOUFFE NIÑO
Dir. G. 19

Apoyo Gremial y Profesional

www.corpolygonjas.com



14.246.929

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070



Red Inmobiliaria de Colombia E.U.



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a)

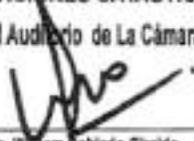
JUAN CESARIO ARDILA PAEZ

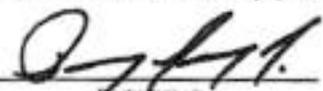
C.C. 14.246.929

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Definiciones Básicas - Elementos Incidentes en el valor de los lotes y construcciones
Métodos Valuatorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"
Dictado en el Auditorio de La Cámara de Comercio de Ibagué del 23 al 25 de Febrero de 2017, con una duración de veinte (20) horas


Ing. William Robledo Giraldo
Conferencista


Director Seminario

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070



El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matriculas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS
"CORPOLONJAS"**
CERTIFICA:
JUAN CESARIO ARDILA PAEZ
C.C. 14.246.929 DE MELGAR

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

INMUEBLES URBANOS; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
AVALUOS AMBIENTALES _____
NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____
AVALUO DE AUTOMOTORES _____
AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula Asociado No R.N.A./C-01-8070 con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 08-059233 y Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 30 de Abril de 2020, lo cual le faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos a nivel nacional en el territorio colombiano.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Abril de 2019.



CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente

Ventas ::
Avalúos ::
Arrendamientos ::
Derecho Inmobiliario ::
Propiedad Horizontal ::
Arquitectura e Ingeniería ::
Escuela Inmobiliaria ::

Sede Nacional Calle 150 No. 16 - 56 Of. 2-025/2-007 C.C. Cedritas - Bogotá D.C.
PBX: 4820888 - 5279798 **Móvil:** 312 4794638 - 312 4797168

www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070



JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CARRERA 9° N° 17 - 24 OF. 801
CELULAR 3138770824
TELEFAX: 2 84 45 50
BOGOTÁ D.C.

40322 21-SEP-12 10:58

485A629
OF. EJEC. MPRL. PROTOC.

135
9

ABL
15
f61

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

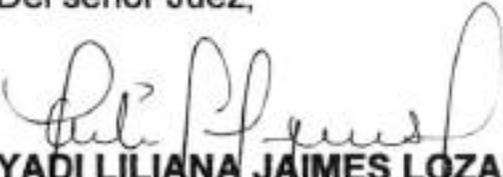
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: JOSE MANUEL QUIROGA
JUZGADO : 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C.C.N° 52.131.538 de Bogotá, titular de la T.P. N°137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar avalúo realizado por el perito señor **JUAN CESARIO ARDILA PAEZ** al **Lote 06 Manzana B del Condómino Campestre la Pradera**, ubicado en el **Municipio de Carmen de Apicala**.

Agradezco al señor Juez la atención prestada.

Del señor Juez,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C N° 52,131.538 de Bogotá
T.P.N°137.717 de la Judicatura

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CARRERA 9 N. 13 - M. 03 801
CELULAR 318870881
TEL. 584 41 30
BOGOTÁ D.C.

SEñOR
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE ELECCION
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.º 2010 - 0009
DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: JOSE MANUEL QUIROGA
JUGADO : 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C.C.M.º
22 131 538 de Bogotá, titular de la T.P. 15197 717 de la Judicatura
actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del
proceso de la referencia, me permito solicitar a usted, señor juez, por el
punto señor JUAN CESAR ARDILA PAEZ al Lote 68 Manzana B del
Condominio Campestre la Pradera, ubicado en el Municipio de
Carmen de Apicalá

Agradezco al señor juez la atención prestada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Del señor juez

07

25 JUN 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 31 JUL 2019

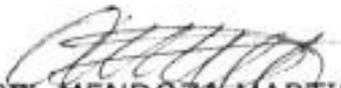
Proceso No. 65 2010 - 0009

Visto que la apoderada de la parte demandante Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, allega el Avalúo Comercial del inmueble cautelado, obrante de folio 121 a 134 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado **DISPONE**.

AGRÉGUESE al expediente el avalúo comercial allegado para el conocimiento de las partes y los fines a que haya lugar.

De conformidad con el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que allegue el avalúo **catastral** del inmueble para el año 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA-MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 31 AGO 2019 Por anotación en estado 107 de esta fecha fue notificado el auto anterior. 134 a las 8:00 am  Yelis Yael Tirado Maestre Secretario</p>
--



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

5423-610655-13489-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que QUIROGA * MANUEL-JOSE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19371208 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA

MATRÍCULA:366-10532

MUNICIPIO:148-CARMEN DE APICALÁ

ÁREA TERRENO:0 Ha 198.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0801-8-00-00-0929

ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0929-801

AVALÚO:\$ 2,922,000

DIRECCIÓN:MZ B LO 6

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019371208	QUIROGA * MANUEL-JOSE
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	GUTIERREZ LOMBO JULIA-ESTHER

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 10 días de febrero de 2020.

YIRA PAOLA PEREZ QUIROZ
JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/galtramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

130

JAIMES LOZADA – ABOGADOS
jaimeslozada@yahoo.es
Carrera 9 No. 17-24 Of. 801
TELEFAX: 284 45 50 CEL: 313 236 95
Bogotá D.C.

JUEZ NOVENO (09) CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D

97	ATAJIA CANCHILLA	cebloch:
F	2	
U	FEFCI	
RADICADO		
1056-189-09		

REF: PROCESO EJECUTIVO N°. 2010 - 0009
DE: CONDÓMINO CAMPESTRE LA PARDERA P.H.
VS: MANUEL JOSE QUIROGA
JUZGADO DE ORIFEN: 65 C.M.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
76438 18-FEB-20 16:33

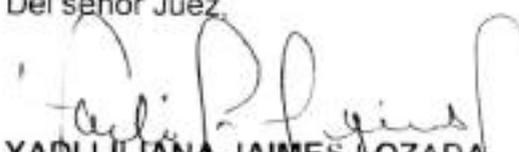
YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C. C N° 52.131.538 de Bogotá titular de la T.P.N° 137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante centro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y dando cumplimiento a lo ordenado por su señoría, me dirijo a su despacho con el fin de allegar Avalúo catastral del Inmueble que se encuentran ubicado en el Condómino Campestre la P adera Kilometro 3.5 Vía Torca – Cuatro Esquinas Verada Bolivia Carmen de Apicala – Tolima, Lote 6 Manzana B, identificado con el **Numero de Matricula N.366-10532**, inmueble actualmente embargado y secuestrado que le corresponde al demandado señor **MANUEL JOSE QUIROGA**, el cual ha sido puesto a disposición de su señoría.

Lo anterior, en los términos del Artículo 444 N.4 - modificado por la Ley 1564 de 2012, igualmente apor to Certificado de Catastro que le corresponde al inmueble ubicados en el Condómino Campestre la Pradera Kilometro 3.5 Vía Torca – Cuatro Esquinas Verada Bolivia Carmen de Apicala – Tolima, Lote 6 Manzana B, identificado con el **Numero de Matricula N.366-10532**, con el siguiente Avalúo:

AVALÚO CATASTRAL TOTAL 100% DEL INMUEBLE	\$ 2.922.000.00
INCREMENTO AVALÚO CATASTRAL 50%	\$ 1.461.000.00
TOTAL, AVALÚO DEL INMUEBLE 100%	\$ 4.383.000.00
TOTAL, AVALUO DEL 100% SOLICITADO	\$ 4.383.000.00

El valor que le corresponde como avalúo al inmueble de propiedad del demandado es la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.383.000.00) Mcte.**

Del señor Juez,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C N° 52.131.538 de Bogotá
T.P. N° 137.717 de la Judicatura

RECORDED
INDEXED
FEB 12 2020
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo de Estado en sus
funciones de Jurisdicción Civil
Municipios de Bogotá D.C.
EN TALA AL DESPACHO

02

12 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete de Agosto de dos mil veinte

Proceso No. 65 2010 009

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por la parte demandante, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA.

Se procederá a dejar el traslado el avalúo allegado de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

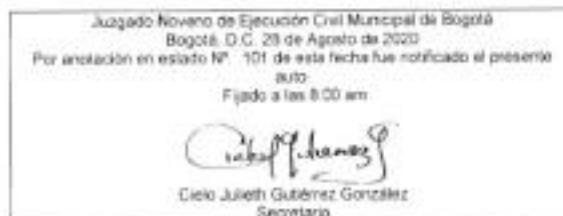
RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$4.383.00.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez



MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Liliana Jaimes <lilian1873@outlook.com>

Lun 6/07/2020 4:03 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Ejecutivo 2010 - 0009 Origen 65 C. M., Avoca 9 C. M. de Ejecucion.pdf

Señores

**Oficina de Ejecución Civil Municipal
de Sentencias de Bogotá**

E. S. D.

Respetados Señores

Buenas Tardes. Reciban un cordial saludo, deseándoles se encuentren muy bien e igualmente éxitos en esta nueva labor. Con el presente, me permito adjuntar Memorial dirigido al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el respectivo trámite.

De otra parte, y respetuosamente, me permito aportar la siguiente información:

1. Proceso Ejecutivo N. 2010 - 0009
2. Asunto: Avalúo
3. Juzgado de Origen: 65 C.M.
4. Juzgado que Avoca: 09 C.M. de Ejecución
5. Demandante: Condominio Campestre La Pradera P.H.
6. Demandado: José Manuel Quiroga
7. Calidad en la que Actúo: Apoderada Judicial parte Actora. Yadi Liliana Jaimes Lozada
8. Correo electrónico: lilian1873@outlook.com
9. Celular: 3176551362
10. Dirección de Notificación: Calle 12 A N. 71C - 61 Int. 17 Apto. 604

Agradezco su amable atención y colaboración al presente.

Cordialmente,

Yadi Liliana Jaimes Lozada
C.C.N.52.131.538 de Bogotá
T.P.N. 137.717 del C.S de la J.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

Melgar Tolima, 10 de Febrero del año 2.020

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL. (LOTE.)

INTRODUCCION

PROPOSITO DEL AVALUO

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble ubicado en la vereda La Antigua del Municipio del Carmen de Apicalá, identificado como lote Nro.6 de la Manzana-B, Condominio Campestre la Pradera, vereda la Antigua, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completa y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico, también se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALUO: El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

- 1-1 CLASE DE AVALUO: COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL
- 1-2 SOLICITANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.NIT.809010441-2
- 1-3 TIPO DE INMUEBLE: RURAL RESIDENCIAL CON DESARROLLO PROGRESIVO.
- 1-4 PROPIETARIO: JOSE MANUEL QUIROGA
- 1-5 DIRECCION: VEREDA LA ANTIGUA, CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, LOTE-6 MANZANA-B.
- 1-6 MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA.
- 1-7 DEPARTAMENTO: TOLIMA-

1-8 LOCALIZACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR

Ubicado en la vereda la Antigua al Norte del Municipio del Carmen de Apicala, por la vía que del Carmen de Apicala conduce al sitio denominado el paso, en el Kilómetro 12 por vía carretable pavimentada se gira a mano izquierda 3 kilómetros adelante por vía destapada queda el Condominio Campestre La Pradera, y por ende el lote 6 de la Manzana-B, se ingresa por un portón de madera empotrado en dos columnas en concreto, mismo que da seguimiento a las áreas comunes o vías internas del Condominio Campestre la Pradera, ubicado en medio del Condominio Campestre la Pradera segunda Etapa y el Club la Pradera, y por pertenecer a un condómino está sometido al régimen de propiedad interna del Mismo, y por lo tanto tiene derecho a sus áreas comunales y Sociales, como vías de acceso internas, Servicio de Piscina, y sede Social,

1-9. VIAS Y SERVICIOS

La infraestructura vial y de servicios públicos es incompleta, caracterizada por vías principales de acceso al predio sin pavimentar, en buen estado de conservación, cuenta con la disponibilidad inmediata de los Servicios Públicos básicos, como acueducto Veredal Alcantarillado y energía eléctrica, y que además garantizan su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes, y cruzan por el frente de la margen de la vía que conduce al Condominio Campestre la Pradera y por ende al predio objeto de Avalúo, denominado Lote-6 Manzana-B.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

TITULACION LOTE NRO. 6-MANZANA.B.

ESCRITURA PÚBLICA NRO.	2392, De Mayo-17 del/1.997, de La Notaria 18 de Bogotá.
MATRICULA INMOBILIARIA:	366- 10532, Ofc. de Inst.Publicos de Melgar
FICHA CATASTRAL:	731480002000000010801800000929

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

2-1 NORMATIVIDAD

Las normas urbanísticas vigentes que se contemplan para el desarrollo del presente estudio o avalúo, sobre el predio en mención, corresponden a las establecidas en el esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por medio del acuerdo 010 del 12 de Diciembre del año 2.003, y proferido por el Consejo Municipal del Carmen de Apicalá-Tolima, por el cual el Consejo Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 197, de la constitución Nacional, adopta la revisión y ajuste general ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio del Carmen de Apicalá.

2-2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

El sector hace parte del casco Rural, unifamiliar y Multifamiliar del Municipio del Carmen de Apicalá, con mediana densidad de casas y lotes, de similares características topográficas: Condominios, Club Campestre la Pradera, por lo tanto predomina el uso residencial Rural

2-3 ESTRATIFICACION SOCIO-ECONOMICA

De conformidad con las normas establecidas en el decreto 2220 de 1.993, la ley 143 de 1.994, y 732 del año 2.001, por uso y destino económico, el inmueble donde se encuentra ubicado corresponde al extracto es tres (3) y de acuerdo a recibos de servicios Públicos de predios vecindarios.

3. DETERMINACION FISICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

El bien que se avalúa comprende el terreno con un área de 198 metros cuadrados, de forma rectangular, de topografía plana, en la actualidad se encuentra con inicio de área

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

construida en obra negra al aire libre con encerramiento perimetral vecindario y sin encerramiento parte frente o sector Oriente, predio recién podado su zona verde (grama) en buen estado de conservación, con las siguientes características:

3-1 CARACTERISTICAS LOTE DE TERRENO.

AFECTACION AMBIENTAL:	Ninguna
AFECTACION DE ORIENTACION:	Buena asolación y ventilación De espacios con estrategia de Ubicación
TOPOGRAFIA:	100% plana de buena Capacidad Portante
FORMA GEOMETRICA:	Rectangular la cual no limita de Ninguna Forma su explotación y acceso

3-2 - LINDEROS Y DIMENSIONES- UBICADOS SOBRE EL TERRENO -LOTE 6 MANZANA-B

NORTE:	En 19.80 metros lineales con lote B-7 de Arquimedes Ortiz
SUR:	En 19.80 metros lineales con lote B-5 de Mario Enrique Cardona Castañeda
ORIENTE:	En 10-metros lineales con Vía Interna del Condominio Campestre la Pradera
OCCIDENTE:	En 10 metros lineales con zona verde predio vecindario

4. AREA

4-1 Area Arquitectónica	-0-	M2
4-5 Total Área Libre	198	M2
4-8 Total Área del Lote	198	M2

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P. R.N.A./C-06-8070

4-1. ASPECTO ECONOMICO

El Municipio del Carmen de Apicala, como polo de desarrollo turístico por su ubicación, y su cálido clima, presenta un desarrollo urbanístico de tipo Turístico y Religioso, importante y en proceso de expansión, a pesar de su poco desarrollo económico, el comercio es netamente derivado del turismo y de la Vocación Religiosa por cuanto queda ubicada la Catedral de la Virgen del Carmen, y con toda la infraestructura propia como Hoteles, Condominios, Moteles, Etc.

Su población fija no excede de 20.000 habitantes, su población flotante, aumenta considerablemente los fines de semana, puentes y vacaciones.

La valorización en el Municipio ha bajado porque la actividad edificadora a nivel nacional está en los actuales momentos reprimida, sin embargo por la vocación turística y religiosa del Municipio la tendencia económica en el largo plazo es hacia el desarrollo de construcciones dedicadas al turismo.

5-1. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

El predio en mención se encuentra sin ninguna clase de explotación económica, con inicio de construcción en material en obra negra al aire libre, con encerramiento perimetral en Cerca Viva y encerramiento vecindario y sin encerramiento parte frente o sector oriente.

6. METODOLOGIA APLICADA PARA EL AVALUO:

- 6-1 **ANALISIS:** Para la determinación del valor Comercial del inmueble en estudio, de acuerdo a lo establecido en el decreto numero-1420 del 24 de Julio de 1.998, y de la resolución reglamentaria, número 620 del 2.008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Se utilizó el **método de comparación de mercado a partir de estudios de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo**, con el fin de determinar o establecer el valor comercial del inmueble, a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes, referente al terreno.

De acuerdo a todos los análisis anteriores y habiendo aplicado los estudios de mercadeo pertinentes y las técnicas de avalúo válidas y necesarias, nuestro concepto de **VALOR COMERCIAL**, del inmueble ubicado en la **Vereda La Antigua, predio denominado Lote-6 de la Manzana-B, Condominio Campestre La Pradera del Municipio del Carmen de Apicala**, en cuanto a lo que hace referencia únicamente al terreno, son los aparecen en el recuadro final.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

7. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO:

- 7-1 Factor de Ubicación y localización equidistante al centro urbano de la Localidad del Carmen de Apicalá
- 7-2 Facilidad de transporte público, interurbano e intermunicipal
- 7-3 Uso potencial del inmueble y sus perspectivas de valorización
- 7-4 Área del terreno, relieve y forma geométrica
- 7-5 Infraestructura de servicios públicos de la zona y particularmente del Bien

8. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

- 8-1 En el presente avalúo no se tuvo en cuenta aspectos jurídicos de ninguna índole, el Justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.
- 8-2 En la realización de este avalúo se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universales establecidas, de manera clara, precisa y objetiva, teniendo en cuenta mi experiencia e idoneidad profesional de más de 20 años.
- 8-3 El avalúo se fundamentó sobre el terreno, toda vez que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad Rural, el área de terreno y linderos se tomaron sobre los plasmados en el terreno.
- 8-4 El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona, sin embargo este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyen notoriamente en dicho proceso, igualmente certifico que no estoy en inhabilidad alguna del **artículo 50 del Código General del Proceso**.
- 8-5 El Evaluador advierte que no tiene interés personal, ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado, el concepto emitido obedece a un Criterio sano e imparcial en los que se integran mi experiencia y el conocimiento pleno de la zona, y en los conceptos rendidos en los últimos cuatro años, para determinar valores Comerciales. Como en el rendido al Solicitante, **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, he utilizado la misma metodología, presentada en Peritajes a los Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Juzgado Primero Civil Municipal de Melgar, Juzgado Segundo Civil Municipal de Melgar, Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, Cunday, Carmen de Apicalá, Fusagasugá, y Bancos que requieren mis servicios.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES. CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

- 8-6 Igualmente certifico que no he rendido con anterioridad ningún dictamen pericial al solicitante antes relacionado.
- 8-7 El presente avalúo no tiene conocimiento de estudio de suelos, en consecuencia el evaluador no se hace responsable de cualquier eventualidad de la garantía.

Para averiguar el precio del metro cuadrado de terreno se hizo un sondeo en la zona, o sector de ubicación, mínimo de 5 predios con los siguientes resultados. .

REFERENCIA DEL MERCADO LIBRE COMPARATIVO METODO DE MERCADO VECINDARIO (TERRENOS), SECTOR – VEREDA LA ANTIGUA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA.

CALCULO: ANALISIS ESTADISTICO INFORMACION DIRECTA.(TERRENOS.)

DESCRIPCION-ENCUESTA PERSONALIZADA	VR. M2.	DIRECCION
LUIS TOVAR GUTIERREZ-Lote-600 M2, Ubicado sobre vía al Cond.Campestre la Pradera.	130.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ALICIA LLANOS DE MEJIA-lote-1.000 M2, Ubicado frente al Cond, Campestre la Pradera.	130.000. M2.	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ARQUIMEDES ORTIZ-Lote de 198 M2, Ubicado en el Cond.Campestre la Pradera.	140.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JORGE PARRA-Lote-E-71 de Jorge Parra, Cond. Campestre la Pradera, de 190 M2	160.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JAIRO PINEDA-Lote F-96 de 160 M2, Ubicado Cond. Campestre la Pradera.	140.000.Has	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala

VALOR DE REFERENCIA	\$140'000.000. /M2. TERRENO
DESVIACION ESTANDAR	7.56
COEFICIENTE VARIACION	1.32
VALOR ADOPTADO	\$140'000.000. / M2.

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-46-8070

LIQUIDACION AREAS Y AVALUOS DE ACUERDO A CALCULO DE ANALISIS ESTADISTICO

DESCRIPCION	AREA	V/R. M2.	VR. TOTAL
LOTE- DE TERRENO RURAL: Uso Residencial, Con todas las acometidas De servicios Públicos.	198. M2	140.000	27.720.000.
TOTAL VALOR DEL TERRENO			\$27.720.000.

FACTOR DE COMERCIALIZACION (F.C.), TABLA DE HERWEET

COEFICIENTES DE OFERTA	CONDICION	COEFICIENTES DE DEMANDA
1.65032	EXIGUA	0.60302
1.44224	ESCASA	0.693370
1.26493	BAJA	0.79056
1.11804	MODERADA	0.89443
1.00000	BALANCEADA	1.00000
0.89443	REGULAR	1.11804
0.79056	ALTA	1.26493
0.69337	CONSIDERABLE	1.44224
0.60302	EXCESIVA	1.65032

COMPORTAMIENTO MERCADO INMOBILIARIO ZONA URBANA PREDIOS OCUPADOS

COEFICIENTES DE OFERTA	COEFICIENTE DE DEMANDA	FACTOR DE COMERCIALIZACION
1.11804	0.89443	1.0000085172

CALCULO VALOR DEL TERRENO

VALOR MERCADO LIBRE	COEFICIENTE OFERTA- DEMANDA	VALOR FINAL
Lote-:\$27.720.000.	1.0000085172	27.720.236.
VALOR ADOPTADO		27.720.000.
V/R. TOTAL ADOPTADO		\$27.720.000.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

TOTAL AREAS Y AVALUO- LOTE -6 .MANZANA-B. COND.CAMPESTRE LA PRADERA.

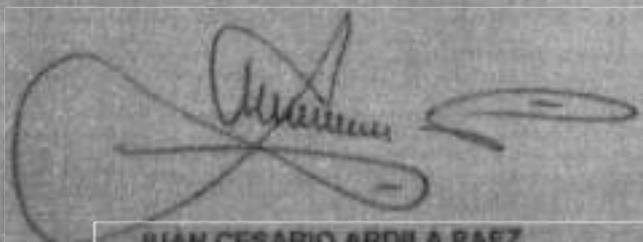
DESCRIPCION	AREA	VR. M2	V/R. TOTAL
TERRENO USO RESIDENCIAL RURAL: Con todas las Acometidas de servicios Públicos.	198.- M2	140.000.	27'720.000.
TOTAL AVALUO LOTE			\$27'720.000.

SON: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

En el presente Dictamen pericial, estoy en la capacidad de ampliar y aclarar si así me lo solicitan.

Atentamente,

AVALÚOS ARDILA
NIT. 14246929-4
CEL. 310 567 28 38



JUAN CESARIO ARDILA PAEZ
C.C. 14 246 929 de Melgar
MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP" LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES CON - R.N.A. /C-06-8070
Punto Avaluador -Bienes Inmuebles.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

**REGISTRO NACIONAL DE
AVALUADOR PROFESIONAL**
CORPORACION NACIONAL DE LONJAS Y ASOCIADOS
CORPOLONJAS

50014508



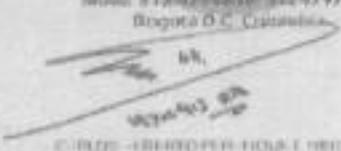
**JUAN CESARIO
ARDILA PAEZ**
C.C. 14246928 DE MELGAR
REGISTRO MATRICULA ASOCIADO No.
R.N.A./C-06-8070
VENCE: ABRIL 30/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
**CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE INGENIERIA
"COPISA"**



MATRICULA No. 18911-1288/UNAC
TECNOLOGO EN OBRAS CIVILES
DE FECHA 14/01/1988 18/11/1983
APellidos
ARDILA PAEZ
Nombres
JUAN CESARIO
14.246.928
UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

Esta Credencial es personal e intransferible. Identifica a los miembros de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJANAP" y la Corporación Nacional de Lonjas y Asociados "CORPOLONJAS" en el ejercicio del cumplimiento de las normas estatutarias y las disposiciones y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad profesional.
El tiempo y el uso de la presente credencial se regirán por las normas estatutarias.
Cualquier irregularidad favor comunicarla al Sede Nacional
Calle 150 N. 75 - 3A Of. 2425-C.C. Cedritos
P.O. 5279798 - 4820058
Móvil: 3124294438 / 3229797168
Bogotá D.C. Colombia



C-06-8070 - CREDITO PER FOLIO E-8810

14.246.928

WHTD S.A.

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Tecnólogo en Obras Civiles, dentro de los parámetros establecidos por Acuerdo N° 0014 de Sept. 7 de 1993 y el Decreto reglamentario 2500/95, de acuerdo con el cual se expide.

Bogotá, Colombia

WHT

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLOMIAS" Y "LONJANAP" - LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES CON C.P.R.N.A.P. 06-8670



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a)

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ

C.C. 14.246.929

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

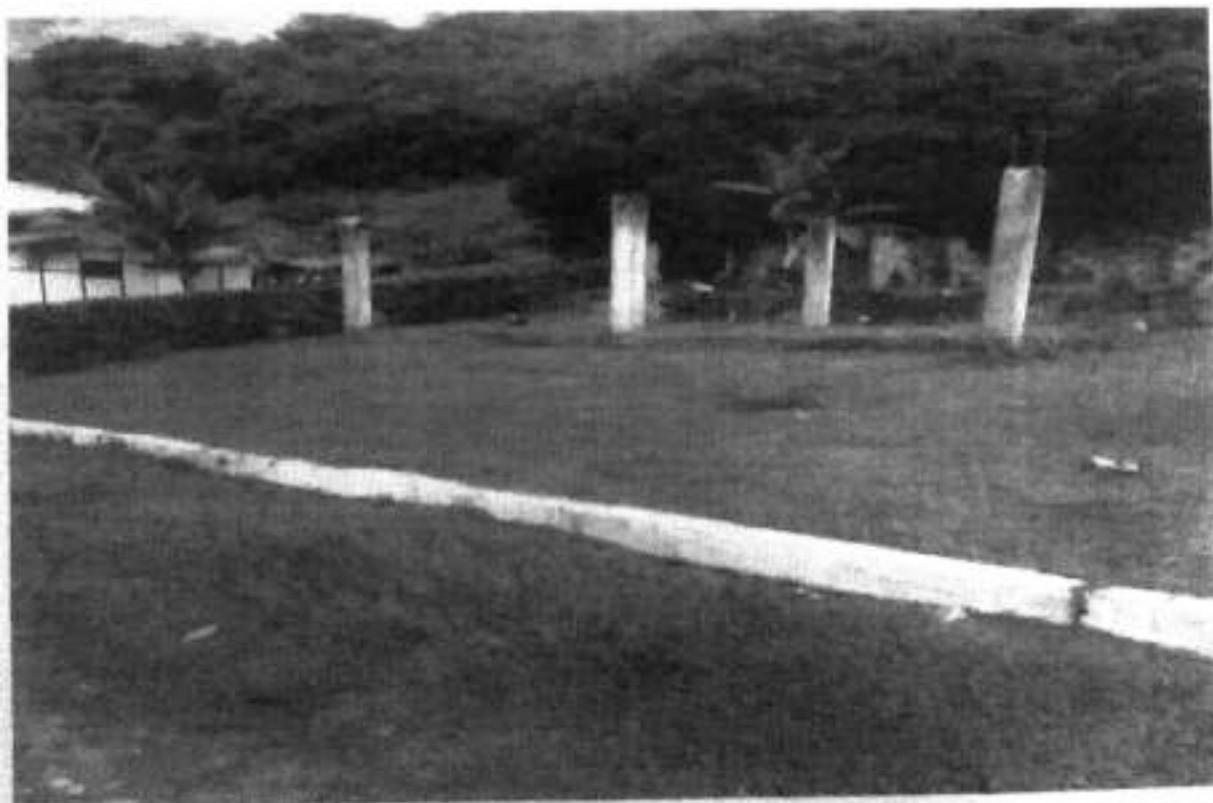
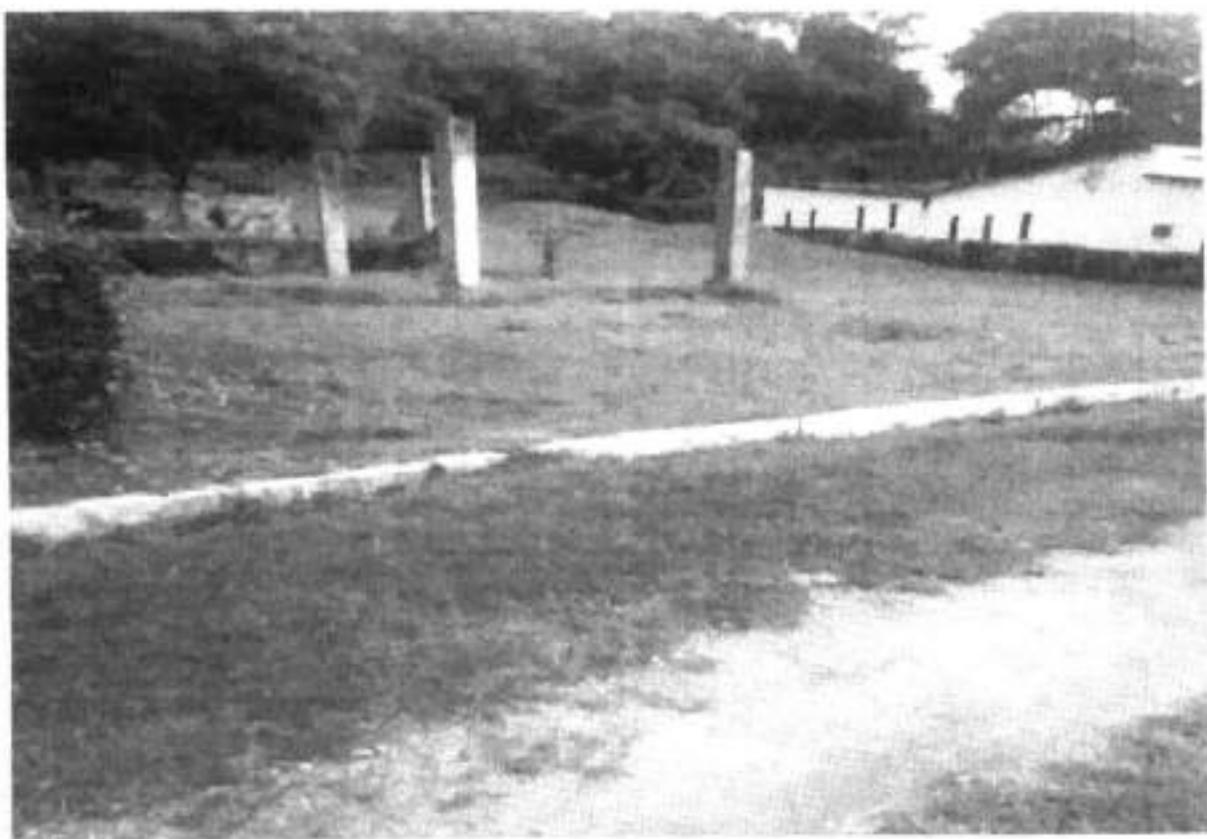
Definiciones Básicas - Elementos incidentes en el valor de los lotes y construcciones
Métodos Valuorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el Auditorio de La Cámara de Comercio de Bogotá del 23 al 25 de Febrero de 2017, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Estrada Granda
Conferencista



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON EP. R.N.A./C-06-8070



Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

Términos
- Jato 28-08-20
Geraldine 04-09-20
149

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CALLE 12 A N. 71 C. 61 INT. 17 APTO. 604
CELULAR 3176551362
LILIANI873Q@OUTLOOK.COM
TELEFAX: 2 84 45 50
BOGOTÁ D.C.

NANCY CHAVERRA
F: [Signature]
U: [Signature]
RADIADO
9685 72 9

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S D

OF. EJEC. CIVIL 1492

48793 15-09-20 11:29

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: JOSE MANUEL QUIROGA
JUZGADO: 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C.C.N° 52.131.538 de Bogotá, titular de la T.P. N°137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar nuevamente avaluo realizado por el perito señor **JUAN CESARIO ARDILA PAEZ** al Lote **06 Manzana B del Condómino Campestre la Pradera**, ubicado en el **Municipio de Carmen de Apicala**.

Agradezco al señor Juez la atención prestada.

Del señor Juez,

[Signature]

YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C. N° 52.131.538 de Bogotá
T.P. N°137.717 de la Judicatura

RECIBO
JUDICIAL

4 Septiembre 2020
1:38pm

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL



**AVALUO LOTE Nro. 6-MANZANA-B, CONDOMINIO CAMPESTRE LA
PRADERA, VEREDA LA ANTIGUA DEL CARMEN DE APICALA**

Cra. 25- No. 822- Apto. 201- Centro Meigra - Celular: 310 5672838

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución del
Cartero de Bogotá D.C.
C.A. JUAN CESARIO

mail: juancesario.2013@hotmail.com



11 SEP 2020

El Secretario (a) _____
Obrador (a) _____
El Registrante (a) _____

MEMORIAL CORRIENDO TRASLADO PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

11-09-2020

11/9

Liliana Jaimes <lilian1873@outlook.com>

Jue 10/09/2020 11:58 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (7 MB)

Avalúo Proceso Ejecutivo N. 2010 - 0009.pdf; MEMORIAL CORRIENDO TRASLADO AVALUO.doc

Señores

Oficina de Ejecución Civil Municipal
de Sentencias de Bogotá

E. S. D.

Respetados Señores

Buenos Días. Reciban un cordial saludo, deseándoles se encuentren muy bien e igualmente éxitos. Con el presente, me permito adjuntar Memorial dirigido al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias corriendo traslado Avalúo dentro del término procesal.

Igualmente, me voy a permitir reenviar correo por el cual se presentó nuevo Avalúo para ser tenido en cuenta por su señoría, sin embargo, vuelvo adjuntar Avalúo al presente escrito.

De otra parte, y respetuosamente, me permito aportar la siguiente información:

Proceso Ejecutivo N. 2010 - 0009

Asunto: Corre Traslado Avalúo

Juzgado de Origen: 65 C.M.

Juzgado que Avoca: 09 C.M. de Ejecución

Demandante: Condominio Campestre La Pradera P.H.

Demandado: José Manuel Quiroga

Calidad en la que Actúo: Apoderada Judicial parte Actora. Yadi Liliana Jaimes Lozada

Correo electrónico: lilian1873@outlook.com

Celular: 3176551362

Dirección de Notificación: Calle 12 A N. 71C - 61 Int. 17 Apto. 604

Agradezco su amable atención y colaboración al presente.

Cordialmente,

Yadi Liliana Jaimes Lozada
C.C.N.52.131.538 de Bogotá
T.P.N. 137.717 del C.S de la J.

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CALLE 12 A N. 71 C - 61 INT. 17 APTO. 604
LILIANI873@OUTLOOK.COM
CELULAR 3138770824
BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

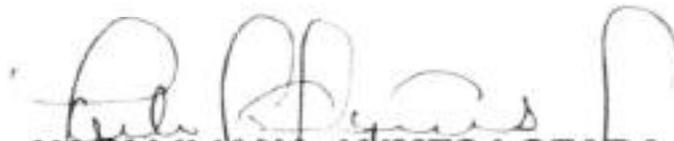
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
VS: JOSE MANUEL QUIROGA
JUZGADO DE ORIGEN: 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C.C.N° 52.131.538 de Bogotá, titular de la T.P. N°137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y encontrándome en el término legal de traslado, me permito informar a su señoría, que teniendo en cuenta que la finalidad del Avalúo es la de mostrar un acercamiento al valor real del Inmueble que no sea lesivo a los intereses de la partes, y así no generar un perjuicio económico y lograr una equidad a las mismas, esto en virtud a que la información del IGAC se aleja de la idea de precio real del inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su señoría, tener en cuenta el avalúo adjunto y enviado al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el pasado **06 de julio de 2020**, avalúo que responde a la situación jurídica del bien y a la aproximación del valor o precio real del inmueble, teniendo en cuenta sus condiciones de ubicación, estado del Lote, área y condiciones comerciales de la zona.

Agradezco al señor Juez la atención prestada.

Del señor Juez,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C N° 52.131.538 de Bogotá
T.P.N°137.717 de la Judicatura

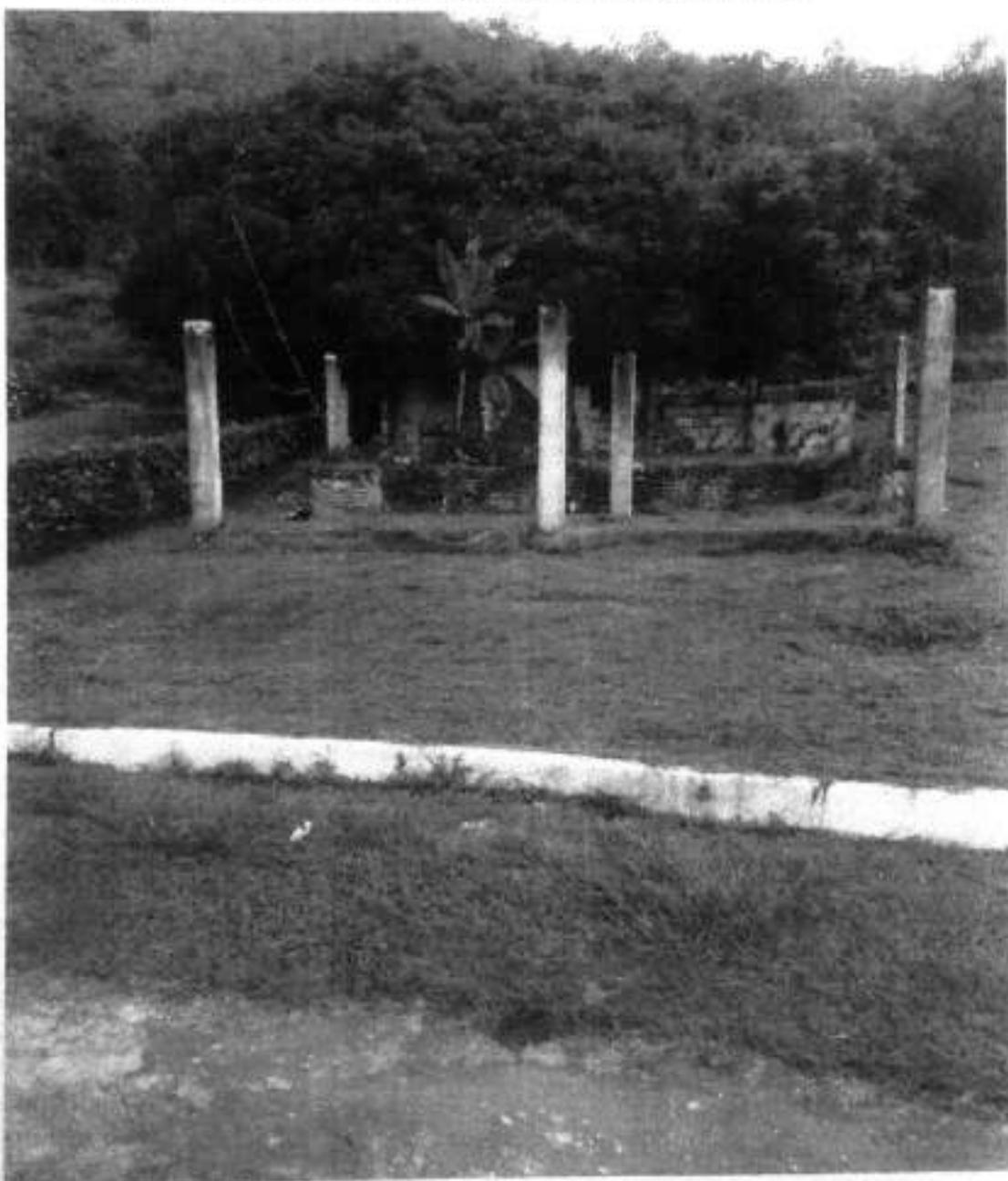


AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CDN T.P.- R.N.A. /C-06-8070

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL



AVALUO LOTE Nro. 6-MANZANA-B, CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, VEREDA LA ANTIGUA DEL CARMEN DE APICALA

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

Melgar Tolima, 10 de Febrero del año 2.020

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL. (LOTE.)

INTRODUCCION

PROPOSITO DEL AVALUO

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble ubicado en la vereda La Antigua del Municipio del Carmen de Apicala, identificado como lote Nro.6 de la Manzana-B, Condominio Campestre la Pradera, vereda la Antigua, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completa y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico, también se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALUO: El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

- | | |
|-----------------------|---|
| 1-1 CLASE DE AVALUO: | COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL |
| 1-2 SOLICITANTE: | CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA.NIT.809010441-2 |
| 1-3 TIPO DE INMUEBLE: | RURAL RESIDENCIAL CON DESARROLLO PROGRESIVO. |
| 1-4 PROPIETARIO: | JOSE MANUEL QUIROGA |
| 1-5 DIRECCION: | VEREDA LA ANTIGUA, CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, LOTE-6 MANZANA-B. |
| 1-6 MUNICIPIO: | CARMEN DE APICALA. |
| 1-7 DEPARTAMENTO: | TOLIMA- |

1-8 LOCALIZACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR

Ubicado en la vereda la Antigua al Norte del Municipio del Carmen de Apicala, por la vía que del Carmen de Apicala conduce al sitio denominado el paso, en el Kilómetro 12 por vía carretable pavimentada se gira a mano izquierda 3 kilómetros adelante por vía destapada queda el Condominio Campestre La Pradera, y por ende el lote 6 de la Manzana-B, se ingresa por un portón de madera empotrado en dos columnas en concreto, mismo que da seguimiento a las áreas comunes o vías internas del Condominio Campestre la Pradera, ubicado en medio del Condominio Campestre la Pradera segunda Etapa y el Club la Pradera, y por pertenecer a un condómino está sometido al régimen de propiedad interna del Mismo, y por lo tanto tiene derecho a sus áreas comunales y Sociales, como vías de acceso internas, Servicio de Piscina, y sede Social,

1-9. VIAS Y SERVICIOS

La infraestructura vial y de servicios públicos es incompleta, caracterizada por vías principales de acceso al predio sin pavimentar, en buen estado de conservación, cuenta con la disponibilidad inmediata de los Servicios Públicos básicos, como acueducto Veredal Alcantarillado y energía eléctrica, y que además garantizan su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes, y cruzan por el frente de la margen de la vía que conduce al Condominio Campestre la Pradera y por ende al predio objeto de Avalúo, denominado Lote-6 Manzana-B.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar -- Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

TITULACION LOTE NRO. 6-MANZANA.B.

ESCRITURA PÚBLICA NRO.	2392, De Mayo-17 del/1.997, de Lá Notaria 18 de Bogotá.
MATRICULA INMOBILIARIA:	366- 10532, Ofc, de Inst.Publicos de Melgar
FICHA CATASTRAL:	731480002000000010801800000929

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

2-1 NORMATIVIDAD

Las normas urbanísticas vigentes que se contemplan para el desarrollo del presente estudio o avalúo, sobre el predio en mención, corresponden a las establecidas en el esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por medio del acuerdo 010 del 12 de Diciembre del año 2.003, y proferido por el Consejo Municipal del Carmen de Apicalá-Tolima, por el cual el Consejo Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, el artículo 197, de la constitución Nacional, adopta la revisión y ajuste general ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio del Carmen de Apicalá.

2-2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

El sector hace parte del casco Rural, unifamiliar y Multifamiliar del Municipio del Carmen de Apicalá, con mediana densidad de casas y lotes, de similares características topográficas, Condominios, Club Campestre la Pradera, por lo tanto predomina el uso residencial Rural.

2-3 ESTRATIFICACION SOCIO-ECONOMICA

De conformidad con las normas establecidas en el decreto 2220 de 1.993, la ley 143 de 1.994, y 732 del año 2.001, por uso y destino económico, el inmueble donde se encuentra ubicado corresponde al extracto es tres (3) y de acuerdo a recibos de servicios Públicos de predios vecindarios.

3. DETERMINACION FISICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

El bien que se avalúa comprende el terreno con un área de 198 metros cuadrados, de forma rectangular, de topografía plana, en la actualidad se encuentra con inicio de área



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

construida en obra negra al aire libre, con encerramiento perimetral vecindario y sin encerramiento parte frente o sector Oriente, predio recién podado su zona verde (grama) en buen estado de conservación, con las siguientes características:

3-1 CARACTERISTICAS LOTE DE TERRENO.

AFECTACION AMBIENTAL:	Ninguna
AFECTACION DE ORIENTACION:	Buena asolación y ventilación De espacios con estrategia de Ubicación
TOPOGRAFIA:	100% plana, de buena Capacidad Portante.
FORMA GEOMETRICA:	Rectangular la cual no limita de Ninguna Forma su explotación y acceso.

3-2 - LINDEROS Y DIMENSIONES- UBICADOS SOBRE EL TERRENO –LOTE.6 MANZANA-B

NORTE:	En, 19,80 metros lineales, Con -lote-B-7 de Arquímedes Ortiz
SUR:	En 19,80 metros lineales, con lote B-5 de Mario Enrique Cardona Castañeda.
ORIENTE:	En 10-metros lineales con Vía Interna del Condominio Campestre la Pradera.
OCCIDENTE:	En 10 metros lineales con zona verde predio vecindario.

4- AREA

4-1	Área Arquitectónica	-0-	M2
4-5	Total Área Libre	198.	M2
4-6	Total Área del Lote	198.	M2

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "IONJANAP", IONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P. R.N.A. /C-06-8020

4-1. ASPECTO ECONOMICO

El Municipio del Carmen de Apicala, como polo de desarrollo turístico por su ubicación, y su cálido clima, presenta un desarrollo urbanístico de tipo Turístico y Religioso, importante y en proceso de expansión, a pesar de su poco desarrollo económico, el comercio es netamente derivado del turismo y de la Vocación Religiosa por cuanto queda ubicada la Catedral de la Virgen del Carmen, y con toda la infraestructura propia como Hoteles, Condominios, Moteles, Etc.

Su población fija no excede de 20.000 habitantes, su población flotante, aumenta considerablemente los fines de semana, puentes y vacaciones.

La valorización en el Municipio ha bajado porque la actividad edificadora a nivel nacional está en los actuales momentos reprimida, sin embargo por la vocación turística y religiosa del Municipio la tendencia económica en el largo plazo es hacia el desarrollo de construcciones dedicadas al turismo.

5-1. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

El predio en mención se encuentra sin ninguna clase de explotación económica, con inicio de construcción en material en obra negra al aire libre, con encerramiento perimetral en Cerca Viva y encerramiento vecindario y sin encerramiento parte frente o sector oriente.

6. METODOLOGIA APLICADA PARA EL AVALUO:

6-1 ANALISIS: Para la determinación del valor Comercial del inmueble en estudio, de acuerdo a lo establecido en el decreto numero-1420 del 24 de Julio de 1998, y de la resolución reglamentaria, número 620 del 2.008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Se utilizó el método de comparación de mercado a partir de estudios de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo, con el fin de determinar o establecer el valor comercial del inmueble, a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes, referente al terreno.

De acuerdo a todos los análisis anteriores y habiendo aplicado los estudios de mercadeo pertinentes y las técnicas de avalúo válidas y necesarias, nuestro concepto de **VALOR COMERCIAL**, del inmueble ubicado en la Vereda La Antigua, predio denominado Lote-6 de la Manzana-B, Condominio Campestre La Pradera del Municipio del Carmen de Apicala, en cuanto a lo que hace referencia únicamente al terreno, son los aparecen en el recuadro final.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "ANAP", LONJA NACIONAL DE
 AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

7. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO:

- 7-1 Factor de Ubicación y localización equidistante al centro urbano de la Localidad del Carmen de Apicalá.
- 7-2 Facilidad de transporte público, interurbano e intermunicipal
- 7-3 Uso potencial del inmueble y sus perspectivas de valorización
- 7-4 Área del terreno, relieve y forma geométrica
- 7-5 Infraestructura de servicios públicos de la zona y particularmente del Bien

8. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

- 8-1 En el presente avalúo no se tuvo en cuenta aspectos jurídicos de ninguna índole, el Justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.
- 8-2 En la realización de este avalúo se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universales establecidas, de manera clara, precisa y objetiva, teniendo en cuenta mi experiencia e idoneidad profesional de más de 20 años.
- 8-3 El avalúo se fundamentó sobre el terreno, toda vez que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad Rural, el área de terreno y linderos se tomaron sobre los plasmados en el terreno.
- 8-4 El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona, sin embargo este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyen notoriamente en dicho proceso, igualmente certifico que no estoy en inhabilidad alguna del **artículo 50 del Código General del Proceso**.
- 8-5 El Evaluador advierte que no tiene interés personal, ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado, el concepto emitido obedece a un Criterio sano e imparcial en los que se integran mi experiencia y el conocimiento pleno de la zona, y en los conceptos rendidos en los últimos cuatro años, para determinar valores Comerciales. Como en el rendido al Solicitante, **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, he utilizado la misma metodología, presentada en Peritajes a los Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Juzgado Primero Civil Municipal de Melgar, Juzgado Segundo Civil Municipal de Melgar, Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, Cunday, Carmen de Apicalá, Fusagasugá, y Bancos que requieren mis servicios.

Cra.25- No. 822- Apto 201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juanesario2013@hotmail.com

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

- 8-6 Igualmente certifico que no he rendido con anterioridad ningún dictamen pericial al solicitante antes relacionado.
- 8-7 El presente avalúo no tiene conocimiento de estudio de suelos, en consecuencia el evaluador no se hace responsable de cualquier eventualidad de la garantía.

Para averiguar el precio del metro cuadrado de terreno se hizo un sondeo en la zona, o sector de ubicación, mínimo de 5 predios con los siguientes resultados. .

REFERENCIA DEL MERCADO LIBRE COMPARATIVO METODO DE MERCADO VECINDARIO (TERRENOS), SECTOR – VEREDA LA ANTIGUA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA.

CALCULO: ANALISIS ESTADISTICO INFORMACION DIRECTA.(TERRENOS.)

DESCRIPCION-ENCUESTA PERSONALIZADA	VR. M2.	DIRECCION
LUIS TOVAR GUTIERREZ-Lote-600 M2, Ubicado sobre via al Cond.Campestre la Pradera.	130.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ALICIA LLANOS DE MEJIA-lote-1.000 M2, Ubicado frente al Cond, Campestre la Pradera.	130.000. M2.	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ARQUIMEDES ORTIZ-Lote de 198 M2, Ubicado en el Cond.Campestre la Pradera.	140.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JORGE PARRA-Lote-E-71 de Jorge Parra, Cond. Campestre la Pradera, de 190 M2	160.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JAIRO PINEDA-Lote F-96 de 160 M2, Ubicado Cond. Campestre la Pradera.	140.000.Has	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala

VALOR DE REFERENCIA	\$140'000.000. /M2. TERRENO
DESVIACION ESTANDAR	7.56
COEFICIENTE VARIACION	1.32
VALOR ADOPTADO	\$140'000.000. / M2.

Cra.25- No. 822- Apto 201- Centro Melgar – Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

LIQUIDACION AREAS Y AVALUOS DE ACUERDO A CALCULO DE ANALISIS ESTADISTICO

DESCRIPCION	AREA	VR. M2.	VR. TOTAL
LOTE- DE TERRENO RURAL: Uso Residencial, Con todas las acometidas. De servicios Públicos.	198. M2	140.000.	27'720.000.
TOTAL VALOR DEL TERRENO			\$27'720.000.

FACTOR DE COMERCIALIZACION (F.C.), TABLA DE HERWEET

COEFICIENTES DE OFERTA	CONDICION	COEFICIENTES DE DEMANDA.
1.65032	EXIGUA	0.60302
1.44224	ESCASA	0,693370
1.26493	BAJA	0.79056
1.11804	MODERADA	0.89443
1.00000	BALANCEADA	1.00000
0.89443	REGULAR	1.11804
0.79056	ALTA	1.26493
0.69337	CONSIDERABLE	1.44224
0.60302	EXCESIVA	1.65032

COMPORTAMIENTO MERCADO INMOBILIARIO ZONA URBANA PREDIOS OCUPADOS

COEFICIENTES DE OFERTA	COEFICIENTE DE DEMANDA	FACTOR DE COMERCIALIZACION
1.11804	0.89443	1.0000085172

CALCULO VALOR DEL TERRENO

VALOR MERCADO LIBRE	COEFICIENTE OFERTA- DEMANDA	VALOR FINAL
Lote- \$27'720.000.	1.0000085172	27'720.236.
VALOR ADOPTADO		27'720.000.
VR. TOTAL ADOPTADO		\$27'720.000.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Meigar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

TOTAL AREAS Y AVALUO- LOTE -6 .MANZANA-B. COND.CAMPESTRE LA PRADERA.

DESCRIPCION	AREA	VR. M2	VR. TOTAL.
TERRENO. USO RESIDENCIAL RURAL: Con todas las Acometidas de servicios Públicos.	198.- M2	140.000.	27'720.000.
TOTAL AVALUO LOTE			\$27'720.000.

SON: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

En el presente Dictamen pericial, estoy en la capacidad de ampliar y aclarar si así me lo solicitan.

Atentamente,

AVALÚOS ARDILA
NIT.14246929-4
CEL. 310 567 28 38

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ
C.C. 14 246 929 de Melgar
MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP" LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES CON - R.N.A. / C.-06-8070
Perito Avaluador -Bienes Inmuebles.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672836

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADOR PROFESIONAL
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 PARA EL ESTUDIO DEL CREDITO FINANCIERO Y LABORAL

LONJANAP
 LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES

CORPOLONJAS
 CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS Y REGISTRO

50514538



JUAN CESARO ARDILA PAEZ
 C.C. 14.246.929 DE MENSAJE
 REGISTRO MAJICUSA ASOCIADO S.A.
 R.N.A. /C-06-8070
 VENCE: ABRIL 30/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE INGENIERIA "CORPISA"



MATRICULA No. 10011-12388UNAC
TECNICO EN OBRAS CIVILES
 DE FECHA 14/01/1994 18/11/1993

APellidos **ARDILA PAEZ**
 Nombres **JUAN CESARO**
 14.246.929
 UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA



Esta Credencial es personal e intransferible, otorgada a los asociados de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJANAP" y la Corporación Nacional de Lonjas y Registro "CORPOLONJAS" en cumplimiento del deber y cumplimiento de las normas estatutarias a las que se adhieren y reglamentos estatutarios de la institución y en virtud de la actividad Valuatoria.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional
 Calle 130 No. 36 - 56 Of. 2025 C.C. Ciudadas
 Tel: 5294789 - 4620589
 Móvil: 3124359639 / 3121797149
 Bogotá D.C. Colombia



C. 14246.929 DE MENSAJE



14.246.929

Esta tarjeta es el único documento idóneo que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Tecnólogo en Obras Civiles, dentro de los parámetros establecidos por Acuerdo N° 0014 de Sept. 7 de 1993 y el Decreto reglamentario 2900/95, de acuerdo con el cual se expide.

Bogotá, Colombia

Cra. 25- No. 822- Apto. 201- Centro Mayor - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

Cra. 25. No. 823. Apto. 201. Centro Melgar - Celular: 310 5672838
e-mail: juancesario2013@hotmail.com



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO



Al Señor (a)

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ

C.C. 14.246.929

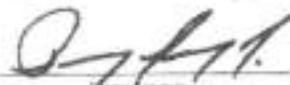
Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Definiciones Básicas - Elementos incidentes en el valor de los lotes y construcciones
Métodos Valuatorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el Auditorio de La Cámara de Comercio de Bogotá del 23 al 25 de Febrero de 2017, con una duración de veinte (20) horas


Ing. William Roberto Grillo
Coordinador


Juan Ardila

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONIAS" Y "IONJANAP", IONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-05-5070

AVALUOS ARDILA



AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070



El Presidente de la Junta Directiva, con base
En las Matriculas de la
**CORPORACIÓN NACIONAL DE
LONJAS Y REGISTROS
'CORPOLONJAS'**
CERTIFICA:
JUAN CESARIO AREILA PAEZ
C.C. 14.246.920 DE MELGAR

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C., comprobándose su idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador Técnico, ha ejercido en las siguientes áreas,

- INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
- INMUEBLES RURALES; AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
- INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
- AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
- AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
- AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
- AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
- AVALUOS AMBIENTALES _____
- NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIIF) _____
- AVALUO DE AUTOMOTORES _____
- AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula Asociado No R.N.A./C-01-8070 con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 08-059233 y Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No 01052055 y que respalda esta determinación con vigencia hasta el día 30 de Abril de 2020, lo cual lo faculta para avaluar, respaldar y firmar avalúos a nivel nacional en el territorio colombiano.

Se expide en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Abril de 2019.

(Firma manuscrita)

CARLOS ALBERTO PERANQUIVE NIÑO
Presidente

- Ventas
- Avalúos
- Atendimientos
- Derecho Inmobiliario
- Propiedad Horizontal
- Arquitectura e Ingeniería
- Escuela Inmobiliaria

Sede Nacional Cúcuta 150 No. 16 - 58 Of. 2025/2007 C.C. Cedritos - Bogotá D.C.
PBX: 4620888 - 5279798 Móvil: 312 4794638 - 312 4797168

www.corpolonjas.com - email: gerencia@corpolonjas.com

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

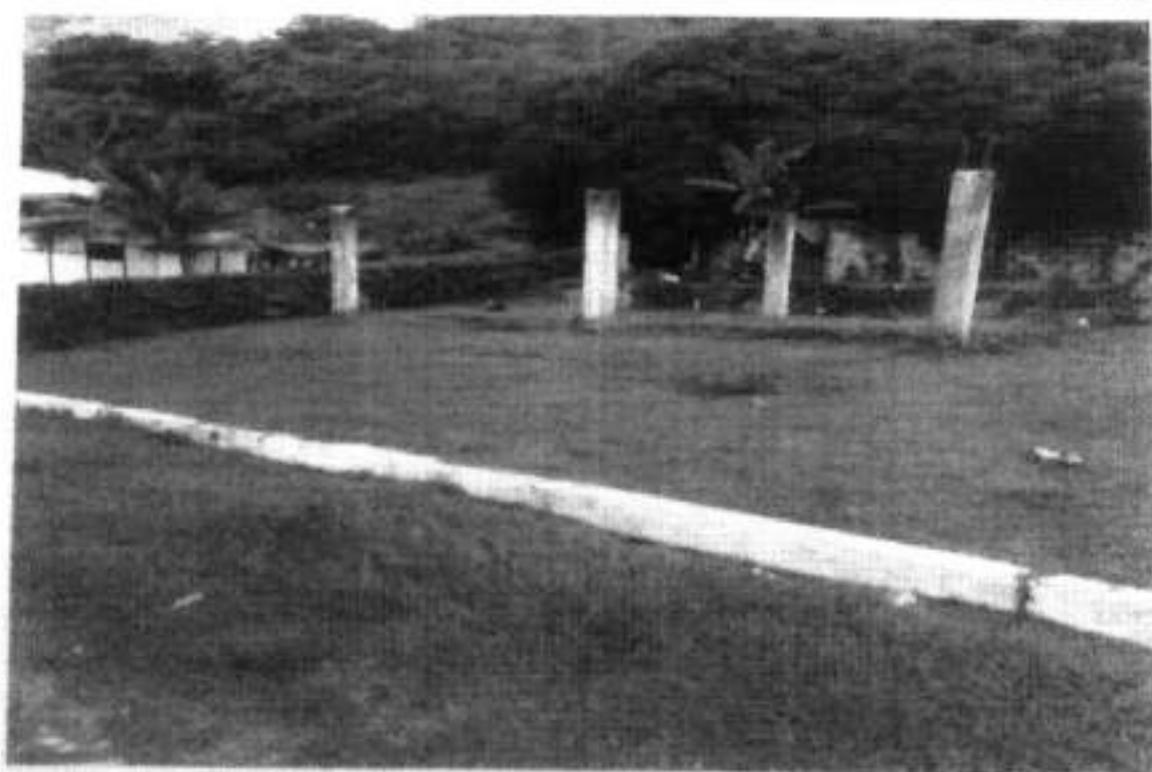
e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-9070



Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancecario2013@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.siv.banrepositorio.gov.co/verificar



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200204461027897561

Nro Matricula: 366-10532

Página 1

Impreso el 4 de Febrero de 2020 a las 01:23:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 366 - MELGAR. DEPTO. TOLIMA. MUNICIPIO. CARMEN DE APICALA. VEREDA. LA ANTIGUA.
FECHA APERTURA: 17-09-1986. RADICACION: 1300 CON ESCRITURA DE 27-08-1986.
CODIGO CATASTRAL: 731480002000000010801800000929COD CATASTRAL ANT: 73148000200010929801

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CON AREA TOTAL DE 198 METROS CUADRADOS. DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA". LINDEROS SEGUN ESCRITURA #3588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA.

COMPLEMENTACION:

"LOTE N 6 MANZANA B", DEL "CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA". 01.- REGISTRO DE 17-09-86, ESCRITURA #3 588 DE 27-08-86, NOTARIA 18 BOGOTA, CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE TURISTICO LA PRADERA A SOCIEDAD PRORECRO LTDA. ANTES DENOMINADA "LOTES #1 Y 2". 02.- REGISTRO DE 13-01-86, ESCRITURA #7741 DE 18-12-85, NOTARIA 1 BOGOTA, APORTE SOCIEDAD DE CARDONA RESTREPO GILDARDO A SOCIEDAD PRORECRO LTDA., \$4.000.000.00 - HACEN PARTE DE LA FINCA "LA PRADERA", COMPUESTA POR LOS EDIOS "EL OLVIDO", "EL CURALITO" Y "LA BRIGADA". 04.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6 189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 DE BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA MACHADO CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00 - 05.- REGISTRO DE 01-03-69, ESCRITURA #125 DE 01-02-68, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE BAZURTO M. TIRSO A RENTERIA M. CLEOBULO, \$80.000.00 - 06.- REGISTRO DE 19-11-83, ESCRITURA #1821 DE 30-10-83, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR JESUS MARIA A BAZURTO TIRSO, \$40.000.00. - "EL CURALITO". 07.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6 189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00 - 08.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1674 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$10.000.00. DENOMINADO ANTES "EL CRUCERO". 09.- REGISTRO DE 02-12-85, ESCRITURA #1348 DE 14-11-85, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE TOVAR VERGARA BENJAMIN A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE, \$6.000.00 - "EL OLVIDO". 10.- REGISTRO DE 27-08-85, ESCRITURA #6 189 DE 25-07-85, NOTARIA 29 BOGOTA, COMPRAVENTA DE RENTERIA M. CLEOBULO A CARDONA RESTREPO JOSE GILDARDO, JUNTO CON OTRA FINCA, \$10.000.000.00 - "EL OLVIDO", ES DESMEMBRADA DE "EL TALISMAN". 11.- REGISTRO DE 13-10-78, ESCRITURA #1673 DE 21-09-78, NOTARIA GIRARDOT, COMPRAVENTA DE ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE A RENTERIA M. CLEOBULO, \$80.000.00 - LA FINCA "EL TALISMAN". ES DESMEMBRADA DE "EL CURAL". 12.- REGISTRO DE 24-03-76, ESCRITURA #5555 DE 31-12-75, NOTARIA 3 BOGOTA, PERMUTA DE BARCO DE ORDOÑEZ ALICIA A ORDOÑEZ BARCO CARLOS JOSE. 13.- REGISTRO DE 31-12-85, SENTENCIA DE 14-12-85, SUCESION DE ORDOÑEZ SILVA CARLOS, SEGUIDA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, A BARCO VDA. DE ORDOÑEZ ALICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE N.6 MANZANA B

...TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(a) SIGUIENTE(a) (En caso de integración y otros)
366 - 10506

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1986 Radicación: 1300

Doc: ESCRITURA 3588 del 27-08-1986 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: . 999 CONSTITUCION CONDOMINIO CAMPESTRE LOTE #6 MANZANA B"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A. SOCIEDAD PRORECRO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 15-09-1989 Radicación: 1846

Doc: ESCRITURA 3602 del 25-08-1989 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200204461027897561

Nro Matricula: 366-10532

Página 2

Impreso el 4 de Febrero de 2020 a las 01:23:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: SOC. PRORECRO LTDA.

A: LOMBO SANCHEZ LUCIO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-05-1997 Radicación: 1891

Doc: ESCRITURA 2392 del 17-05-1997 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: LOMBO SANCHEZ LUCIO

A: QUIROGA MANUEL JOSE

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-09-1997 Radicación: 3167

Doc: OFICIO 275 del 04-08-1997 VALORIZACION de IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 403 GRAVAMEN DE VALORIZACION RESOL. #04- DE 30-07-97.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DEPARTAMENTAL

A: QUIROGA MANUEL

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-739

Doc: ESCRITURA 9965 del 24-10-2005 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUACION A LA LEY 675/01, MODIFICACION AL NOMBRE DEL CONDOMINIO EN ESTE Y 146 PREDIOS MAS. IMP. DE REG. 13768383 POR \$ 54.400 SANCION \$ 4.400 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-03-2006 Radicación: 2006-740

Doc: ESCRITURA 2121 del 28-02-2008 NOTARIA 18 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0001 ACLARACION DE LA ESC. 9965 DEL 24-10-2005 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA, EN CUANTO A LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA, ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y LA CITA DE TODAS LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS QUE FORMAN EL CONDOMINIO, EN ESTE Y 146 PREDIOS, IMP. DE REG. 13768384 POR \$ 54.400 MCTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, J-Titular de dominio incompleto)

A: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-03-2016 Radicación: 2016-2219

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirviviendapago.gov.co/articulos/

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200204461027897561

Nro Matricula: 366-10532

Impreso el 4 de Febrero de 2020 a las 01:23:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2020-2403 FECHA: 04-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
E INSCRIPCIÓN
de los bienes de fe pública



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

4480-576475-53425-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que QUIROGA * MANUEL JOSE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 19371208 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:73-TOLIMA	MATRÍCULA:306-10532
MUNICIPIO:148-CARMEN DE APICALA	ÁREA TERRENO:0 Ha 198 00m²
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0801-8-00-00-0929	ÁREA CONSTRUIDA:0 0 m²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0929-801	AVALÚO:\$ 2.922.000
DIRECCIÓN:MZ B LO 6	

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019371208	QUIROGA * MANUEL JOSE
NO TIENE DOCUMENTO	000000000000	GUTIÉRREZ LOMBO JULIA-ESTHER

El presente certificado se expide para JUZGADO a los 6 días de febrero de 2020.

YIRA PAULA PÉREZ CÁRDENAS
DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y MERCADO DE INFORMACIÓN

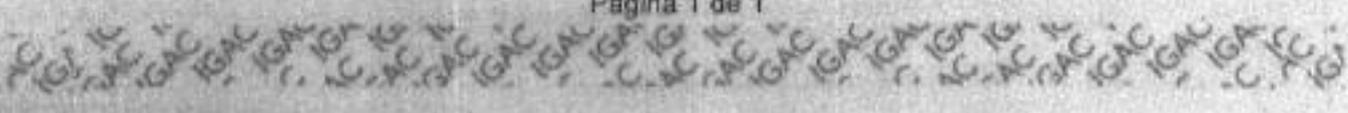
NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No. 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
<https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>
 haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.



Oficina de Elección
Civil

AL
29

2020

nota

RV: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

11-09-20

Liliana Jaimes <lilian1873@outlook.com>

Jue 10/09/2020 12:04 PM

Fara: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

Ejecutivo 2010 - 0009 Origen 65 C. M., Avoca 9 C. M. de Ejecución.pdf

Respetados Señores

Buenos Días:

Con el presente, me permito reenviar correo con la información adjunta y de la cual hago alusión en el memorial de traslado avalúo ordenado por su señoría mediante auto de echa 27 de agosto de 2020 y notificado por estado del 28 de agosto de la misma anualidad.

Agradezco su siempre amable atención.

Cordialmente,

Yadi Liliana Jaimes Lozada
C.C.N.52.131.538 de Bogotá
T.P.N. 137.717 del C.S. de la J.



De: Liliana Jaimes

Enviado: lunes, 6 de julio de 2020 16:03

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009 JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Señores

**Oficina de Ejecución Civil Municipal
de Sentencias de Bogotá**

E. S. D.

Respetados Señores

Buenas Tardes. Reciban un cordial saludo, deseándoles se encuentren muy bien e igualmente éxitos en esta nueva labor. Con el presente, me permito adjuntar Memorial dirigido al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para el respectivo trámite.

De otra parte, y respetuosamente, me permito aportar la siguiente información:

1. Proceso Ejecutivo N. 2010 - 0009
2. Asunto: Avalúo
3. Juzgado de Origen: 65 C.M.
4. Juzgado que Avoca: 09 C.M. de Ejecución
5. Demandante: Condominio Campestre La Pradera P.H.
6. Demandado: José Manuel Quiroga
7. Calidad en la que Actúo: Apoderada Judicial parte Actora. Yadi Liliana Jaimes Lozada
8. Correo electrónico: lilian1873@outlook.com
9. Celular: 3176551362
10. Dirección de Notificación: Calle 12 A N. 71C - 61 Int. 17 Apto. 604

Agradezco su amable atención y colaboración al presente.

Cordialmente,

Yadi Liliana Jaimes Lozada
C.C.N.52.131.538 de Bogotá
T.P.N. 137.717 del C.S de la J.

JAIMES LOZADA - ABOGADOS
CALLE 12 A N. 71 C - 61 INT. 17 APTO. 604
CELULAR 3176551362
LILIAN1873QOUTLOOK.COM
TELEFAX: 2 84 45 50
BOGOTA D.C.

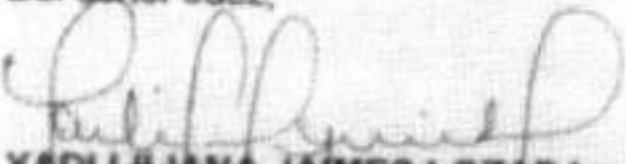
Señor
JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°. 2010 - 0009
DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.
VS: JOSE MANUEL QUIROGA
JUZGADO: 65 C.M.

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C.C.N° 52.131.538 de Bogotá, titular de la T.P N°137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar nuevamente avalúo realizado por el perito señor **JUAN CESARIO ARDILA PAEZ** al Lote 06 Manzana B del Condómino Campestre la Pradera, ubicado en el Municipio de Carmen de Apicala.

Agradezco al señor Juez la atención prestada.

Del señor Juez,



YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C N° 52.131.538 de Bogotá
T.P N°137.717 de la Judicatura

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL



**AVALUO LOTE Nro. 6-MANZANA-B, CONDOMINIO CAMPESTRE LA
PRADERA, VEREDA LA ANTIGUA DEL CARMEN DE APICALA**

Cra. 25- No. 822- Apto. 201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

Melgar Tolima, 10 de Febrero del año 2.020

AVALUO COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL. (LOTE.)

INTRODUCCION

PROPOSITO DEL AVALUO

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble ubicado en la vereda La Antigua del Municipio del Carmen de Apicala, identificado como lote Nro.6 de la Manzana-B, Condominio Campestre la Pradera, vereda la Antigua, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido.

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completa y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico, también se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALUO: El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

- 1-1 CLASE DE AVALUO: COMERCIAL SOBRE PREDIO RURAL
- 1-2 SOLICITANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, NIT.809010441-2
- 1-3 TIPO DE INMUEBLE: RURAL RESIDENCIAL CON DESARROLLO PROGRESIVO.
- 1-4 PROPIETARIO: JOSE MANUEL QUIROGA
- 1-5 DIRECCION: VEREDA LA ANTIGUA, CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA, LOTE-6 MANZANA-B.
- 1-6 MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA.
- 1-7 DEPARTAMENTO: TOLIMA-

1-8 LOCALIZACION DEL INMUEBLE Y DESCRIPCION DEL SECTOR

Ubicado en la vereda la Antigua al Norte del Municipio del Carmen de Apicala, por la vía que del Carmen de Apicala conduce al sitio denominado el paso, en el Kilómetro 12 por vía carretable pavimentada se gira a mano izquierda 3 kilómetros adelante por vía destapada queda el Condominio Campestre La Pradera, y por ende el lote 6 de la Manzana-B, se ingresa por un portón de madera empotrado en dos columnas en concreto, mismo que da seguimiento a las áreas comunes o vías internas del Condominio Campestre la Pradera, ubicado en medio del Condominio Campestre la Pradera segunda Etapa y el Club la Pradera, y por pertenecer a un condómino está sometido al régimen de propiedad interna del Mismo, y por lo tanto tiene derecho a sus áreas comunales y Sociales, como vías de acceso internas, Servicio de Piscina, y sede Social.

1-9 VIAS Y SERVICIOS

La infraestructura vial y de servicios públicos es incompleta, caracterizada por vías principales de acceso al predio sin pavimentar, en buen estado de conservación, cuenta con la disponibilidad inmediata de los Servicios Públicos básicos, como acueducto Veredal Alcantarillado y energía eléctrica, y que además garantizan su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes, y cruzan por el frente de la margen de la vía que conduce al Condominio Campestre la Pradera y por ende al predio objeto de Avalúo, denominado Lote-6 Manzana-B.

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

TITULACION LOTE NRO. 6-MANZANA.B.

ESCRITURA PÚBLICA NRO.	2392, De Mayo-17 del/1.997, de La Notaria 18 de Bogotá.
MATRICULA INMOBILIARIA:	366- 10532, Ofc. de Inst.Publicos de Melgar
FICHA CATASTRAL:	731480002000000010801800000929

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACION.

2-1 NORMATIVIDAD

Las normas urbanísticas vigentes que se contemplan para el desarrollo del presente estudio o avalúo, sobre el predio en mención, corresponden a las establecidas en el esquema de Ordenamiento Territorial adoptado por medio del acuerdo 010 del 12 de Diciembre del año 2.003, y proferido por el Consejo Municipal del Carmen de Apicala-Tolima, por el cual el Consejo Municipal en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere, el artículo 197, de la constitución Nacional, adopta la revisión y ajuste general ordinario del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio del Carmen de Apicala.

2-2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

El sector hace parte del casco Rural, unifamiliar y Multifamiliar del Municipio del Carmen de Apicala, con mediana densidad de casas y lotes, de similares características topográficas, Condominios, Club Campestre la Pradera, por lo tanto predomina el uso residencial Rural

2-3 ESTRATIFICACION SOCIO-ECONOMICA

De conformidad con las normas establecidas en el decreto 2220 de 1.993, la ley 143 de 1.994, y 732 del año 2.001, por uso y destino económico, el inmueble donde se encuentra ubicado corresponde al extracto es tres (3) y de acuerdo a recibos de servicios Públicos de predios vecindarios.

3. DETERMINACION FISICA DEL BIEN QUE SE AVALUA

El bien que se avalúa comprende el terreno con un área de 198 metros cuadrados, de forma rectangular, de topografía plana, en la actualidad se encuentra con inicio de área

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
 AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

construida en obra negra al aire libre, con encerramiento perimetral vecindario y sin encerramiento parte frente o sector Oriente, predio recién podado su zona verde (grama) en buen estado de conservación, con las siguientes características:

3-1 CARACTERISTICAS LOTE DE TERRENO.

AFECTACION AMBIENTAL:	Ninguna
AFECTACION DE ORIENTACION:	Buena asolación y ventilación De espacios con estrategia de Ubicación
TOPOGRAFIA:	100% plana, de buena Capacidad Portante
FORMA GEOMETRICA:	Rectangular, la cual no limita de Ninguna Forma su explotación y acceso.

3-2 - LINDEROS Y DIMENSIONES- UBICADOS SOBRE EL TERRENO -LOTE 6 MANZANA-B

NORTE:	En 19,80 metros lineales, con lote B-7 de Arquimedes Ortiz
SUR:	En 19,80 metros lineales, con lote B-5 de Mario Enrique Cardona Castañeda
ORIENTE:	En 10-metros lineales, con Vía Interna del Condominio Campestre la Pradera
OCCIDENTE:	En 10 metros lineales con zona verde predio vecindario.

4- AREA

4-1 Área Arquitectónica	0	M2
4-5 Total Área Libre	198	M2
4-6 Total Área del Lote	198	M2



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.-R.N.A./C-06-8070

4-1. ASPECTO ECONOMICO

El Municipio del Carmen de Apicalá, como polo de desarrollo turístico por su ubicación, y su cálido clima, presenta un desarrollo urbanístico de tipo Turístico y Religioso, importante y en proceso de expansión, a pesar de su poco desarrollo económico, el comercio es netamente derivado del turismo y de la Vocación Religiosa por cuanto queda ubicada la Catedral de la Virgen del Carmen y con toda la infraestructura propia como Hoteles, Condominios, Moteles, Etc.

Su población fija no excede de 20.000 habitantes, su población flotante, aumenta considerablemente los fines de semana, puentes y vacaciones.

La valorización en el Municipio ha bajado porque la actividad edificadora a nivel nacional está en los actuales momentos reprimida, sin embargo por la vocación turística y religiosa del Municipio la tendencia económica en el largo plazo es hacia el desarrollo de construcciones dedicadas al turismo.

5-1. USO ACTUAL DEL INMUEBLE:

El predio en mención se encuentra sin ninguna clase de explotación económica, con inicio de construcción en material en obra negra al aire libre, con encerramiento perimetral en Cerca Viva y encerramiento vecindario y sin encerramiento parte frente o sector oriente.

6. METODOLOGIA APLICADA PARA EL AVALUO:

6-1 ANALISIS: Para la determinación del valor Comercial del inmueble en estudio, de acuerdo a lo establecido en el decreto numero-1420 del 24 de Julio de 1.998, y de la resolución reglamentaria, número 620 del 2.008, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", Se utilizó el **método de comparación de mercado a partir de estudios de bienes semejantes y comparables al del objeto del avalúo**, con el fin de determinar o establecer el valor comercial del inmueble, a partir del estudio de ofertas o transacciones recientes, referente al terreno.

De acuerdo a todos los análisis anteriores y habiendo aplicado los estudios de mercadeo pertinentes y las técnicas de avalúo válidas y necesarias, nuestro concepto de **VALOR COMERCIAL**, del inmueble ubicado en la Vereda La Antigua, predio denominado **Lote-6 de la Manzana-B, Condominio Campestre La Pradera del Municipio del Carmen de Apicalá**, en cuanto a lo que hace referencia únicamente al terreno, son los aparecen en el recuadro final.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar -- Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CUN T.P.-R.N.A./C-36-8070

7. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALUO:

- 7-1 Factor de Ubicación y localización equidistante al centro urbano de la Localidad del Carmen de Apicala
- 7-2 Facilidad de transporte público, interurbano e intermunicipal
- 7-3 Uso potencial del inmueble y sus perspectivas de valorización
- 7-4 Área del terreno, relieve y forma geométrica
- 7-5 Infraestructura de servicios públicos de la zona y particularmente del Bien

8. CONSIDERACIONES FINALES DEL AVALUO

- 8-1 En el presente avalúo no se tuvo en cuenta aspectos jurídicos de ninguna índole, el Justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.
- 8-2 En la realización de este avalúo se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universales establecidas, de manera clara, precisa y objetiva, teniendo en cuenta mi experiencia e idoneidad profesional de más de 20 años.
- 8-3 El avalúo se fundamentó sobre el terreno, toda vez que se trata de un inmueble sometido al régimen de propiedad Rural, el área de terreno y linderos se tomaron sobre los plasmados en el terreno.
- 8-4 El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona, sin embargo este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyen notoriamente en dicho proceso, igualmente certifico que no estoy en inhabilidad alguna del **artículo 50 del Código General del Proceso**.
- 8-5 El Evaluador advierte que no tiene interés personal, ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado, el concepto emitido obedece a un Criterio sano e imparcial en los que se integran mi experiencia y el conocimiento pleno de la zona, y en los conceptos rendidos en los últimos cuatro años, para determinar valores Comerciales. Como en el rendido al Solicitante, **CONDominio CAMPESTRE LA PRADERA**, he utilizado la misma metodología, presentada en Peritajes a los Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar, Juzgado Primero Civil Municipal de Melgar, Juzgado Segundo Civil Municipal de Melgar, Juzgado Promiscuo Municipal de Icononzo, Cunday, Carmen de Apicala, Fusagasugá, y Bancos que requieren mis servicios.

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070

- 8-6 Igualmente certifico que no he rendido con anterioridad ningún dictamen pericial al solicitante antes relacionado.
- 8-7 El presente avalúo no tiene conocimiento de estudio de suelos, en consecuencia el evaluador no se hace responsable de cualquier eventualidad de la garantía.

Para averiguar el precio del metro cuadrado de terreno se hizo un sondeo en la zona, o sector de ubicación, mínimo de 5 predios con los siguientes resultados. .

REFERENCIA DEL MERCADO LIBRE COMPARATIVO METODO DE MERCADO VECINDARIO (TERRENOS), SECTOR - VEREDA LA ANTIGUA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA.

CALCULO: ANALISIS ESTADISTICO INFORMACION DIRECTA.(TERRENOS.)

DESCRIPCION-ENCUESTA PERSONALIZADA	VR. M2.	DIRECCION
LUIS TOVAR GUTIERREZ-Lote-600 M2, Ubicado sobre via al Cond.Campestre la Pradera.	130.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ALICIA LLANOS DE MEJIA-lote-1.000 M2, Ubicado frente al Cond, Campestre la Pradera.	130.000. M2.	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
ARQUIMEDES ORTIZ-Lote de 198 M2, Ubicado en el Cond.Campestre la Pradera.	140.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JORGE PARRA-Lote-E-71 de Jorge Parra, Cond. Campestre la Pradera, de 190 M2	160.000.M2	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala
JAIRO PINEDA-Lote F-96 de 160 M2, Ubicado Cond. Campestre la Pradera.	140.000.Has	Vereda la Antigua, del Municipio del Carmen de Apicala

VALOR DE REFERENCIA	\$140'000.000. /M2. TERRENO
DESVIACION ESTANDAR	7.56
COEFICIENTE VARIACION	1.32
VALOR ADOPTADO	\$140'000.000. / M2.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancasario2013@hotmail.com

AVALUOS ARDILA

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P. R.N.A. / C-06-8073

LIQUIDACION AREAS Y AVALUOS DE ACUERDO A CALCULO DE ANALISIS ESTADISTICO

DESCRIPCION	AREA	VR. M2	VR TOTAL
LOTE- DE TERRENO RURAL: Uso Residencial, Con todas las acometidas. De servicios Públicos.	198 M2	140.000	27'720.000
TOTAL VALOR DEL TERRENO			\$27'720.000

FACTOR DE COMERCIALIZACION (F.C.), TABLA DE HERWEET

COEFICIENTES DE OFERTA	CONDICION	COEFICIENTES DE DEMANDA
1.65032	EXIGUA	0.60302
1.44224	ESCASA	0.693370
1.26493	BAJA	0.79056
1.11804	MODERADA	0.89443
1.00000	BALANCEADA	1.00000
0.89443	REGULAR	1.11804
0.79056	ALTA	1.26493
0.69337	CONSIDERABLE	1.44224
0.60302	EXCESIVA	1.65032

COMPORTAMIENTO MERCADO INMOBILIARIO ZONA URBANA PREDIOS OCUPADOS

COEFICIENTES DE OFERTA	COEFICIENTE DE DEMANDA	FACTOR DE COMERCIALIZACION
1.11804	0.89443	1.0000085172

CALCULO VALOR DEL TERRENO

VALOR MERCADO LIBRE	COEFICIENTE OFERTA- DEMANDA	VALOR FINAL
Lote:-\$27'720.000.	1.0000085172	27'720.236.
VALOR ADOPTADO		27'720.000.
VR. TOTAL ADOPTADO		\$27'720.000.

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

TOTAL AREAS Y AVALUO- LOTE -6 MANZANA-B. COND.CAMPESTRE LA PRADERA.

DESCRIPCION	AREA	VR. M2	V/R. TOTAL
TERRENO USO RESIDENCIAL RURAL: Con todas las Acometidas de servicios Públicos.	198.- M2	140.000.	27'720.000.
TOTAL AVALUO LOTE			\$27'720.000.

SON: VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

En el presente Dictamen pericial, estoy en la capacidad de ampliar y aclarar si así me lo solicitan.

Atentamente,

AVALÚOS ARDILA
NIT.14246929-4
CEL. 310 567 28 38

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ
C.C. 14 246 929 de Mejar
MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP" LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES CON - R.N.A. / C.-06-8070
Perto Avaluador -Bienes Inmuebles.

Cox. 25- Iso. 823- Apto. 201- Centro Mejar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A. /C-06-8070

**REGISTRO NACIONAL DE
AVALUADOR PROFESIONAL**

INFORMACION AL REGISTRO Y CONTROL
DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL Y LABORAL

30014594

LONJANAP

CORPOLONJAS

**JUAN CESARIO
ARDILA PAEZ**

E.C. 14246918 DE MELGAR
INGENIERO MATRICULA ASOCIADO
R.N.A. /C-06-8070
VIGENCIA: ABRIL 30/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE INGENIERIA
"CORPISA"

DE FICHA 1497/1995 16/11/1993

DE FICHA 1497/1995 16/11/1993

APellidos
ARDILA PAEZ
Nombres
JUAN CESARIO
14.246.929

UNIVERSIDAD
BURCOLONJANA

[Firma]

Este Credencial es personal e intransferible. Otorgada a los asociados de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales "LONJANAP" y la Corporación Nacional de Lonjas y Registros "CORPOLONJAS" en cumplimiento al deber al cumplimiento de las normas estatutarias, a las políticas, normas y reglamentos inherentes al desarrollo y ejercicio de la actividad profesional.

Cualquier irregularidad favor comunicarla a la Sede Nacional
Calle 130 N. 76 - 56 Of. 2025 C.C. Cedritos
Pbx: 3278255 - 4620666
Móvil: 3124394410 - 3124797166
Bogotá D.C. Colombia

[Firma]

VENICE, ABRIL 2020

CHILDS - BENTLEY FRANK RHO

14.246.929

Este tarjeta es el único documento que autoriza a su titular para ejercer la profesión de Ingeniero en Obras Civiles, dentro de los parámetros establecidos por Acuerdo N° 0614 de Sept. 7 de 1993 y el Decreto reglamentario 2500/95, de acuerdo con el cual se expide.

Bogotá, Colombia

Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONAS" Y "LONJANAP" LONJA NACIONAL DE
AVALUADORES PROFESIONALES CON E.P. R.N.A.C. (C.M.S.A.P.)



OTORGA EL PRESENTE
CERTIFICADO

Al Señor (a)

JUAN CESARIO ARDILA PAEZ

C.C. 14.246.929

Que asistió al

SEMINARIO INTEGRAL DE AVALÚOS

Definiciones Básicas - Elementos Incidentes en el valor de los lotes y construcciones
Métodos Valuatorios: URBANOS, RURALES, INDUSTRIALES Y EN CONCESIONES VIALES
ACTUALIZACIONES CATASTRALES - NUEVAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIF"

Dictado en el Auditorio de La Cámara de Comercio de Bogotá del 23 al 25 de Febrero de 2017, con una duración de veinte (20) horas

Ing. William Roberto Girado
Conferenciante

Juan Ardila

Cra. 25- No. 822- Apto. 201 - Centro Melgar - Celular: 310 5672838
e-mail: juancesardo2013@hotmail.com

MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP", LONJA NACIONAL DE
 AVALUADORES PROFESIONALES, CON T.P.- R.N.A./C-06-8070



El Presidente de la Junta Directiva, con base
 En las Matriculas de la
**CORPORACION NACIONAL DE
 LONJAS Y REGISTROS
 "CORPOLONJAS"**
CERTIFICA
JUAN CESARDO ARDILA PAEZ
C.C. 14.246.929 DE MEJGAR

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el
 Consejo Directivo de Avaluadores de CORPOLONJAS Bogotá D.C. comprobándose su
 idoneidad e imparcialidad como perito Avaluador técnico, tal como se ve en el documento
 anexo.

- INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
- INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA _____
- INMUEBLES DE CONSERVACION Y MONUMENTOS NACIONALES _____
- AVALUOS DE BIENES MUEBLES Y ESPECIALES _____
- AVALUOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO _____
- AVALUOS EFECTO PLUSVALIA _____
- AVALUO DE INMUEBLES DE CONSERVACION Y PATRIMONIO _____
- AVALUOS AMBIENTALES _____
- NORMAS INTERNACIONALES FINANCIERAS (NIF) _____
- AVALUO DE AUTOMOTORES _____
- AVALUO DE GOOD-WILL E INTANGIBLES _____

Certifica además que le fue otorgado el Registro - Matrícula Asociado No. R.N.A./C-01-
 8070 con radicación ante la Superintendencia de Industria y Comercio No. 08-098233 y
 Superintendencia de Industria y Comercio de CORPOLONJAS No. 01052065 y que respalda
 esta determinación con vigencia hasta el día 30 de Abril de 2025, lo cual se hace constar
 en este, respetar y firmar de conformidad a nivel nacional en el territorio colombiano.

De fecho en Bogotá, D.C., a las 11 horas del mes de Abril de 2019.

CARLOS ALBERTO PERANGAVE NIETO
 Presidente

- _____
 Gerente
- _____
 Asesor
- _____
 Asesoramiento
- _____
 Director Asesorías
- _____
 Propiedad Intelectual
- _____
 Arquitectura e Ingeniería
- _____
 Gestión Socioeconómica

Lonja Nacional - Calle 50 No. 15 - 3800 - Bogotá D.C. - Colombia - Bogotá D.C.
 PISO ALZADO - 5279790 - Móvil: 312-4294038 - 312-4797162

Cd.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

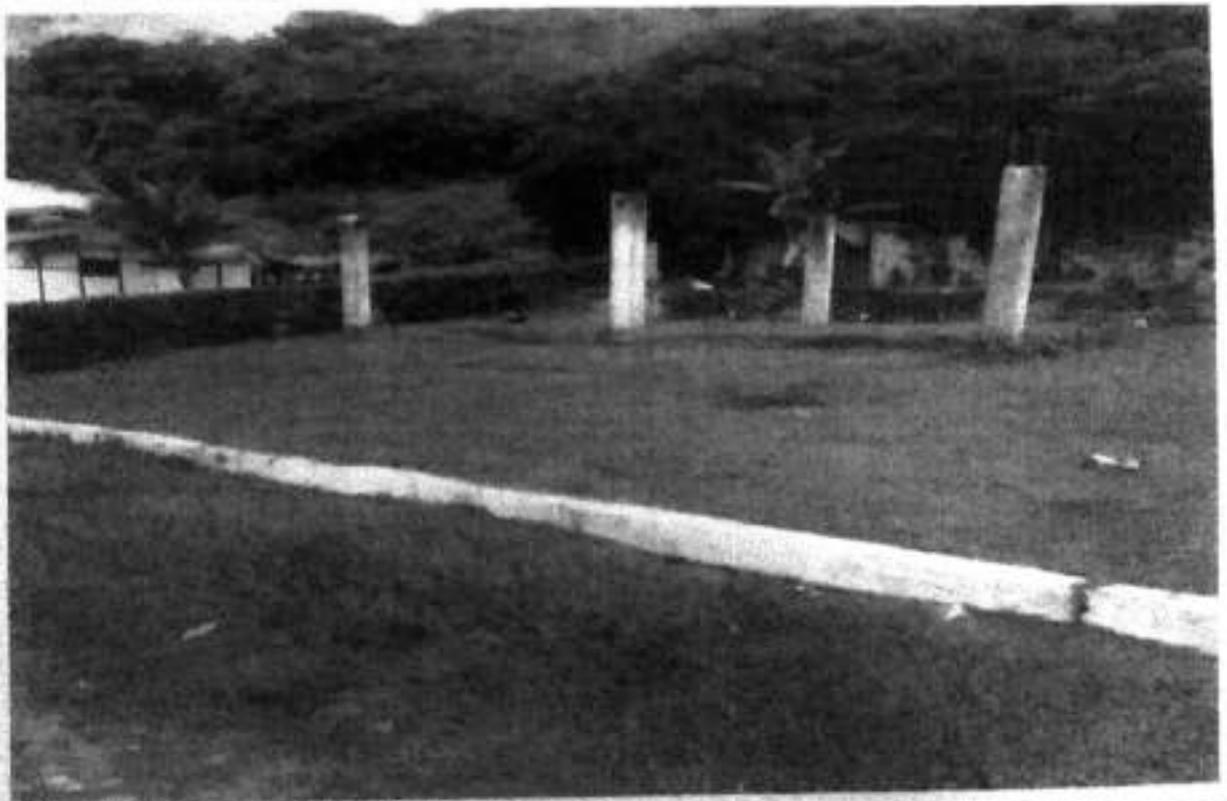
e-mail: juancesario2013@hotmail.com



AVALUOS ARDILA



MIEMBRO ACTIVO DE "CORPOLONJAS" Y "LONJANAP" LONJA NACIONAL DE AVALUADORES PROFESIONALES. CON T.P.-R.N.A./C-06-8070



Cra.25- No. 822- Apto.201- Centro Melgar - Celular: 310 5672838

e-mail: juancesario2013@hotmail.com

Oficina de Recaudación
Civil

AL

~~23 SEP 2020~~

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

02 OCT. 2020

Proceso No. 65 2010 0009

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, el cual acredita el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado.

Como quiera que la memorialista allega nuevo avalúo comercial del inmueble, y manifiesta que es con la finalidad de mostrar un acercamiento más real al valor del inmueble, debido a que la información que sumista el IGAC, se aleja del precio real del inmueble embargado, debido a que muestra un valor de \$4.383.000.00, de lo anterior, se puede observar que la parte actora considera que el avalúo catastral no es idóneo para establecer el valor real del inmueble, el Despacho considera pertinente darle traslado a dicho avalúo comercial, de conformidad con el num 4º del artículo 444 del C.G.P., se dejará en traslado el avalúo allegado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo comercial del inmueble cautelado, equivale a la suma de \$27.720.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento al el num 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 123 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gubérrez González
 Secretario

5 OCT 2020

Señor

JUEZ NOCENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N° 2010 - 0009

DE: CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA P.H.

VS: MANUEL JOSE QUIROGA

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con C. C. No. 52.131.538 Bogotá, y T. P. Nro.137.717 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito solicitar a su señoría:

HECHOS

1. El pasado seis (6) de julio de 2020 se procedió a presentar Avalúo realizado al Lote 6 Manzana B por el señor perito **Juan Cesario Ardila Páez**.
2. Su señoría mediante auto de fecha 02 de octubre de 2020 procedió a correr traslado del avalúo.

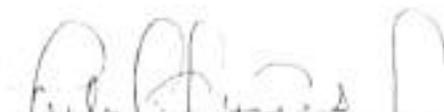
PETICION

De acuerdo a los hechos relacionados, me permito solicitar a su señoría:

- De la manera más atenta y respetuosa, solicito a su señoría informar si el avalúo debidamente presentado conforme al Artículo 444 del C.G.P., se encuentra debidamente aprobado, esto a fin de seguir adelante con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco al señor Juez su valiosa colaboración a la presente.

De usted atentamente,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
 C. C N° 52.131.538 de Bogotá
 T. P. N°137.717 de la Judicatura

SOLICITUD APROBACIÓN AVALUO PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009

Yadi Liliana Jaimes Lozada <lilian1873@outlook.com>

Mar 27/07/2021 10:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (445 KB)

MEMORIAL SOLICITUD APROBACION AVALUO LOTE 6 MANZANA 8 PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009.pdf

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**Atn. Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá**

E. S. D.

Respetados Señores

Buenos Días. Reciban un cordial saludo, deseándoles se encuentren muy bien e igualmente éxitos en sus labores

Con el presente, me permito adjuntar Memorial dirigido al Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con el fin de solicitar a su señoría el resultado del traslado dado al Avalúo de fecha 02 de octubre de 2020.

De otra parte, y respetuosamente, me permito aportar la siguiente información:

1. Proceso Ejecutivo N. 2010 - 0009
2. Asunto: Solicitud aprobación Avalúo
3. Juzgado de Origen: 65 C.M.
4. Juzgado que Avoca: 09 C.M. de Ejecución
5. Ubicación Proceso: Letra
6. Demandante: Condómino Campestre La Pradera P.H.
7. Demandado: Manuel José Quiroga
8. Calidad en la que Actúo: Apoderada Judicial parte Actora.
9. Correo electrónico: lilian1873@outlook.com
10. Celular: 3176551362
11. Dirección de Notificación: Calle 12 A N. 71C - 61 Int. 17 Apto. 604

Agradezco su amable atención y colaboración al presente.

Cordialmente,

Yadi Liliana Jaimes Lozada
C.C.N.52.131.538 de Bogotá
T.P.N. 137.717 del C.S de la J.

0-65
letra
6489-42-9
10/07/21
T2



04

18 AGO 2021

Al gentile del Signor (A) _____
Cognome _____
El (a) Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de octubre del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 0009

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, en donde solicita que se le informe si el avalúo presentado se encuentra debidamente aprobado, con el fin de seguir adelante con el trámite procesal.

Como quiera que los avalúos no requieren ser aprobados por el despacho, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 25 de octubre de 2021 Por anotación en estado No. 129 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--



JAIMES LOZADA – ABOGADOS

Calle 12 A N. 71 C - 61

Teléfono: 3176551362

Buzón: lillian1873@outlook.com

Bogotá, D. C.

173

JUEZ NOVENO (09) CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°. 2010 - 0009

DE: CONDÓMINO CAMPESTRE LA PARDERA P.H.

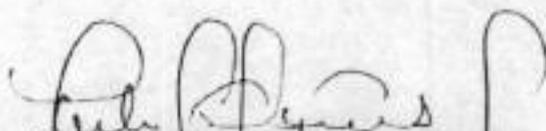
VS: JOSE MANUEL QUIROGA

JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

YADI LILIANA JAIMES LOZADA, identificada con la C.C.Nº 52.131.538 de Bogotá, titular de la T.P. Nº137.717 de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito manifestar a su señoría, que en virtud a que el mandamiento ejecutivo está firme, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada, el bien Inmueble de propiedad del demandado **JOSE MANUEL QUIROGA** se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, y no hay recursos ni incidentes pendientes y está aprobada la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 C.G.P., comedidamente le solicito ordenar el remate del referido bien.

Agradezco al señor Juez la atención prestada.

Del señor Juez,


YADI LILIANA JAIMES LOZADA
C. C Nº 52.131.538 de Bogotá
T.P.Nº137.717 de la Judicatura

68253 3-FEB-72 14:18

MEMORIAL SOLICITUD FECHA DE REMATE PROCESO EJECUTIVO N. 2010 - 0009 - 65 1704

Yadi Liliana Jaimes Lozada <lilian1873@outlook.com>

Jue 13/01/2022 15:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS**Atn: Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá**

E.

S.

D.

Respetados Señores:

Buenas Tardes. Reciban un cordial saludo, deseándole a usted señor Juez y su grupo de trabajo se encuentren muy bien e igualmente éxitos en sus labores en este nuevo año 2022.

Con el presente, me permito aportar memorial con solicitud de fecha remate.

Por lo anterior, me permito aportar la siguiente información del proceso requerido:

1. Proceso Ejecutivo N. 2010 - 0009
2. Juzgado de Origen: Sesenta y Cinco (65) C.M.
3. Juzgado que Avoca: Noveno (09) C.M. de Ejecución
4. Asunto: Solicitud fecha Remate
5. Demandante: Condominio Campestre La Pradera P.H.
6. Demandado: José Manuel Quiroga
7. Calidad en la Actúo: Apoderada Judicial parte Actora.
8. Correo electrónico: lilian1873@outlook.com
9. Celular: 3176551362
10. Dirección de Notificación: Calle 12 A N. 71C - 61 Int. 17 Apto. 604

Agradezco su amable atención y colaboración a la presente solicitud.

Cordialmente,

Yadi Liliana Jaimes Lozada
C.C.N.52.131.538 de Bogotá
T.P.N. 137.717 del C.S de la J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

60253 3-FEB-22 14:18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 FEB 2022

2

A despacho del señor(a) juez(a) _____
Observaciones: _____
Escriba Secretaría _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2010 0009

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 11 de mayo del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble con folio de matrícula 366-10532, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibidem, de manera presencial o al correo institucional:

rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWNIM2M3NWQYTRIOC00ODk4LWI4ZDYtZjNiMjhhYTYyYjFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

176

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2010 0009

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vinculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 45
hoy 28 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIGNA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Noticia Jura Privada